



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES– TUMBES, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ARCA NOÉ, GERALD JACKSON**

**ORCID: 0000-0001-9625-4790**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Arca Noé, Gerald Jackson

ORCID: 0000-0001-9625-4790

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladades, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

**JURADO EVALUADOR**

**Mg. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS**

**Presidente**

**Mg. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE**

**Secretario**

**Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES**

**Miembro**

**Mg. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por ser quien ha guiado y encaminado a culminar mis estudios, por ser fuente divina que me dio fuerzas en los momentos de adversidad.

A mis padres por todo su apoyo, a mis hermanos por su confianza, a mis hijos, a mi novia por creer en mis sueños y en mi capacidad, y a mis compañeros y socios que conforman parte del Estudio Jurídico ARC & Asociados.

Gerald Jackson Arca Noé

## **DEDICATORIA**

A mis padres por todo su apoyo moral y económico no solo en el transcurso de la carrera sino durante toda mi etapa de estudiante y por apoyarme siempre en el arte de la música.

A mi novia por permanecer siempre en mis dificultades, por ayudarme siempre a mantenerme firme y por ser la mujer que me impulsa a siempre a ser mejor persona día a día, a mis hijos por ser el motivo de mi superación, porque cada esfuerzo y triunfo es pensando en su bienestar, y a mis hermanos por siempre creer en mí.

Gerald Jackson Arca Noé

## **RESUMEN**

La investigación realizada tiene como finalidad determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales seguidos en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes; el objetivo de la investigación se basa en determinar la calidad de las sentencias materia de estudio del expediente mencionado. De tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis se basa en un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis del contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados denotan que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta, muy alta y muy alta, mientras que por su parte la Sentencia de Segunda Instancia es de rango muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia es de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Palabras Claves: Calidad, motivación y reposición.

## **ABSTRACT**

The purpose of the investigation carried out is to determine the quality of the first and second instance judgments on Reinstatement, in accordance with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters followed in File No. 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, of the Judicial District of Tumbes; The objective of the investigation is based on determining the quality of the sentences under study in the aforementioned file. Qualitative quantitative, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is based on a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results show that the quality of the First Instance Judgment in its exposition, consideration and resolution is of a very high, very high and very high rank, while for its part the Second Instance Judgment is of a very high rank, very high. and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences is very high, very high and very high.

Keywords: Quality, motivation and replacement.

## INDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Introducción.....	1
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Marco Teórico.....	15
2.2.1. Instituciones jurídicas de carácter procesal materia de estudio.....	15
2.2.1.1. La Acción, Jurisdicción y Competencia.....	15
2.2.1.1.1. La Acción.....	15
2.2.1.1.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2. La Jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.....	15
2.2.1.1.3. La Competencia.....	16
2.2.1.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.2. Criterios que determinan la competencia de acuerdo a la doctrina.....	16
2.2.1.2.1. Competencia por razón de materia.....	17
2.2.1.2.2. Competencia por Razón de Función.....	17
2.2.1.2.3. Competencia por Razón de Cuantía.....	17
2.2.1.2.4. Competencia por Razón de Territorio.....	18
2.2.1.2.4.1. Fuero Personal (FORUM PERSONAE).....	18
2.2.1.2.4.2. Fuero Real (FORUM REI SITAE).....	18
2.2.1.2.4.3. Fuero Causal.....	18
2.2.1.2.4.4. Fuero Instrumental.....	19
2.2.1.2.4.5. Competencia Facultativa.....	19
2.2.1.2.5. Competencia por Razón de Turno.....	19
2.2.1.3. Criterios que determinan la competencia en el derecho procesal laboral.....	19
2.2.1.4. Determinación de la competencia en el caso materia de estudio.....	19
2.2.1.5. La Pretensión.....	20



2.2.1.5.1. Concepto.....	20
2.2.1.6. La Acumulación.....	20
2.2.1.6.1. Concepto.....	20
2.2.1.6.2. La Acumulación en el Proceso Abreviado Laboral materia de estudio.....	21
2.2.1.6.3. La acumulación objetiva, originaria y accesoria en el proceso abreviado laboral que contiene las sentencias materia de estudio.....	21
2.2.1.6.3.1. Acumulación Objetiva.....	21
2.2.1.6.3.1.1. Acumulación Objetiva Originaria.....	21
2.2.1.6.3.1.2. Acumulación Objetiva Originaria Accesorias.....	22
2.2.1.7. El Proceso.....	22
2.2.1.7.1. Concepto.....	22
2.2.1.7.2. Objeto del Derecho Procesal.....	22
2.2.1.7.3. Caracteres del Derecho Procesal.....	22
2.2.1.7.4. Elementos del Proceso.....	23
2.2.1.7.4.1. Elemento Subjetivo.....	23
2.2.1.7.4.2. Elemento Objetivo.....	23
2.2.1.7.4.3. Elemento Teológico.....	24
2.2.1.7.5. Los Puntos Controvertidos.....	24
2.2.1.8. El Proceso como Garantía Constitucional.....	24
2.2.1.9. El Debido Proceso.....	24
2.2.1.9.1. Conceptos.....	24
2.2.1.9.2. La Doble Dimensión del Debido Proceso.....	26
2.2.1.9.2.1. El Debido Proceso Formal.....	26
2.2.1.9.2.2. El Debido Proceso Sustantivo.....	26
2.2.1.9.3. Elementos del Debido Proceso.....	26
2.2.1.9.3.1. Intervención de un Juez Independiente, Responsable y Competente.....	27
2.2.1.9.3.2. Derecho a la Oportunidad Probatoria.....	28
2.2.1.9.3.3. Derecho a la Defensa y a la Asistencia de Letrado.....	29
2.2.1.9.3.4. Emplazamiento Valido.....	29
2.2.1.9.3.5. Derecho a ser oído o Derecho a Audiencia.....	30
2.2.1.9.3.6. Derecho a la Motivación.....	30
2.2.1.9.3.7. Derecho a la Pluralidad de Instancias.....	31
2.2.1.10. La Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	31
2.2.1.10.1. Concepto.....	31

2.2.1.11. El Proceso Laboral.....	32
2.2.1.11.1. Conceptos.....	32
2.2.1.11.2. Principios Consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497.....	32
2.2.1.11.2.1. Principio de Inmediación.....	33
2.2.1.11.2.2. Principio de Oralidad.....	33
2.2.1.11.2.3. Principio de Concentración.....	34
2.2.1.11.2.4. Principio de Celeridad.....	34
2.2.1.11.2.5. Principio de Economía Procesal.....	34
2.2.1.11.2.6. Principio de Veracidad.....	35
2.2.1.11.2.7. Principio de Socialización del Proceso.....	35
2.2.1.11.2.8. Principio Pro Actione.....	35
2.2.1.11.2.9. Principio del Debido Proceso.....	36
2.2.1.11.2.10. Principio de la Tutela Jurisdiccional.....	36
2.2.1.11.2.11. Principio de Razonabilidad.....	36
2.2.1.11.2.12. Principio Protector.....	36
2.2.1.11.2.13. Principio de Dirección Judicial del Proceso e Impulso de Oficio.....	37
2.2.1.11.2.14. Principio de Lealtad Procesal.....	37
2.2.1.11.2.15. Principio de Gratuidad.....	37
2.2.1.11.3. Fines del Proceso Laboral.....	38
2.2.1.12. El Proceso Abreviado Laboral.....	38
2.2.1.12.1. Concepto.....	38
2.2.1.12.2. Pretensiones y Competencia reguladas dentro del Proceso Abreviado Laboral.....	39
2.2.1.12.3. La Reposición.....	39
2.2.1.12.3.1. Concepto.....	39
2.2.1.12.3.2. Regulación Legal.....	40
2.2.1.12.4. La Audiencia Única en el Proceso Abreviado Laboral.....	40
2.2.1.12.5. Puntos Controvertidos determinados en el Proceso Abreviado Laboral materia de Estudio.....	41
2.2.1.13. Los Sujetos Procesales.....	41
2.2.1.13.1. Concepto.....	41
2.2.1.13.2. El Juez.....	41
2.2.1.13.2.1. Concepto.....	42
2.2.1.13.3. La Parte Procesal.....	42

2.2.1.13.3.1. Concepto.....	42
2.2.1.13.3.2 Demandante.....	42
2.2.1.13.3.2.1. Concepto.....	42
2.2.1.13.3.3. Demandado.....	42
2.2.1.13.3.3.1. Concepto.....	42
2.2.1.14. La Demanda y la Contestación de Demanda.....	43
2.2.1.14.1. La Demanda.....	43
2.2.1.14.2. La Contestación de Demanda.....	43
2.2.1.15. La Prueba.....	43
2.2.1.15.1. Concepto.....	43
2.2.1.15.2. La Prueba en el Sentido Común y Jurídico.....	44
2.2.1.15.3. Concepto de Prueba para el Juez.....	44
2.2.1.15.4. El Objeto de la Prueba.....	44
2.2.1.15.5. La Prueba Judicial.....	45
2.2.1.15.6. La Prueba Judicial como Actividad, Medio y Resultado.....	45
2.2.1.15.7. La Carga de la Prueba.....	45
2.2.1.15.8. La Valoración de la Prueba.....	46
2.2.1.16. Clases de Medios Probatorios en el Ordenamiento Procesal Peruano	46
2.2.1.17. Los Medios Probatorios Actuados en el Proceso Judicial Materia de Estudio.....	47
2.2.1.17.1. Documentos.....	47
2.2.1.17.2. Documentos presentados en el proceso materia de estudio.....	47
2.2.1.17.2.1. Documentos presentados por la parte accionante.....	47
2.2.1.17.2.2. Documentos presentados por la parte demandada.....	48
2.2.1.18. La Sentencia.....	48
2.2.1.18.1. Concepto.....	48
2.2.1.18.2. Partes de la Sentencia.....	49
2.2.1.18.3. Principios contenidos en una Sentencia.....	49
2.2.1.18.3.1. Principio de Congruencia Procesal.....	50
2.2.1.18.3.2. Principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	50
2.2.1.19. Los Medios Impugnatorios.....	51
2.2.1.19.1. Concepto.....	51
2.2.1.19.2. Fundamentos de los Medios de Impugnación.....	51
2.2.1.19.3. Clasificación de los Medios Impugnatorios.....	52
2.2.1.19.3.1. Los Remedios.....	52

2.2.1.19.3.2. Los Recursos.....	52
2.2.1.19.3.2.1. Clases de Recursos.....	52
2.2.1.19.3.2.2.1. Recurso de Reposición.....	53
2.2.1.19.3.2.2.2. Recurso de Apelación.....	53
2.2.1.19.3.2.2.3. Recurso de Casación.....	54
2.2.1.19.3.2.2.4. Recurso de Queja.....	54
2.2.1.19.4. Medios Impugnatorios reconocidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497.....	55
2.2.1.19.5. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial Materia de Estudio.....	55
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio.....	55
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	55
2.2.2.2. El trabajo.....	56
2.2.2.3. Derecho al trabajo.....	56
2.2.2.4. El Contrato de Trabajo.....	56
2.2.2.5. Elementos Esenciales del Contrato de Trabajo.....	57
2.2.2.5.1. La Prestación Personal de Servicios.....	57
2.2.2.5.2. La Remuneración.....	57
2.2.2.5.3. La Subordinación.....	57
2.2.2.6. Clases de Contrato de Trabajo.....	58
2.2.2.6.1. Contratación Directa.....	58
2.2.2.6.1.1. Contrato Indefinido.....	58
2.2.2.6.1.2. Contrato Sujeto a Modalidad.....	59
2.2.2.6.1.3. Contratación a tiempo parcial.....	59
2.2.2.6.1.4. Teletrabajo.....	59
2.2.2.7. Contratación Indirecta.....	60
2.2.2.7.1. Intermediación Laboral.....	60
2.2.2.7.1.1. Intermediación Laboral de Actividades Temporales.....	61
2.2.2.7.1.2. Intermediación Laboral de Actividades Complementarias.....	61
2.2.2.8. La Estabilidad Laboral.....	61
2.2.2.9. El Despido.....	62
2.2.2.10. El Despido Incausado.....	63
2.3. Marco conceptual.....	63
2.4. Hipótesis.....	66

3. Metodología.....	67
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	67
3.2. Diseño de investigación.....	67
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.....	68
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	68
3.5. Fuente de recolección de datos.....	69
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	69
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	70
3.8. Consideraciones éticas.....	72
3.9. Rigor científico.....	72
IV. Resultados.....	74
V. Conclusiones.....	160
Referencias bibliográficas.....	165
Anexos.....	174
Anexo 1.....	175
Anexo 2.....	180
Anexo 3.....	190
Anexo 4.....	191
Anexo 5.....	214
Anexo 6.....	215

## Índice de Cuadros de Resultados

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reposición, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 01054-2018-02601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2020.....	74
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reposición, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2020.....	80
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reposición, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes 2020.....	96
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición, con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2020.....	100
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 01054-2020-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2020.....	108
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2020.....	142
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2020.....	148

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019.....	151
--	-----

## I. INTRODUCCIÓN.

La investigación basada en el estudio de la sentencia, la cual conlleva diferentes especialistas en el derecho en cada una de sus ramas, tiene como único fin primordial verificar o determinar la manera en cómo se es emitida la resolución sea esta por un juzgado o un tribunal de mayor jerarquía, en ese sentido no es raro que una sentencia sea analizada y estudiada de manera profunda, todo ello puesto a que se pretende verificar si dicha resolución la cual va enmarcar la decisión respecto a una materia fue emitida respetando los principios que la envuelven, los derechos fundamentales y procesales de las partes, como así mismo si se encuentra cumpliendo con cada una de las partes de la sentencia, en base a lo expuesto la sentencia o decisión es estudiada por cuanto representa la decisión de una persona si hablamos de un juzgado o de varias personas si se habla de una sala superior o tribunal en representación del estado, estudio que se realiza a fin de cooperar a las ciencias jurídicas.

En el ámbito internacional:

En España, Según (Linde Paniagua, 2018), en la publicación basada sobre la Administración de Justicia en España: Las Claves de su Crisis, se señala que el Poder Judicial como parte de uno de los tres poderes del estado español y que integra el estado de derecho, es considerado por la población como una entidad que presenta déficit en la administración de justicia lo cual desmerita o desvalora al órgano jurisdiccional, presentando con ello lentitud en los procesos, considerado como un poder que no cuenta con independencia, la inseguridad jurídica en la emisión de las resoluciones, estando a ello, la problemática para la administración de justicia radica en la lentitud para administrarla, ineficiencia, como el de ser un poder que no cuenta con la confianza e independencia que la población necesita al momento de resolver la controversia, lo cual se concluye que basado en dichos criterios, no podría hablarse de un estado de derecho; en base a lo dicho de la publicación mencionada y de acuerdo al autor este determina a su criterio que los defectos que presenta la administración de justicia española son en la eficacia de la legislación; en la globalización jurídica; en la noción inadecuada de los procesos; en el modo o forma de seleccionar a los jueces y



fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de las personas carentes de poder económico ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, señalando finalmente que la alternativa de solución para la administración de justicia radica en la confluencia de diferentes voluntades: de los poderes legislativo y ejecutivo, de las universidades españolas, del Consejo General del Poder Judicial, de los colegios de abogados y procuradores, y de las asociaciones de jueces. Y, con no menor intensidad, para afrontar con éxito los problemas de la justicia es necesaria la cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de otras organizaciones internacionales como Naciones Unidas, lo cual conlleva a que un trabajo organizado, de cooperación, de exigencia en el estudio y preparación de los profesionales del derecho y el compromiso de las instituciones o entidades puede dar un cambio para una correcta administración de justicia a la cual aspira dicha nación.

En América Latina, desde la perspectiva del autor al cual citaremos, se determina que el proceso para afianzar la democracia deviene a partir de la década de los años 90, posterior a las décadas del 60 y 70 en donde se podía apreciar gobiernos dictatoriales y militares de facto, parte de la problemática de gobernabilidad de América Latina está basada en la ocultación y privatización de las entidades más representativas del sector público, por otro lado parte de la problemática que envuelve a la región de América Latina recae en la administración de justicia, la adquisición de derechos y obligaciones, como de los beneficios sociales reconocidos por cada uno de los estados. Es parte de la administración de justicia, el velar por la primacía y aplicación de los derechos fundamentales de la persona en la sociedad, ese sentido de ideas se va determinar o probar si las libertades y garantías que se encuentran reconocidos en los diferentes instrumentos o cuerpos normativos, cuando se encuentran trasgredidos son materia de protección o amparo por parte de la comunidad y primordialmente, todo ello se hace efectivo al momento de acudir al organismo jurisdiccional en aplicación cada uno de los procesos en el que se solicita el reconocimiento o amparo de un derecho trasgredido o vulnerado, sin embargo ello decae si es que el órgano encargado de administrar justicia no pretende velar por el respeto de los derechos de la persona, con lo cual se podría determinar que los esfuerzos por obtener tanto una doctrina, legislación y

obtención de resoluciones judiciales están destinadas solo al fiasco; dentro de los cánones o estándares de crecimiento de la administración de justicia en América Latina se puede apreciar un crecimiento favorable, y que esta deviene por cuanto el organismo jurisdiccional ha obtenido una independencia en sus funciones, su modernización para legislar y a la capacitación profesional de los miembros que la conforman, finalmente el autor señala que la vulneración de los derechos y garantías fundamentales de la persona se basan en la administración de justicia de la región en virtud a dos factores siendo el primero las carencias o limitaciones de los ordenamientos jurídicos, bien de rango constitucional, bien de rango legal, y segundo por las políticas institucionales de los órganos judiciales y, en términos generales, por el régimen administrativo y político del sistema de administración de justicia de los países de la región. (Ordoñez, 2003)

En base al Perú, tenemos:

Partimos de la premisa que la facultad o potestad de administrar justicia emana del Pueblo de acuerdo a nuestra carta magna y que como tal toda esa potestad se encuentra a cargo del órgano jurisdiccional y los tribunales que se encuentran reconocidos para dicha labor y son los únicos capaces de que su decisión sea cosa juzgada y que como tal debe ser acatada con el peso de ley correspondiente, sin embargo nos encontramos ante un órgano jurisdiccional que para la ciudadanía se encuentra completamente contaminado envuelto por actos de corrupción, de funcionarios poco eficientes, un poder jurídico que se encuentra desligado de la sociedad y por decirlo así un órgano que es ajeno e insensible para amparar las necesidades de quienes solicitan el auxilio, respeto y reconocimiento de los derechos vulnerados; en base a ello, tenemos que ante la creciente decaída de uno de los poderes del estado más importantes y que conforman el estado de derecho, es la misma población quien busca mecanismos alternativos de solución de conflictos a fin de que sus derechos y necesidades sean materia de rápida solución, de ahí viene organismos administrativos conocidos en todo nuestro país quienes a pedido del ciudadano acuden a fin de salvaguardar sus derechos y necesidades, claro está que pese a no tener una potestad jurisdiccional resultan más eficientes para el ciudadano que requiere una pronta solución, no se debe dejar de lado el hecho que si bien estos solucionan o administran justicia ciudadana, estos

organismos administrativos carecen de potestad jurisdiccional ya que esta es facultad propia del órgano jurisdiccional y por ende sus acuerdos no tienen la calidad de cosa juzgada que tiene una resolución o sentencia del Poder Judicial o un Tribunal Supremo, en virtud a lo dicho estando ante un poder judicial demasiado cuestionado, envuelto en escándalos de corrupción, ante funcionarios que carecen de sentido de humanidad e insensibles en las necesidades de los administrados o ciudadanos, se puede verificar que existe una separación entre la ciudadanía y el poder jurisdiccional, de allí se parte a que la problemática para administrar justicia tiene como fundamentales problemas en su administración de justicia los siguientes, partimos del hecho en la lentitud para la administración y emisión de resoluciones que emitan un juicio con criterio y respeto a los derechos vulnerados lo cual es cuestionable por cuanto de ello se puede verificar actos de corrupción, el hecho de que la justicia se encuentra en un rubro mercantilizado toda vez que para su acceso existe la obligación de pagar tasas o aranceles judiciales con el fin de que una petición o solicitud envuelta en un escrito de demanda o posiblemente denuncia se deba cancelar lo cual pone en indisposición al acceso judicial, por otro lado tenemos la corrupción que como bien conocemos nuestro sistema judicial se ve envuelto en dicho acto y que como tal se puede determinar que existen ciudadanos conjuntamente con sus abogados capaces de otorgar sumas de dinero a fin de que su petición sea aceptada y esto se va más cuando es la parte a quien se le exige un reconocimiento de un derecho violentado, y finalmente la discriminación que tiene que ver por lo general con los ciudadanos carentes de una economía holgada o parte de ciudadanos de zonas alejadas y marginadas. (Valdivia, 1992)

En el ámbito local:

En el Plan de Gestión del Dr. Percy Elmer León Dios para la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes Periodo 2015-2016, con la finalidad de mejorar respecto a la calidad de la administración de justicia en Tumbes, ha creído conveniente un plan de reestructuración con el objetivo de dar un mejor servicio a los usuarios, litigantes y personas que solicitan el acceso a la justicia, como además basado en crear mejores expectativas en los procesos y la emisión de las resoluciones, es que en base a ello, las soluciones estarían en la publicación de las resoluciones administrativas y sancionadoras, el mejoramiento de la infraestructura para un mejor desenvolvimiento

de cada juzgado perteneciente a la corte, la capacitación de los funcionarios de la corte a fin de que los procesos y emisión de resoluciones sean óptimas para los usuarios que buscan la solución a sus conflictos, como además basado en la evaluación del personal y de ser posible el remplazo de los mismos en los casos de incurrir en actos de corrupción, como además de la contratación de profesionales capacitados para que puedan colaborar a una buena administración de justicia, la coordinación con los diferentes órganos jurisdiccionales a efectos de mejorar el nivel de producción, siendo uno de los más importantes la defensa y fortalecimiento de la independencia judicial, como además de la independencia de la jurisdicción de los jueces, rechazando todo tipo de actos que pongan en riesgo a la administración de justicia, todo ello por cuanto de lo dicho se puede apreciar que la administración de justicia en Tumbes no se encuentra bien vista ante la ciudadanía, más un si existen actos de corrupción que ponen en riesgo la imagen de la institución. (León Dios, 2016)

En base a todo lo expuesto, para la presente investigación materia de análisis y de estudio desde el aspecto personal, se seleccionó el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02 de procedencia del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, sobre la materia de Reposición, de donde se puede apreciar que la Sentencia de primera instancia declaro al momento de resolver falla declarando fundada la demanda de reposición; siendo esta sentencia materia de apelación por parte de la demandada, razón por la cual se motivó a resolver una Sentencia de Vista por parte de Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y la cual al momento de resolver, en su fallo declaran confirmar la sentencia.

Basado a lo expuesto anteriormente y en el término de los plazos, hacemos referencia aún proceso judicial que tuvo su inicio con la interposición de la demanda con fecha del 27 de agosto del 2018, y que a la fecha en que se emitió la sentencia en segunda instancia es decir de fecha del 14 de Diciembre del 2018, ha transcurrido un plazo de 3 meses con 17 días.

Por todas las razones expuestas, se procedió a formular el siguiente problema para la investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2020?

Para poder resolver el problema, se plantea como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de Tumbes– Tumbes, 2020.

Para determinar el objetivo general de la presente investigación, se tendrá en cuenta como objetivos específicos los siguientes.

*Respecto a la sentencia de primera instancia:*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia:*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica en el ámbito de la realidad internacional como en el nacional de uno de los poderes del estado derecho más importante, debido a que como se pudo fundamentar anteriormente existe un gran descontento por parte de la

población, abogados y usuarios quienes buscan amparo de sus derechos y el órgano jurisdiccional, lo cual quiere decir que no existe una confianza para la protección de los derechos y obligaciones.

Se ampara la investigación en la línea de la problemática que existe y aborda al órgano jurisdiccional no solo con la emisión de las sentencias, sino también por cuanto la principal razón del descontento y la falta de confianza que le tiene la ciudadanía al órgano jurisdiccional, se basa en que el proceso resulta básicamente en procesos demasiados largos y que como tal ven en dicho órgano jurisdiccional una lenta administración de justicia, envuelta en escándalos y actos de corrupción que dejan una mala imagen institucional.

Por otro lado, a pesar de existir una lentitud en la administración de justicia, también nos encontramos ante un órgano jurisdiccional que en lo general cuenta con funcionarios que no están capacitados y que la sentencia emitida genera dudas siendo materia de cuestionamiento, no obstante a ello, nos encontramos ante el problema en que se tiende a mirar al órgano jurisdiccional como una entidad respecto a sus funcionarios que son ajenos e insensibles a las necesidades de quienes reclaman un derecho, como también de un organismo que tiende a discriminar a quienes no cuentan con el poder económico para poder siquiera acceder a la justicia, lo cual da a entrever que muchos derechos no son judicializados por cuanto las tasas arancelarias son demasiado elevadas, sin dejar de lado que al órgano jurisdiccional de quien emana la justicia del pueblo y para al pueblo es un ente que margina sobre todo a las ciudadanos más pobres y alejadas del país, siendo así es que muchos de los ciudadanos disconformes recurren a otras alternativas de solución de conflicto que si bien no gozan de potestad jurisdiccional y sus decisiones no tienen calidad de cosa juzgada, resultan más viables a la solución de los conflictos.

En virtud a lo dicho, por medio de la presente investigación se pretende colaborar a que los funcionarios y el mismo órgano jurisdiccional con mayor capacitación pretenda realizar una reforma en la administración de justicia en donde se pueda ver un poder judicial que no sea ajeno a las necesidades de quienes acuden al organismo y como tal sea más sensible con quienes acuden a dicho organismo como el único fin de emitir una resolución basada en argumentos de derecho y en el menor plazo posible.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

### 2.1. Antecedentes

Ugarte, M. (2018), en Chile, en su investigación: *El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias*, la autora citada sostiene las siguientes conclusiones: a) En principio, tanto durante la Baja Edad Media como en el Antiguo Régimen se excluyó la motivación de las sentencias por razones de prudencia, incerteza jurídica y una concepción específica sobre el fundamento de la autoridad judicial. No obstante, no faltaron tribunales con la costumbre de motivar sus sentencias, así como políticas legislativas de los soberanos que, atendiendo a razones de Estado, establecieron la obligatoriedad o exclusión de la motivación de los fallos, b). No fue sino hasta la llegada de la Revolución Francesa, al producirse un cambio radical en la concepción y el fundamento del poder político, que el principio de motivación de las sentencias adquirió el estatus de garantía constitucional, c) A partir de este hecho histórico se sentaron las ideas de que la soberanía residía esencialmente en la nación y que la ley era la expresión de la voluntad general. Los hombres pasaron de ser súbditos al arbitrio de un soberano a ciudadanos con derechos y deberes cuyo comportamiento debían ajustar a la ley, d) A nivel judicial, el nuevo fundamento del poder político y la importancia asignada a la ley como manifestación de la voluntad general impactaron profundamente en el sistema judicial. La autoridad del juez ya no provenía de su calidad de delegado del monarca, sino del pueblo, y como tal debía ceñir su actuación a lo que las leyes –expresión de la voluntad general–mandaban, e) La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes, f) Las ideas de la Revolución Francesa penetraron a tal punto en la sociedad que, a pesar de la derrota de Napoleón y el fin del proceso iniciado por la revolución, se expandieron por toda Europa continental y también por Iberoamérica, donde influyeron en la legislación de diversos países, como es el caso de Chile, g) Doctrinariamente, se reconoce a la motivación de las sentencias una función endoprocesal y una extraprocesal. La primera dice relación con la comunicación de la decisión a las partes y al tribunal para su impugnación o revisión. La segunda, que trasciende a la relación procesal y se vincula

con una concepción democrática del poder, da cuenta del hecho de que la decisión del juez es importante para toda la comunidad y no solo para las partes del proceso. Así, el juez debe comunicar –tanto a las partes como a la sociedad– lo justo y atendible del fallo que emite con el objeto de restablecer la paz social quebrantada, y dar cuenta a la comunidad del ejercicio del poder del que esta lo ha imbuido, h) En razón de las funciones que doctrinariamente se reconocen a la motivación de las sentencias y al origen histórico de esta institución, la contribución del principio de motivación de las sentencias se puede sintetizar en lo siguiente: en primer lugar, servir para asegurar coherencia lógica entre la decisión y el sistema jurídico, esto es, que la decisión se extrae de las leyes; y en segundo término, propender a la paz social, en el sentido de que el juez debe dar con una solución que sea aceptable tanto para las partes como para la sociedad, i) Ahora bien, la doctrina restringe el concepto de motivación de las sentencias al de un discurso de tipo justificativo, que debe proporcionar razones adecuadas como fundamento de la decisión. Así, para los autores citados en este trabajo, la debida motivación de las sentencias está dada por la fuerza y validez de las razones legales que en ellas se sostienen. Por otra parte, y en relación con el tratamiento de los hechos en la sentencia, los autores se centran en la determinación de su veracidad y en la elección de la hipótesis fáctica más probable para la posterior aplicación del derecho, sin pronunciarse sobre la necesidad de dotar de sentido a los hechos a través de la narración a efectos de motivar las sentencias, j) Pero, como se pudo observar en los fallos analizados, bajo un entendimiento tópico de la motivación de las sentencias, no es solo sobre la base de razones justificatorias que la comunidad comprende lo atendible y justo de lo fallado. En estos casos, la narración, además de la argumentación legal, también puede cumplir un rol en la motivación de las sentencias desde el punto de vista tópico. Como señala el autor Rodrigo Valenzuela Cori: “Tanto la narración como la argumentación imponen a la situación particular, que por sí sola nada significa, un sentido que motiva una decisión en lugar de otra. Ambos géneros motivan la decisión de manera complementaria pero diferente, no reducible la una a la otra”, k) El mundo, tal como señala Hayden White, parece presentarse a la conciencia humana más en la forma de datos, como hechos que se suceden unos a otros sin significación alguna, si es que el sujeto no los analiza conforme a algún principio de valoración. El entendimiento humano necesita



moralizar la realidad para poder comprenderla, darle sentido conforme a lo que a su juicio es importante en una situación determinada. Juzgar la realidad conforme a algún o algunos principios o valores es un imperativo de comprensión, como señalaba White. En esto consiste, precisamente, el pensamiento tópico, l) Determinar lo que constituye un problema humano no es una cuestión lógica, sino valórica en el sentido amplio de la palabra: una ponderación individual y sobre todo cultural –y, en ese sentido, colectiva– de aquellas cuestiones que a la sociedad le importan y que están en juego en el caso concreto, y que se levantan, en cuanto a la sentencia, a través de la argumentación y la narración. Cuando el juez juzga una situación, lo hace como un miembro más de la comunidad a la que pertenece, y como tal comparte con esta, o parte de esta, una serie de valores o perspectivas comunes. El juez tiene así consideraciones sobre lo que es bueno o malo, justo o injusto, m) El juez, como sujeto que debe decidir sobre la justicia de la causa, naturalmente hace un trabajo valorativo. Si no, ¿cómo se explican las diferentes interpretaciones doctrinarias y decisiones distintas sobre casos cuyos supuestos fácticos son casi idénticos?, n) El narrador –el juez, en este caso– debe ser juicioso en el tratamiento de los hechos, verificarlos, no falsearlos, y contrastarlos con otros; pero una vez que cuenta con los antecedentes fácticos debe darles sentido para hacerlos comprensibles, y esto se logra a través de la narración, ñ) La narración es constitutiva de realidad. Los jueces, como es sabido, no presencian directamente los hechos, sino que reconstruyen lo que ocurrió con los datos suministrados por las partes y las gestiones probatorias que estimen pertinentes, o) Al ser constitutiva de realidad, la narración brinda sentido al acontecer, induce al receptor a valorar la realidad de una forma determinada, esto es, conforme a los valores sobre los que se asienta la comprensión de la realidad de quien crea el relato, p) La narración, como se ha visto, es un instrumento discursivo que le permite al juez organizar los hechos para responder a la pregunta ¿qué pasó (que importa) en el caso concreto? Pero la narrativa que da cuenta en la sentencia de qué ocurrió en el caso particular no es una simple ordenación cronológica de todos los antecedentes, sino una composición que da sentido a los hechos, y eso implica selección de datos, del orden en que se presentan, del lenguaje que se utiliza; en otros términos, requiere de la existencia de una trama conforme a la cual organizar los hechos, como afirman Aristóteles y White, q) Una buena narración puede lograr que el receptor, al recibir lo narrado, al mismo tiempo lo

vivencie. Es lo que ocurre, por ejemplo, con la literatura. La narración, a través de los valores que socialmente importan y que comunica a través de la imitación de acciones a las que se impone un determinado sentido mediante la trama, induce naturalmente a una valoración moral del acontecer. El receptor de una sentencia no se sustrae de lo que considera moralmente justo y espera, por tanto, un determinado desenlace para los hechos que se narran; aguarda que la decisión que el juez establezca aparezca como justa, r) La narración de las sentencias, al ser constitutiva de realidad, imprime a los hechos un sentido que puede ser capaz de inducir al receptor a querer un determinado final para la sentencia. La narración tiene así un efecto motivador sobre esta, en términos de generar, a través de la construcción de la realidad, motivos que induzcan a querer (o esperar) un determinado desenlace, el que estará constituido por la decisión final de los jueces con respecto al conflicto sometido a su consideración, s) La narración persuade al movilizar a la voluntad a esperar un determinado desenlace para la situación particular. Cuando la narración y la argumentación entran en consonancia es muy posible que esto se logre. Pero en algunos casos, aunque narración y argumentación sean consonantes, no lograrán convencer al receptor acerca de la justicia de lo fallado, si para este los tópicos que priman en la situación particular son otros. En estos casos se espera, al menos, que la narración haga comprensible cómo el juez se representó la situación y a qué le dio importancia para llegar a emitir su veredicto. Así, la narración tendría un efecto motivador al dar a entender cómo se comprendió el problema desde el punto de vista fáctico, t) Junto con lo anterior, no se debe olvidar que la narración de los hechos opera como antesala de la argumentación legal en las sentencias, por lo que será la primera en captar la atención del receptor. Así, la relación de hechos en la sentencia se presenta como la primera oportunidad para exponer el caso conforme a un entendimiento tópico de la situación o –en otros términos– para disponer el ánimo del receptor hacia una determinada comprensión del conflicto. Ya que, como destaca Aristóteles, la obra narrativa apela a las emociones del receptor, u) La sentencia, al tratarse de un producto que será socializado, obliga al juez a producir un discurso que debe ser aceptado por la comunidad no en términos de su imposición incondicional, pero sí, al menos, de que las razones y los motivos allí esgrimidos sean atendibles, v) Por último, y aunque va más allá de lo tratado en este ensayo, iniciativas institucionales recientes –como la constitución de una Comisión de

Lenguaje Claro a nivel judicial– dejan ver que existe una preocupación creciente sobre el uso de un lenguaje en las sentencias para que estas sean comprensibles a un amplio público y no solo a quienes conocen el derecho, w) La sentencia –como es sabido– está dirigida no solo a las partes y a los tribunales superiores, sino también a la sociedad en su conjunto, y como tal debe poder ser comprendida por todos, incluso por aquellos que desconocen el lenguaje jurídico, x) Pero pretender que la argumentación de las sentencias sea entendida por todos, aun cuando el lenguaje utilizado sea claro, es difícil, porque ella presupone el uso de un determinado lenguaje, el jurídico, que en principio solo puede ser accesible a quienes lo han estudiado, y) Las personas, como señala White, pueden no ser capaces de comprender las pautas de pensamiento específicas de otra cultura, pero sí sus relatos. Es mucho más fácil, por ejemplo, entender la mitología o los cuentos de otra cultura que su filosofía de pensamiento. Esto significa que la narración es un modo discursivo mucho más asequible al entendimiento humano que la argumentación, sobre todo cuando –como ocurre en el ámbito de las sentencias– las razones suministradas utilizan un lenguaje técnico específico, z) Si para quienes desconocen el lenguaje técnico jurídico es más fácil comprender lo narrado que lo argumentado, entonces, la narración puede ser la forma de acercar el lenguaje de la sentencia a la sociedad. Si la narración puede dar cuenta, conforme a una perspectiva tópica de la realidad, de lo justo o injusto, de todo aquello que importa en la situación concreta, entonces puede contribuir a hacer entendible qué es lo que está en juego en un determinado caso y servir como apoyo de lo fallado, para contribuir de esta forma a la democratización de la justicia.

Escobar, Juliana & Vallejo. (2013), en Colombia, en su monografía para optar el título de abogado investigo: *La Motivación de la Sentencia*, en dicha investigación se llega a las siguientes conclusiones: a) En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico, b) Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples

inferencias sobre su sentir del mismo, c) Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia, d) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada, e) Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático, f) Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control, g) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste, h) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, i) Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma, j) Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es

considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia,

k) Después de observar los diversos errores o vicios que pueden presentarse en la motivación de las resoluciones judiciales, dependiendo de los requisitos del contenido de la justificación que falten en la misma, se puede señalar que en nuestro ordenamiento no existe una clasificación de éstos, ya que no hay establecida una clara distinción entre cada tipo de error, ni una definición precisa de cada uno. Por esto, encontramos que la Jurisprudencia, casi siempre encuadra un error en la motivación como una ausencia o insuficiencia de la misma, dejando de lado que estos eventos tienen grandes diferencias conceptuales, l) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque. Esto es importante, ya que como se mostró, dependiendo del vicio podrá hacerse uso de determinado remedio, m) Es así, cómo los mecanismos dispuestos para atacar las resoluciones judiciales que presentan vicios en su motivación, se han concebido de manera más concreta frente a la falta o ausencia de motivación, sin embargo, cuando el vicio consiste en una motivación defectuosa no es tan claro como opera dicho remedio, puesto que la jurisprudencia de nuestro país no lo ha abordado ampliamente, n) Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio, específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores, ñ) A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo porque involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. Involucrar estas áreas implica que todas

confluyen y que sea necesario estudiarlas de manera conjunta para abordar completamente todos los aspectos inherentes al objeto de estudio, lo que hace que el espectro del tema sea sumamente amplio, y que ésta sea una de las razones prácticas por las que no ha sido muy desarrollado, o) Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tanto errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de emitir una decisión, identificar uno de los vicios y aplicar el remedio frente a la anormalidad que se presente.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas de carácter procesal materia de estudio.**

#### **2.2.1.1. La Acción, Jurisdicción y Competencia.**

##### **2.2.1.1.1 La Acción.**

###### **2.2.1.1.1.1 Concepto.**

Es entendido como el derecho o legítimo interés del sujeto de acudir al órgano jurisdiccional, con la finalidad de solicitar el reconocimiento de un derecho o la restitución del mismo, en ese sentido la acción no es más que el derecho de acudir ante la autoridad competente a fin de que manera pacífica y armoniosa pueda satisfacer la pretensión del sujeto (Fairén Guillén, n.d.).

##### **2.2.1.1.2 La Jurisdicción.**

###### **2.2.1.1.2.1 Concepto.**

Es entendida como el poder - deber que otorga el estado al órgano jurisdiccional dotado de atribuciones para administrar justicia, el mismo que por uso de su función pública su objetivo será el que se cumpla o se reconozca el derecho invocado mediante la aplicación de la ley a un determinado litigio, el cual recae o reposa sobre una sentencia (Jurisdicci et al., 2017).

###### **2.2.1.1.2.2 Elementos de la Jurisdicción.**

Entendida la jurisdicción como el poder – deber del estado para administrar justicia y por ende mediante la aplicación de las normas se reconozca el derecho invocado, y

que le es otorgado al órgano jurisdiccional, debe saberse que la jurisdicción además está referida al conjunto de facultades o atribuciones del juez. (Velloso, n.d.)

De acuerdo al autor citado en las presentes líneas y siguiendo su postura, señalamos los siguientes elementos de la Jurisdicción:

**A. La notio** : Es entendida como la facultad del juez para conocer una cuestión litigiosa, quien mediante sus criterios examina su aptitud para intervenir en el proceso, la capacidad de las partes procesales y los elementos probatorios ofrecidos por cada una de las partes (Velloso, n.d.).

**B. La vocatio** : Está referida a la potestad exclusiva del juez para comparecer a las partes al proceso dentro de un plazo determinado y con o sin su comparecencia, emitirá una resolución que tiene la calidad de validez y oponible (Velloso, n.d.).

**C. La coertio** : Entendida como la potestad del juez para hacer uso de la fuerza pública y emplear los medios coercitivos que estime necesarios para que las partes intervinientes acaten su decisión (Velloso, n.d.).

**D. La iudicio** : Es entendida como la potestad del juez para emitir una sentencia con calidad de cosa juzgada respecto al litigio que pone fin al proceso, reconociendo o no un derecho invocado mediante la aplicación de las normas (Velloso, n.d.).

**E. La executio** : Es la capacidad del juez de ejecutar sus resoluciones y de emplear la fuerza pública mediante otros órganos de apoyo jurisdiccional para que se cumpla con el objeto de la misma (Velloso, n.d.).

### **2.2.1.1.3 La Competencia.**

#### **2.2.1.1.3.1 Concepto.**

Debe ser entendida como la capacidad, aptitud o nexos por la cual el juez limita el ejercicio de la función jurisdiccional en el sentido de conocer y decidir un conflicto dentro de un proceso, en base a ello la doctrina señala que puede determinarse dicha facultad por cuestión de materia, cuantía, grado o de territorio, es quien fija los parámetros o límites de la jurisdicción. (Velloso, n.d.).

#### **2.2.1.2. Criterios que determinan la competencia de acuerdo a la doctrina.**

Como es de saberse la competencia es entendida como la potestad o la aptitud que tiene un juez a fin de ejercer la función jurisdiccional, dicha facultad otorgada al juez se encuentra regulada por un conjunto de criterios debidamente señalados mediante la norma correspondiente, en virtud a ello la doctrina indica como criterios que determinan la competencia la siguiente clasificación: materia, cuantía, grado, territorio y turno (Priori, 2004).

Teniendo en cuenta al autor citado en las presentes líneas, se pasa a conceptualizar o definir cada una de ellas

#### **2.2.1.2.1. Competencia por Razón de Materia.**

Dicha competencia está basada en la naturaleza de la pretensión, las normas sobre las cuales se regulan, como además el nexo entre lo peticionado y la argumentación de los hechos, en virtud a ello el presente criterio se refiere a la especialización de los jueces en las diferentes ramas del derecho ya sean civiles, penales, laborales, administrativos, familiares y entre otros, que determinan su capacidad para conocer el proceso (Priori, 2004).

#### **2.2.1.2.2. Competencia por Razón de Función.**

De acuerdo a lo expuesto por el autor citado, el presente criterio está basado a la jerarquía de los órganos jurisdiccionales para conocer de una pretensión, en base a ello este criterio se da a notar cuando las partes activan el principio o derecho de doble instancia a fin de que la resolución en primer grado sea revisado por un órgano superior teniendo como finalidad la revisión de la resolución que puede ser confirmada o revocada, señalando el superior en grado el error del órgano inferior, en ese sentido de ideas la competencia funcional es exclusiva de los organismos jurisdiccionales de diversos grados y que conocen de la misma materia y que como tal a cada uno de ellos le compete una función, como es el conocimiento de la pretensión en primer grado hasta la emisión de la sentencia y el conocimiento del recurso de apelación a fin de que sea confirmada o revocada la sentencia en segunda instancia (Priori, 2004).

#### **2.2.1.2.3. Competencia por Razón de Cuantía.**

Respecto al criterio mencionado, el citado autor anteriormente, hace referencia al valor dinerario que se expresa en el petitorio de la demanda y que suma a su vez los costos



procesales que genera, los cuales serán tomados en cuenta por el juez al momento de resolver, siendo ello así la cuantía determina el nivel jerárquico dentro del órgano jurisdiccional para conocer la pretensión, conllevando con ello el hecho de que un petitorio con mayor cuantía genera más costos procesales, un mayor estudio de lo peticionado generando a su vez un proceso de mayor duración y que va de la mano con la cantidad de sujetos que puedan intervenir dentro del proceso, en tanto que una cuantía menor le corresponde a juzgado de menor jerarquía por cuantos son cuestiones de naturaleza más simple que no genera una menor intervención de sujetos dentro del proceso, menos costos procesales y genera menos tiempo al momento de resolver respecto al proceso (Priori, 2004).

#### **2.2.1.2.4. Competencia por Razón de Territorio.**

La competencia por razón de territorio, se hace referencia al espacio geográfico en donde se pretende desarrollar o distribuir un proceso entre más jueces del mismo grado, y en donde el juez puede ejercer la función jurisdiccional, de lo dicho el autor hace mención a ciertos criterios que reciben del nombre o la denominación de fueros, los cuales se indica:

**2.2.1.2.4.1. Fuero Personal (FORUM PERSONAE) :** Referido al lugar de residencia tanto del demandante o del demandado, sin embargo de acuerdo a la regla del *forum rei*, la competencia por cuestión de territorio se regula de acuerdo al lugar de residencia o domicilio del demandado, con la finalidad de que se obligue al sujeto a comparecer al proceso y pueda ejercer su legítimo derecho de defensa, sin embargo dicha regla vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante por cuanto su pretensión no se materia de pronunciamiento, lo que generaría un perjuicio de naturaleza económica por lo que siendo ello así existen ciertas cuestiones que excepcionan dicha regla (Priori, 2004).

**2.2.1.2.4.2. Fuero Real (FORUM REI SITAE) :** Dicho criterio se basa a que el proceso se debe instaurar en el lugar en donde se encuentra el bien inmueble materia de litigio con la finalidad de que el juez pueda apreciar directamente los elementos materia de controversia (Priori, 2004).

**2.2.1.2.4.3. Fuero Causal** : Basado en dos aspectos o criterios muy relevantes, el primero referido al lugar o espacio en donde nace la obligación y el segundo basado al lugar en donde se pretende ejecutar la obligación (Priori, 2004).

**2.2.1.2.4.4. Fuero Instrumental** : Dicho criterio se basa a que la competencia del juez y el ejercicio su función jurisdiccional, se va ejercer en el lugar en donde se puede recabar o recopilar la mayor cantidad de elementos probatorios con la finalidad de resolver el conflicto o controversia (Priori, 2004).

**2.2.1.2.4.5. Competencia Facultativa** : Criterio por el cual se señala que la ley otorga la facultad al accionante con la finalidad de interponer su pretensión o demanda ante un juez que no se encuentra ubicado en el domicilio o residencia del demandado, y que dicho juez de acuerdo a la norma expresa se encuentre facultado para conocer del proceso (Priori, 2004).

#### **2.2.1.2.5. Competencia por Razón de Turno.**

Está referida a la distribución de los procesos de manera interna entre los jueces que integran cada uno de los despachos jurisdiccionales, que por cuestiones de materia, cuantía y territorio están facultados para conocer del mismo proceso, esta competencia tiene como finalidad que la administración de justicia se realice con mayor rapidez y que además dicha competencia surge debido al crecimiento de la población y de los conflictos que se generan en ella (Priori, 2004).

#### **2.2.1.3. Criterios que determinan la competencia en el derecho procesal laboral.**

La competencia en el derecho procesal laboral peruano se encuentra regulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, dentro del Título I Disposiciones Generales, Capítulo I referido a la competencia, desde el Artículo 1 al 7 de la ley en mención (Procesal, n.d.).

#### **2.2.1.4. Determinación de la competencia en el caso materia de estudio.**

La competencia regulada en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, expediente del cual se procede al estudio de las sentencias, le corresponde al Segundo Juzgado de Trabajo Supra Provincial de Tumbes, por tratarse de un proceso de Reposición y que es admitida mediante Resolución N° 02 de su fecha del 25 de Septiembre del 2018, regulada en el Artículo 2 referido a la “Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo” el cual señala: Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos Numeral 2) En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única” de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 (Procesal, n.d.)

La competencia, como es de verse es por cuestión de materia, tal y como se señala en el petitorio de demanda de fecha del 27 de Agosto del 2018 en donde se solicita la reposición al centro de labores por ser causante de un Despido Arbitrario.

En lo que respecta a la competencia por territorio esta fue presentada ante el Segundo Juzgado de Trabajo Supra Provincial sede de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por cuanto los hechos materia del proceso fueron suscitados dentro de la jurisdicción de la provincia de Tumbes siendo dicho juzgado el único encargado de poder tener conocimiento del proceso.

#### **2.2.1.5. La Pretensión.**

##### **2.2.1.5.1. Concepto.**

Es el acto de declaración de la voluntad de la parte, quien acudiendo al órgano jurisdiccional solicita se le restituya o reconozca un derecho, por medio de dicho acto se busca que un juez investido de poder dicte sentencia, no es más que el simple acto de subordinación de la parte quien comúnmente se le denomina demandado a fin de cumplir con lo estipulado mediante resolución, no podemos dejar de lado que dicho acto o manifestación de voluntad no es ajena a la contraparte ya que mediante su derecho de acción también solicita que su pretensión sea examinada a fin de que el juez al momento de resolver también se pronuncie favorable o desfavorablemente y por ende la sentencia también sea de estricto cumplimiento (Fairén Guillén, n.d.).

#### **2.2.1.6. La Acumulación.**

##### **2.2.1.6.1. Concepto.**

Es el derecho de una o más personas de solicitar el reconocimiento de una o más pretensiones dirigida ante una o más personas en su calidad de demandados y que en virtud al principio de economía procesal y el principio de motivación de las resoluciones buscan que el organismo jurisdiccional garantice el respeto de sus derechos, todo ello en virtud a que dichas pretensiones sean materia de un mismo juez a fin de evitar sentencias contradictorias toda vez que existe la particularidad de que dos o más organismos puedan pronunciarse respecto a lo mismo (Sotero Garzón, 2013).

#### **2.2.1.6.2. La Acumulación en el Proceso Abreviado Laboral materia de estudio.**

El Artículo 83 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al presente proceso materia de estudio señala a su tenor lo siguiente:

“En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente”.

Del proceso en el que se analiza la calidad de las sentencias, nos encontramos ante una acumulación objetiva originaria y accesoria, partiendo desde la Resolución N° 02 de fecha del 25 de Septiembre del 2018 – Auto Admisorio - por cuanto de acuerdo al Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02 seguido ante el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, el accionante solicita como: A) Pretensión Principal, la Reposición Laboral, y B) Pretensión Accesoria, El Reconocimiento de Honorarios Profesionales de su Abogado, todo ello en concordancia con el Artículo 87 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.6.3. La acumulación objetiva, originaria y accesoria en el proceso abreviado laboral que contiene las sentencias materia de estudio.**

##### **2.2.1.6.3.1. Acumulación Objetiva.**

##### **2.2.1.6.3.1.1. Acumulación Objetiva Originaria.**

Esta acumulación surge cuando en el contenido del acto postulatorio – demanda – existe o contiene más de dos pretensiones solicitadas (Casanova Bensriñaña, n.d.).

#### **2.2.1.6.3.1.2. Acumulación Objetiva Originaria Accesorias.**

Es el hecho por el cual el accionante – demandante – en su escrito postulatorio hace alusión a más de una pretensión, siendo una de ellas quien adquiere el atributo de pretensión principal y resto de pretensiones mencionadas tienen la calidad de dependientes, con el objetivo de que al declararse fundada la pretensión principal, éstas de manera inmediata corren la suerte de la principal, es decir son declaradas fundadas instantáneamente (Casanova Bensriñaña, n.d.).

#### **2.2.1.7. El Proceso.**

##### **2.2.1.7.1. Concepto.**

Se le debe entender como el conjunto de actos correlacionados que se realizan las partes intervinientes ante el órgano jurisdiccional, con el objeto de que el funcionario en ese sentido el juez mediante el estudio de lo actuado reconozca o declare un derecho en una sentencia, todo ello teniendo en cuenta la correcta aplicación de la norma al caso concreto (Prieto Monroy, 2003).

El proceso son actos relacionados entre sí llevados a cabo dentro de un plazo determinado y generado por los sujetos intervinientes quienes tienen interés en la solución de un conflicto y cuyo objetivo primordial es activar al órgano jurisdiccional mediante sus funcionarios encargados de administrar justicia para que en representación del estado aplique el sentido de la norma, es decir la voluntad propiamente dicha de la legislación aplicable a la materia de estudio (Virtual, Jurídicas, Libro, & Jur, 2016b).

##### **2.2.1.7.2. Objeto del Derecho Procesal.**

El objeto del proceso, está basado al estudio de las instituciones jurídicas sobre las cuales se desenvuelve la función jurisdiccional, que tiene como finalidad el resolver el conflicto de intereses de las partes que intervienen dentro del proceso, cabe decir, el objeto del proceso estudia en si la manera en que se desenvuelve o se desarrolla el proceso y las instituciones que la conforman (Monroy Gálvez, n.d.).

##### **2.2.1.7.3. Caracteres del Derecho Procesal.**

**A.** Instrumentalidad, por cuanto permite que la decisión es otorgada por un tercero ajeno al proceso en este caso corresponde al juez y por cuanto toda persona se

encuentra obligado en acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de que se le declare, reconozca y por ende se ejecute su pretensión (Virtual et al., 2016b).

- B.** Forma parte del derecho público, por dos simples razones las cuales serían la intervención del estado a través del organismo jurisdiccional único investido de poder para resolver el conflicto de intereses y por cuanto su finalidad es de legítimo interés público en el sentido de la correcta aplicación de la norma al caso materia de controversia (Virtual et al., 2016b).
- C.** Son normas imperativas, en base a ello por cuanto las partes no pueden realizar actos de su propia voluntad, sino por el contrario se someten al proceso a fin de resolver el litigio y que cuya decisión motivada en derecho que recae en una sentencia dictada por el juez es de estricto cumplimiento (Virtual et al., 2016b).

#### **2.2.1.7.4. Elementos del Proceso.**

El proceso es el medio, nexa o método pacífico de solución de conflictos de intereses a cargo del órgano jurisdiccional, que nacen o se generan dentro de la sociedad, el proceso está conformado por un conjunto de actos o etapas procesales, destinadas a que mediante resolución (sentencia) se satisfaga la pretensión y se restituya un derecho vulnerado (Hughes, 2008).

En base a lo expuesto, se deben cumplir los siguientes elementos:

##### **2.2.1.7.4.1. Elemento Subjetivo.**

Integrado por las partes que intervienen en el proceso, en ese sentido está basado a la manifestación de la voluntad de cada una de las partes en su pretensión, destinado a que su pedido se satisfaga mediante resolución es decir sentencia, dicha resolución es emitida por el juez en arreglo a sus criterios y el análisis realizado de los elementos probatorios y otros actos procesales, todo ello basado en la primacía del derecho invocado y restableciendo el derecho vulnerado (Virtual, Jurídicas, Libro, & Jur, 2016)

##### **2.2.1.7.4.2. Elemento Objetivo.**

Referido al conjunto de actos que se dan dentro del proceso y que tienen como fin que la pretensión del sujeto sea motivada en derecho por parte del juez, en ese orden de ideas se hace referencia al acto jurídico quien debe cumplir con el conjunto de formalidades y requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, en dicho elemento se

tiene en cuenta la capacidad de la parte a obligarse a cumplir con la decisión que recae mediante resolución y la competencia que es exclusiva del juez (Virtual et al., 2016).

#### **2.2.1.7.4.3. Elemento Teológico.**

Está conformado por el fin del proceso es decir de una sentencia, en donde se va satisfacer las pretensiones invocadas por los sujetos que intervienen dentro del proceso, en donde debe imperar la convivencia pacífica, la primacía de la ley y del derecho invocado y restablecido (Virtual et al., 2016).

#### **2.2.1.7.5. Los Puntos Controvertidos.**

Son considerados como el acto procesal dentro de la línea de los pasos o etapas del proceso, estos puntos controvertidos no derivan del libre albedrío o de la voluntad de los sujetos que intervienen en el proceso, siendo así es la etapa final postulatoria; estos puntos controvertidos nacen con la interposición de la demanda como acto que activa la vía jurisdiccional, su emplazamiento y contestación, y el saneamiento, finalmente los puntos controvertidos son los lineamientos sobre los cuales el juzgador teniendo una buena percepción de la actuación probatoria va determinar una decisión (Villalobos, 2013).

#### **2.2.1.8. El Proceso como Garantía Constitucional.**

Al hablar de proceso, es referirse a la aplicación de las normas procesales que permiten el respeto y desenvolvimiento de los derechos fundamentales de las personas y que presta las garantías para acudir ante cualquier organismo sean jurisdiccional o administrativo a fin de que se reconozca o no un derecho, en ese sentido de ideas, las partes acuden a la instancia en virtud a que nuestro ordenamiento jurídico constitucional reconoce la Observancia al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva como Principios de la Función Jurisdiccional por estar así dispuesto en el Artículo 139 Inciso 3 del Capítulo VIII del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, dichos principios son parte de los derechos fundamentales de toda persona, siendo un papel protagónico el rol tutelar del juez quien se va encargar del respeto de los mismos dentro del proceso (Landa, 2001).

#### **2.2.1.9. El Debido Proceso.**

##### **2.2.1.9.1. Conceptos.**

Es un derecho fundamental que busca tutelar los derechos o garantías inherentes a la persona, se encuentra reconocida dentro del marco constitucional nacional e internacional, inclusive dentro de tratados y convenios referidos a los derechos de la persona, tiene como finalidad que el desarrollo del proceso se realice con el respeto a la dignidad de la persona e igualdad entre sujetos y procurando una convivencia pacífica entre las partes que intervienen en un proceso, ya que cada sujeto que interviene en el desarrollo del proceso buscan que por el debido proceso se proteja el derecho que les corresponde (Agudelo Ramírez, 2005).

La doctrina mexicana ha precisado el concepto del debido proceso legal en los siguientes términos: se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados. En un desenvolvimiento de esta idea, el mismo autor se extiende a varios sectores: a) la exigencia de un proceso previo en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; b) prohibición de tribunales especiales y de leyes privativas; c) restricción de la jurisdicción militar; d) derecho o garantía de audiencia; e) fundamentación y motivación de las resoluciones dictadas por autoridad competente; f) aspectos sustanciales del debido proceso legal que aluden ya a la evaluación de lo decidido por los tribunales y su compatibilidad con los principios lógicos y jurídicos del sistema. (GÓMEZ LARA, 2006, p.345)

Para abordar a conceptualizar el debido proceso como derecho o simplemente garantía, deberemos tener en cuenta que el proceso es el medio pacífico y evolucionado de solucionar los conflictos de intereses de las partes, dicho proceso se encuentra bajo la dirección y a cargo de una entidad del estado, procurando por medio de dicho instituto procesal la permanencia y existencia de la convivencia social de las partes. El proceso como tal, tiene como finalidad primar por el respeto de la dignidad de la persona y de sus derechos fundamentales; ahora bien el debido proceso es el derecho por el cual garantiza la vigencia de otros derechos fundamentales, cumpliendo con una doble dimensión una de carácter formal o procesal y otra de carácter sustantiva o sustancial (Terrazos Poves, 2004).



### **2.2.1.9.2. La Doble Dimensión del Debido Proceso.**

#### **2.2.1.9.2.1. El Debido Proceso Formal.**

Esta dimensión, está referida a un conjunto de formalidades o requisitos que deben tener en cuenta las partes al momento de acceder al proceso y como fin hacer valido el ejercicio de sus derechos, dicha dimensión se encarga de que el proceso se desenvuelva sin que prime dilaciones procesales, respetando los plazos dentro del proceso correspondiente, como además de respetar y hacer efectivo el derecho de cada sujeto procesal interviniente en ser oído por el organismo correspondiente quien deberá pronunciarse respecto a las pretensiones de los intervinientes, de ofrecer actividad probatoria y su derecho de contradicción respecto de las mismas, y así mismo el derecho irrestricto de las partes en hacer uso de los medios impugnatorios reconocidos por el ordenamiento jurídico contra las resoluciones que afecten o vulneren sus intereses (Terrazos Poves, 2004).

#### **2.2.1.9.2.2. El Debido Proceso Sustantivo.**

Si bien el debido proceso formal, está referido a un conjunto de requisitos o formalidades, el debido proceso sustantivo es la dimensión por la cual se busca que toda norma, acto de naturaleza administrativa o resolución emitida por el órgano jurisdiccional sea respetuosa de todos los derechos fundamentales reconocidos por nuestra carta magna; el debido proceso sustantivo es también llamado como el principio de razonabilidad y proporcionalidad, en pocas palabras por medio de dicho principio se busca que la justificación de la decisión al momento de ser exigible debe cumplir con la garantía del respeto a los derechos fundamentales, sin contravenir el orden público o la convivencia pacífica, los principios señalados en nuestra constitución y otros mecanismos utilizados por el órgano encargado de administrar justicia, teniendo en cuenta además que todo medio empleado en el proceso debe cumplir con tres requisitos es decir que sea necesario, valido y equilibrado (Terrazos Poves, 2004).

#### **2.2.1.9.3. Elementos del Debido Proceso.**

El debido proceso es un derecho inherente a la persona de aspecto procesal y general que tiene como objetivo resolver el conflicto de intereses ante el órgano jurisdiccional,

dicho derecho está conformado por garantías de carácter formal y material. El debido proceso no solo es de aplicación en la vía jurisdiccional sino también en la vía administrativa y como tal es de aplicación en los procesos ya sea de naturaleza, civil, laboral, penal, entre otros por ser de carácter universal; cabe destacar que el debido proceso tiene como finalidad el respeto de los derechos fundamentales de la persona consagrados en nuestra carta magna y que su aplicación de los mismos sea efectiva y por ende ante la vulneración de dichos derechos se puede acceder a la aplicación del derecho a la tutela jurisdiccional (Landa Arroyo, 2012).

De acuerdo a lo expuesto y basándonos en el trabajo de investigación, los elementos del debido proceso materia de consideración y de aplicación al estudio son:

#### **2.2.1.9.3.1. Intervención de un Juez Independiente, Responsable y Competente.**

El juez independiente, está referido a la autonomía que tiene el juzgador para resolver un conflicto de intereses, dicha autonomía es ejercida sin la necesidad de que en su libre decisión se ejerza presión o se le obligue sea por parte del estado o de un particular, a emitir una sentencia en la que se vulnere los derechos de los sujetos procesales, para ello el estado garantiza su independencia en virtud a ciertos criterios i) garantía contra presiones externas, ii) adecuado proceso de nombramiento y iii) inamovilidad en el cargo, los cuales resultan determinantes para que el juzgador pueda emitir su decisión en virtud a su criterio y de acuerdo al análisis de los medios aportados y sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona (Delgado Ávila, 2011).

El juez responsable, para ello el estado adopta medidas para que las decisión del juez no se verse en sus intereses o en el favorecimiento hacia uno de los sujetos procesales, por lo cual su conducto o accionar dentro del proceso se encuentra sujeta a sanciones e investigaciones por parte del órgano jurisdiccional competente, con ello se quiere decir que el estado mediante la intimidación al juez de una sanción, garantiza que el proceso se lleve a cabo con el respeto a los derechos fundamentales (Landa Arroyo, 2012).

Al hablar de juez competente, es referirnos a la competencia y los criterios que la regulan, para ello tenemos:

La competencia representa una de las facultades otorgadas al sistema de justicia, la cual es incorporada a su esfera de decisión a través de una norma; en ese sentido, se le otorga poder al Estado de administrar justicia y resolver controversias y será desarrollada a través de un órgano judicial (individual o colegiado) el cual conocerá determinadas materias jurídicas de acuerdo a su especialidad. Por lo que, la competencia es una figura jurídica que funciona como filtro de distribución de las causas presentadas, las cuales serán sometidas a los jueces de acuerdo con diversos criterios tales como el territorio asignado, la valorización del petitorio, la materia, etc. (Cruz, 2018)

En nuestro sistema jurídico nacional, basado en el presente elemento, todo ello se encuentra enmarcado dentro del Artículo 139 Numeral 2 de nuestra constitución política del Perú de 1993 el mismo que señala en su contexto como la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.9.3.2. Derecho a la Oportunidad Probatoria.**

El derecho a la prueba es la posición jurídico-constitucional que posee el presente o futuro justiciable o litigante de exigirle al Estado o al órgano jurisdiccional el aseguramiento, la producción y valoración de los medios de prueba relevantes. Es un concepto estipulativo con el que se busca sintetizar los contenidos de la prueba judicial, posee los siguientes componentes: 1) es una garantía constitucional; 2) tiene como destinatario cualquier persona que en el presente o en el futuro tenga el carácter de justiciable; 3) obliga al Estado, en especial a sus órganos de justicia; 4) reúne los medios probatorios relevantes o pertinentes; 5) es suficientemente omnicomprendivo de la actividad probatoria. (Ruiz Jaramillo, 2017)

El derecho a la prueba, es un derecho fundamental de la persona, que consiste en el acto por el cual el sujeto de derecho quien activa la vía jurisdiccional en aplicación a su derecho exclusivo de la tutela jurisdiccional, recurre al órgano jurisdiccional a fin de proponer pruebas o material probatorio que generen convicción ante el juez respecto

a su petición el mismo que se encuentra en el contenido en su acto postulatorio. (Ruiz Jaramillo, 2013)

#### **2.2.1.9.3.3. Derecho a la Defensa y a la Asistencia de Letrado.**

El derecho de defensa, es un derecho de doble característica toda vez que es un derecho fundamental y por ser de naturaleza procesal, inherente a la persona natural o jurídica que interviene en el proceso, por medio del cual se exige al órgano jurisdiccional conecedor del proceso su derecho exclusivo a ser oídos, de alegar sus fundamentos y acreditar la veracidad de los mismos, de la misma manera de formular u ofrecer medios o elementos probatorios que tengan como fin repercutir en la decisión jurisdiccional (Beltrán Montoliu, 2008).

El derecho de defensa es un derecho de carácter constitucional y reconocido por los derechos humanos, el mismo que es parte integrante de cualquier proceso, que como tal es parte del debido proceso, este derecho tiene como objetivo la defensa de los derechos fundamentales de la persona dentro de un proceso ante el órgano jurisdiccional correspondiente, con ello prevalece la primacía del principio de igualdad de las partes y el derecho a contradecir; siendo este derecho de carácter infinito, su correcta defensa se ejerce a través de un letrado el cual llamamos o conocemos como abogado; así mismo este derecho generalmente es de aplicación para la defensa de los derechos de quien ha cometido un ilícito penal en virtud a la aplicación del principio de presunción de inocencia (Cruz Barney, 2015).

La asistencia de un letrado, está dirigida a la protección de los derechos fundamentales y procesales del justiciable pudiendo ser de oficio es decir que la defensa es asegurada por el estado o de confianza, dicho derecho tiene como fin que el estado provea una defensa técnica y así mismo que dicha asesoría realizada se lleve a cabo dentro de los estándares para lo cual el estado invierte económicamente en la contratación de dicho especialista, es decir que la asistencia de un letrado se encuentra supeditada a que dicho especialista cumpla y se obligue a realizar una defensa optima, en pocas palabras la asistencia de un letrado cumple un doble rol el primero de velar por los derechos del justiciable, procesado, investigado o imputado y el segundo rol que siendo la asistencia del letrado obligatoria de acuerdo a ley este tiene como función primordial que se cumpla con el respeto del debido proceso (Beltrán Montoliu, 2008).

#### **2.2.1.9.3.4. Emplazamiento Valido.**

El emplazamiento valido, es entendido como el acto procesal por el cual se pone a conocimiento de otro sujeto sea persona natural o jurídica el escrito que contiene el acto postulatorio comúnmente llamado como demanda, por medio de este se tiene por fijado el instituto jurídico de la competencia, el hecho de la no modificación del petitorio contenido en la demanda una vez notificada válidamente, queda prohibido iniciar otro proceso por la misma materia hacia el mismo sujeto procesal y queda interrumpido la prescripción extintiva; por medio del emplazamiento se perfecciona la relación jurídica procesal de las partes; se debe tener en cuenta que por el emplazamiento se restringen o se limitan derechos y deberes de los sujetos procesales hasta la resolución que resuelve el conflicto de intereses (Monroy Gálvez, 1992).

#### **2.2.1.9.3.5. Derecho a ser oído o Derecho a Audiencia.**

Consagrado en el Artículo 8.1. del Pacto Interamericano de Derechos Humanos – Pacto de San José, es el derecho exigido por cualquier persona sea natural o jurídica a través de su representante legal al momento de acceder al organismo jurisdiccional o entidad estatal en ser escuchado antes de la emisión de una sentencia que pudiera vulnerar sus derechos fundamentales o procesales, este derecho está dirigido a la oralidad en el acto de audiencia y a la participación de las partes o sujetos procesales dentro de cada una de las etapas del proceso, en ese sentido el derecho a ser oído tiene como característica principal afianzar la relación jurídico procesal entre el sujeto de derecho y el organismo jurisdiccional, así mismo obliga a que todo tribunal unipersonal o colegiado vele por su cumplimiento (Carbajal, n.d.)

#### **2.2.1.9.3.6. Derecho a la Motivación.**

Es el derecho fundamental de toda persona, por el cual el órgano jurisdiccional al momento de emitir una resolución – sentencia – ya sea esta proveniente en cualquiera de las instancias refiérase a sentencia en primer grado, en grado de apelación, una sentencia casatoria en calidad de recurso extraordinario e inclusive la emitida por el Tribunal Constitucional, debe basarse en los fundamentos de hecho y de derecho que habiendo analizado el organismo competente, motiva su decisión, cabe decir las razones que justificarían detalladamente y de manera clara la resolución, a fin de que

el justiciable pueda conocer y entender si la decisión afecta o no sus derechos fundamentales y procesales; por otro lado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales cumple con un doble rol, el primero basado en la manera en cómo se lleva a cabo el proceso instaurado por parte del órgano jurisdiccional y el segundo basado en que por ser un derecho de carácter fundamental y por ende inherente a la persona, el sujeto de derecho pueda ejercer una correcta defensa de sus derechos y con ello la correcta aplicación del debido proceso, este derecho se encuentra enmarcado dentro del Artículo 139 Inciso 5 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con lo expuesto en el Artículo 12 del Texto Único de Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además se puede apreciar en el Artículo 122 incisos 3 y 4 y Artículo 50 Inciso 6 del Código Procesal Civil (Landa Arroyo, 2012).

#### **2.2.1.9.3.7. Derecho a la Pluralidad de Instancias.**

Es el derecho por el cual todo justiciable solicita que una decisión judicial emitida en primera instancia sea materia de revisión por un superior jerárquico, toda vez que dicha decisión puede acarrear en error por parte del juzgador respecto a los fundamentos de facticos y jurídicos, siendo así dicho derecho garantiza que el superior jerárquico revise la resolución que deviene en grado de recurso de apelación a fin de salvaguardar los derechos e intereses del apelante, así mismo dicho derecho está supeditado a que la presentación del recurso cumpla con ciertos requisitos legales siendo los primordiales invocar el derecho vulnerado, como además ser interpuesto dentro del plazo establecido por ley, de ello se debe dejar en claro que es criterio además del juzgador verificar que dicho recurso cumpla con los requisitos señalados a efectos de que se procesa a su admisión, siendo la labor del superior determinar si la sentencia se encuentra acorde a ley y con el respeto a los derechos fundamentales de la persona o en todo caso emitir una nueva sentencia en virtud a los criterios que determinan su decisión, asegurando con ello el debido proceso (Landa Arroyo, 2012).

#### **2.2.1.10. La Tutela Jurisdiccional Efectiva.**

##### **2.2.1.10.1. Concepto.**

Es el derecho fundamental reconocido en la constitución como en las normas de carácter procesal, que tiene toda persona natural o jurídica sean en tanto sujeto de derecho, de recurrir al estado mediante su derecho de acción a fin de que se le

reconozca un derecho vulnerado por parte de otro, por medio de este derecho de acuerdo a nuestra normativa se busca la protección del derecho, su defensa y los intereses de quien recurre al órgano jurisdiccional, así mismo dicho derecho otorga las garantías a los justiciables a efectos de que su pretensión sea resuelta, es decir por el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva se pretende como objetivo primordial que otro sujeto de derecho que intervendrá en el proceso reconozca un derecho vulnerado, su derecho a contradecir y así mismo cumpla en su debido momento con lo decidido por el órgano jurisdiccional competente. En pocas palabras por la tutela jurisdiccional efectiva se cumplen con los siguientes objetivos: a) el derecho de acción, b) derecho de contradicción, c) el derecho a que se resuelva la petición la misma que recae sobre una sentencia, d) el derecho a la doble instancia la misma que se efectiviza mediante el recurso de apelación, y d) el derecho a que la decisión resuelta mediante sentencia se ejecute válidamente y dentro del plazo correspondiente de acuerdo a ley (Martel Chang, 2002).

#### **2.2.1.11. El Proceso Laboral.**

##### **2.2.1.11.1. Conceptos.**

El derecho procesal al trabajo, deberá ser comprendido como una compilación de normas destinadas a regular la actividad jurídica entre el Poder Judicial y el desarrollo del proceso laboral, es decir la forma como el órgano jurisdiccional competente lleva a cabo la dirección del proceso basado en las normas jurídicas para la cual está destinado, así mismo el proceso laboral tiene como finalidad de regular la relación que nace del vínculo laboral entre el empleador y el trabajador a raíz del contrato de trabajo (Lacvex Berumen, María Aurora, 2014).

El Derecho Procesal Laboral o derecho procesal del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social (Ramos, 2010).

##### **2.2.1.11.2. Principios Consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497.**

Para poder entrar a detallar cada uno de los principios que regulan a la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, primero debemos partir por saber que significa dicha acepción llamada como principios, en virtud a ello lo definimos en base a las siguientes palabras:

Los principios son la base fundamental con la cual toda materia sea esta filosófica o científica da inicio a un proceso, es decir son las bases rectoras que reúnen los requisitos de veracidad aceptables dentro de un campo determinado de estudio, sobre ello los principios para el derecho son aquellas propuestas indeterminadas de carácter universal que dan origen al ordenamiento jurídico, también se les puede llamar a los principios como aquellos fundamentos que pertenecen a la ética, derechos que devienen de la naturaleza inherentes al ser humano como fuente del derecho y que se encuentran plasmados dentro del ordenamiento jurídico para su aplicación (Romero Antola, 2013).

En base a lo expuesto y de acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, pasamos a definir cada uno de los principios que regulan al nuevo proceso laboral y que son materia de aplicación al tema materia de investigación, los cuales los encontramos ubicados dentro del Artículos I y III del Título Preliminar de la ley mencionada.

#### **2.2.1.11.2.1. Principio de Inmediación.**

Por este principio, se asegura que el juez conocedor del proceso, tiene como labor primordial la de participar de manera directa en cada una de las actuaciones o diligencias procesales, con ello se busca que el juez tenga contacto directo con cada una de las partes procesales, siendo su función indelegable a cualquier auxiliar jurisdiccional o tercero, bajo sanción de nulidad, por el principio de inmediación se cumple dos características primordiales y que son la base de su función a) que todo acto procedimental sea realizado en presencia del juez y b) asegura a las partes del proceso que su defensa sea escuchada por el magistrado, no existiendo la posibilidad de un intermediario, todo ello con la finalidad de que se emita una sentencia basada en derecho (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.2. Principio de Oralidad.**



Es el principio que establece que toda actuación o diligencia ante el juez se realizará de manera verbal, esto permite a las partes que intervienen en el proceso el poder exponer su defensa basado en los fundamentos de su pretensión, exponer cada uno de sus elementos probatorios, y que el juez de manera directa pueda escucharlos, sin embargo, siendo la oralidad la característica de la nueva ley procesal del trabajo, ello no implica que se deje de lado la forma tradicional de activar la vía jurisdiccional es decir la presentación de escritos ya que como es de nuestro entender que todo proceso se inicia con la interposición de la demanda, cabe destacar que la aplicación de este principio conlleva consigo la activación de otros principios tales como la celeridad procesal, inmediatez, publicidad del proceso, el poder de dirección del proceso a cargo del juez y el de concentración (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.3. Principio de Concentración.**

Este principio tiene como objetivo que todas las actuaciones se realicen en el menor número de actos procesales, es decir que en una misma audiencia el juez de manera directa y garantizando un debido proceso, pueda escuchar la defensa de los sujetos procesales, exponer sus elementos probatorios y en el mismo acto ejercer la contradicción a través de un debate igualitario, todo ello con la finalidad de que se emita una sentencia de manera rápida y eficaz (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.4. Principio de Celeridad.**

Por el principio de celeridad procesal, se puede apreciar que tiene como finalidad primordial de que toda actuación o diligencia ante el órgano jurisdiccional se realice en el menor plazo posible, así mismo los jueces deben expedir sus resoluciones e incluso la emisión de la sentencia, dentro de los plazos establecidos para el proceso laboral, permitiendo que el acceso a la justicia sea de forma inmediata sin mayores obstáculos o dilataciones que puedan convertir un proceso lento y sin garantías, así mismo asegura que el proceso se desarrolle de manera rápida incluso existiendo recurso impugnatorio alguno (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.5. Principio de Economía Procesal.**

Por la aplicación de este principio al nuevo proceso laboral, se busca escatimar tres formas de gasto de los cuales tenemos el económico, tiempo y esfuerzo, en base a ello

en lo referido al gasto hace alusión a que los costos que genera la activación del órgano jurisdiccional no debe ser un impedimento para el acceso a la justicia, en lo que respecta al tiempo está referido a que el proceso se debe desarrollar en el menor tiempo, y en lo basado al esfuerzo se hace referencia que la labor jurisdiccional se debe desarrollar en virtud a la suspensión de distintos trámites y actuaciones, este principio que regula al nuevo proceso laboral debe bajo toda circunstancia salvaguardar el debido proceso (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.6. Principio de Veracidad.**

Por el principio de veracidad, el juez tiene como fin primordial determinar la verdad procesal por encima de la verdad real, todo ello deviene de acuerdo a los hechos alegados por los sujetos procesales y la presentación de los elementos probatorios, en ese sentido la búsqueda de la verdad en el proceso recae en la presentación de todo elemento probatorio que acredite los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presentación de la demanda, la exposición de dichos elementos probatorios, permiten al juez tener un acercamiento más exacto respecto a la verdad real, es decir es el medio de prueba lo que acredita la veracidad de los hechos y genera certeza respecto al juez a fin de emitir una resolución motivada en derecho (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.7. Principio de Socialización del Proceso.**

Por este principio, lo que se pretende es que ambas partes acudan al proceso con la misma igualdad, con la certeza de que el órgano jurisdiccional presta para ambos las mismas garantías y que a su vez no se vulneren sus derechos fundamentales, para ello el juez encargado de dirigir el proceso es quien va verificar la igualdad entre ambas, sin discriminación alguna, así mismo prohíbe al juez en convertirse en asesor legal de la parte más débil de la relación laboral, lo que implicara una parcialidad en el proceso, es así que este principio obliga al juez a que se respete el derecho al debido proceso (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.8. Principio Pro Actione.**

Por este principio, se determina que el juez debe interpretar la norma en el sentido más favorable y para el desarrollo del proceso laboral, todo ello deviene cuando existen

dudas que ponen en riesgo la continuación, en ese sentido el juez debe velar por una correcta interpretación y aplicación de las mismas, incluso acudiendo a la norma constitucional para su aplicación e interpretación la cual presenta las garantías y derechos fundamentales de carácter procesal a fin de dilucidar la duda (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.9. Principio del Debido Proceso.**

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política de 1993; sus alcances son amplios, comprendiendo tanto la dimensión procesal como la sustantiva, así como su aplicación a toda clase de procesos, sin importar su naturaleza (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.10. Principio de la Tutela Jurisdiccional.**

Este principio deberá ser entendido, como el derecho por el cual todo sujeto de derecho recurre al órgano jurisdiccional con la finalidad de que se le resuelva un conflicto de intereses, si bien es cierto por medio de este principio se activa la vía jurisdiccional ello no quiere decir que la pretensión invocada debe ser declarada fundada de manera inmediata, para ello el órgano jurisdiccional mediante la aplicación de los mecanismos legales correspondientes busca un desarrollo del proceso, con el fin de otorgar al justiciable una resolución motiva en derecho (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.11. Principio de Razonabilidad.**

Por este principio se busca que el órgano jurisdiccional si bien es cierto es la entidad del estado capaz de resolver un conflicto de intereses o controversia, también determina que las normas basadas en el Nuevo Proceso Laboral se apliquen en concordancia con las expuestas en la constitución, todo ello en virtud al respeto al derecho de defensa de las partes procesales y con el fin de no vulnerar los derechos de carácter procesal (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.12. Principio Protector.**

Basada en la desigualdad económica que existe entre el empleador y el trabajador, surge este principio con la finalidad de tutelar los derechos procesales del trabajador

como la parte más débil de la relación laboral, todo ello en virtud a lo expuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política del Perú, este principio se basa a dos reglas las cuales son i) in dubio pro operario, basada en la interpretación de la norma más favorable al trabajador cuando exista duda insalvable, y ii) aplicación de la norma más favorable, basada en la jerarquía de la norma en la que el juez aplica la norma de carácter superior, especialidad en la que el juez ante normas del mismo rango jerárquico opta por aplicar una norma especial sobre una general y temporalidad basada en cuanto las normas sean del mismo rango o especiales el juez preferirá para su aplicación la norma posterior (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.13. Principio de Dirección Judicial del Proceso e Impulso de Oficio.**

Por este principio si bien es cierto la vía jurisdiccional se activa a través del escrito de demanda o acto postulatorio de quien pretende que se le reconozca un derecho vulnerado, es este principio quien señala que una vez recepcionada la demanda y admitida a trámite es el juez quien se encarga de velar por el desarrollo del proceso y su legalidad, es decir que su rol es la de encontrarse en contacto directo con las partes, de participar en cada una de las actuaciones del proceso a fin de poder emitir una resolución motivada en derecho (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.14. Principio de Lealtad Procesal.**

Por este principio, se pretende que las partes que intervienen dentro del proceso obren de buena fe, es decir que no pretendan inducir al juez en error, que cada una de los escritos formulados sean basados en la veracidad de los hechos sin el ánimo de perjudicar a la contraparte y sacar provecho de ello, siendo estas conductas materia de sanción, dichas sanciones son dirigidas al hacia los letrados encargados de ejercer la defensa procesal (Arévalo Vela, 2018).

#### **2.2.1.11.2.15. Principio de Gratuidad.**

Está basado en el acceso a la justicia de manera gratuita a favor de una de las partes que es el trabajador como la parte más débil de la relación laboral y procesal, es decir permite que el trabajador acuda al órgano jurisdiccional a fin de solicitar el reconocimiento de sus derechos tanto económicos como no económicos, todo ello en virtud a fin de equipar la igualdad de las partes toda vez que es el empleador en su

calidad de demandado quien ostenta el poder económico siendo la parte fuerte de la relación (Arévalo Vela, 2018).

### **2.2.1.11.3. Fines del Proceso Laboral.**

Nuestro proceso laboral hoy en día se encuentra regulado por la Nueva Ley Procesal al Trabajo Ley N° 29497 la cual se va encargar de regular el proceso, de determinar la jurisdicción y competencia en materia laboral, así mismo señala los recursos impugnatorios, plazos del proceso, objeto y entre otros institutos jurídicos que se encuentran dentro del marco normativo, sin embargo del contenido de la ley en mención no hace alusión o indica de manera directa cual es el fin o fines del proceso laboral, sin embargo pese a ello la nueva ley procesal al trabajo indica que aquello que no se encuentre previsto en la ley, se aplicara supletoriamente las normas señaladas del Código Procesal Civil, todo ello de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria (Presidente La República, 2010).

En base a lo anterior habiéndose dejado en claro la aplicación de las normas del código procesal civil en materia laboral, son fines del proceso lo expuesto en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil en su primer párrafo, en ese orden de ideas los fines del proceso están basado en a) como fin concreto o inmediato resolver conflictos intersubjetivos, y b) como fin trascendente obtener la paz social en justicia (Código Procesal Civil, 1993).

En virtud a todo lo expuesto, se llega a la conclusión de que el fin del proceso laboral es resolver o solucionar los conflictos intersubjetivos provenientes de la relación laboral entre el trabajador y el empleador.

### **2.2.1.12. El Proceso Abreviado Laboral.**

#### **2.2.1.12.1. Concepto.**

El proceso Abreviado de acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, tiene como particularidad de que el proceso se desarrolle de la manera más rápida y eficiente, reduciendo trámites y actuaciones procesales, dentro de los plazos establecidos, lo que permite tanto a los sujetos procesales como al órgano jurisdiccional el ahorrar tiempo, gastos y esfuerzo, todo ello dentro del respeto al debido proceso y los derechos fundamentales que se protegen, el proceso abreviado laboral activa los principios

procesales de celeridad y economía procesal, concentración y de oralidad, por medio de este proceso laboral se concentran un conjunto de etapas las cuales son a) etapa de conciliación, b) confrontación de posiciones, c) actuación probatoria, d) alegatos y e) sentencia, todo ello dentro de una sola audiencia única (Preciado Morán, 2016).

#### **2.2.1.12.2. Pretensiones y Competencia reguladas dentro del Proceso Abreviado Laboral.**

De acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, las pretensiones y competencias reguladas dentro del proceso materia de estudio son:

Artículo 1.- Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laboral Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos: 1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Artículo 2.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: 2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única. 3. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical (Presidente La República, 2010).

#### **2.2.1.12.3. La Reposición.**

##### **2.2.1.12.3.1. Concepto.**

La reposición debe ser entendida como la acción o la medida optada por el empleado o trabajador, formulada ante el órgano jurisdiccional, con la finalidad de que fenezcan todo acto malintencionado que contravengan sus derechos laborales por parte del empleador, esta reposición surge a través del despido considerado injusto por el trabajador, así mismo la reposición se versa en el acto por el cual el juez concedor de la materia ordena mediante resolución (sentencia) al empleador de que se restituya al

afectado a su puesto de trabajo o en otro similar, como además del pago de las remuneraciones dejadas de percibir durante el transcurso del proceso. Finalmente se cabe recalcar que por la reposición laboral se busca concretar o solidificar la relación laboral entre el trabajador y el empleador, además de ello, dicha reposición tiene como particularidad que la reintegración al puesto de trabajo del afectado no sea a un puesto de menor jerarquía y que no perciba su misma remuneración, muy por el contrario asegura al trabajador su misma jerarquía laboral y su remuneración dejada de percibir al momento del despido considerado injusto (Paredes Lozada, 2018).

#### **2.2.1.12.3.2. Regulación Legal.**

La reposición es materia concerniente al Proceso Abreviado Laboral, de acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, se encuentra regulada dentro del Artículo 2 Numeral 2, toda vez que se plantea como pretensión única (Presidente La República, 2010).

#### **2.2.1.12.4. La Audiencia Única en el Proceso Abreviado Laboral.**

De acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, en el proceso abreviado laboral solo existe una audiencia única, tal y como se señala en el precepto legal a mencionar y que de su redacción indica:

Artículo 49.- Audiencia única.

La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra, con las siguientes precisiones:

1. La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.

2. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente (Presidente La República, 2010).

#### **2.2.1.12.5. Puntos Controvertidos determinados en el Proceso Abreviado Laboral materia de Estudio**

En el proceso abreviado laboral materia de estudio se determinó los siguientes puntos controvertidos a señalar:

- Determinar si el impedimento de ingreso a su centro de labores ocurrido el 18-08-2018 constituye un despido arbitrario en su modalidad de incausado; y asimismo
- Determinar si corresponde ordenar la reincorporación de S.J.G.C. a su puesto de trabajo como agente de seguridad – Tumbes, bajo la 27460 y ley 27360, como respuesta ante el despido incausado ocurrido el 18-08-2018; y
- Determinar si corresponde ordenar el pago de costas y costos del proceso.

#### **2.2.1.13. Los Sujetos Procesales.**

##### **2.2.1.13.1. Concepto.**

Los sujetos procesales, es toda aquella persona natural o jurídica que se encuentra investida de poder para recurrir al órgano jurisdiccional y realizar todo tipo de acto con un fin determinado, así mismo la parte – demandante - es considerada también como aquel sujeto procesal quien actúa en nombre propio o en representación de otro para hacer comparecer al proceso a otro sujeto procesal a quien se le denomina demandado; dentro de los sujetos procesales, se encuentra la figura del juez quien es el tercero llamado por ley y en representación del órgano jurisdiccional, quien va resolver el conflicto; en conclusión los sujetos procesales es toda persona, auxiliares jurisdiccionales, entre otros que intervienen en el desarrollo del proceso (Ortiz, 2010).

##### **2.2.1.13.2. El Juez.**



#### **2.2.1.13.2.1. Concepto.**

Es la persona investida de autoridad en representación del órgano jurisdiccional, que en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley, tiene la obligación de dirigir y/o tramitar el proceso, es decir, es la autoridad que cuenta con jurisdicción y competencia (esta última basada a los criterios que la determinan) para conocer el asunto litigioso y de acuerdo a ello emitir una resolución en virtud a sus criterios y en base a derecho, decisión jurisdiccional a la cual se le denomina sentencia y que así mismo el juez cuenta con el poder deber de ejecutarla a fin de que se cumpla lo resuelto (Cabanellas De Torres, 1993).

#### **2.2.1.13.3. La Parte Procesal.**

##### **2.2.1.13.3.1. Concepto.**

Para la existencia y desarrollo de un proceso se es necesario la intervención de un conjunto de personas sea natural o jurídica, en ese sentido la parte procesal está referido a quienes intervienen y dan vida al proceso, en ese sentido por un lado tenemos al accionante llamado “demandante” quien en uso de su derecho de acción interpone el escrito postulatorio “demanda” que activa la vía jurisdiccional y por otro lado se encuentra el demandado quien es el obligado por el juez a comparecer al proceso (Colombia, 2018).

##### **2.2.1.13.3.2. Demandante.**

###### **2.2.1.13.3.2.1. Concepto.**

Es quien ejercer su derecho de acción y solicita ante el órgano jurisdiccional mediante escrito postulatorio se dé trámite a la demanda que contiene o bien la restitución de un derecho vulnerado o bien su reconocimiento, en base a ello, el demandante llamado también actor, es quien activa la vía jurisdiccional en facultad a su exclusivo ejercicio de su derecho de acción (Cabanellas De Torres, 1993).

##### **2.2.1.13.3.3. Demandado.**

###### **2.2.1.13.3.3.1. Concepto.**

Es el sujeto obligado a comparecer al proceso en un plazo determinado por el juez, a fin de que ejerza su derecho de defensa o su derecho de contradicción, en ese sentido es contra quien se dirige la acción llamada demanda, para que en el transcurso del proceso reconozca o restituya un derecho o simplemente demuestre lo contrario, con dicho derecho de contradicción accede también a la tutela jurisdiccional efectiva (Cabanellas De Torres, 1993).

#### **2.2.1.14. La Demanda y la Contestación de Demanda.**

##### **2.2.1.14.1. Demanda.**

Es el acto procesal de manifestación expresa de voluntad de la parte, quien en ejercicio a su derecho de acción, recurre al órgano jurisdiccional a fin de solicitar tutela jurisdiccional, es también el acto de petición o solicitud de acogimiento, amparo y reconocimiento de un derecho vulnerado, debe ser entendido además como el acto que da inicio al proceso, a su tramitación y decisión por parte del órgano jurisdiccional (Sergio, Artavia B. y Carlos, n.d.).

##### **2.2.1.14.2. Contestación de Demanda.**

Es el acto por el cual el demandado puesto a conocimiento el acto postulatorio dentro del plazo correspondiente, absuelve el traslado de las pretensiones incoadas en su contra pudiendo afirmar o negar los hechos, también se le considera como el acto por el cual se le otorga su derecho de contradicción y ofrecer medios probatorios para ejercer su defensa, caso contrario el no realizar efectivo dicho derecho su conducta acarrea en rebeldía, además es el acto que le permite ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ante el órgano jurisdiccional (Palomo Vélez, 2003).

#### **2.2.1.15. La Prueba.**

##### **2.2.1.15.1. Concepto.**

La Prueba en el ámbito jurídico, es el acto por el cual se demuestra la titularidad de un hecho o un derecho adquirido o vulnerado, es el medio idóneo que tiene como finalidad generar certeza al juez de los hechos o peticiones alegadas por las partes, la prueba sería en si el instrumento o nexo para probar la existencia de un hecho o de proteger un derecho subjetivo que ha sido trastocado, es decir es el elemento material que da sustento a los hechos propuestos por cada uno de los sujetos que intervienen en el

proceso; finalmente la prueba es un acumulado de reglas o etapas que regulan su tramitación como acto oportuno para su admisión y presentación, y basado en los principios y formas de valoración de los medios aportados (R. M. Rodrigo, 2011).

#### **2.2.1.15.2. La Prueba en el Sentido Común y Jurídico.**

En el sentido común, la prueba es conocida como el conjunto de actos por el cual se pretende acreditar un acontecimiento o suceso, consecuencias y motivos, consiste en afirmar los hechos suscitados en el pasado que pueden o no repercutir en la actualidad y que ayudan a emitir conclusiones de un futuro, la prueba en el sentido común viene a ser el acto de comprobar una teoría y por ende generar un convencimiento de un hecho, que en general es convencer a un gran número de masas.

En el sentido jurídico o procesal, la prueba consiste en el acto de convencimiento de los hechos o fundamentos acreditados a un cierto sector que intervienen dentro del proceso valga decir sea un juez, fiscal autoridad policial o administrativa, para obtener un beneficio o interés, es decir en el aspecto procesal no se buscará el convencimiento de todo un sector o grupo de masas como fin primordial y que nada tienen que ver con el desarrollo o trámite del proceso, sino por el contrario generar convencimiento al encargado de administrar justicia a fin de resolver a su favor, posterior a ello probado los hechos materia de controversia en el proceso, esta veracidad trasciende las esferas mismas del proceso vale decir extra procesal (Echandia Devis, 2018).

#### **2.2.1.15.3. Concepto de Prueba para el Juez.**

Para el juez, los elementos probatorios o medios probatorios, deben cumplir con la finalidad para la cual están destinadas, es decir llegar a generar certeza sobre los hechos peticionados materia de controversia, con ello para el juez los medios probatorios y su actuación tienen como finalidad a que el magistrado pueda llegar a una conclusión, en ese sentido existe una relación entre el elemento probatorio, el petitorio y los hechos de controversia; la prueba para el juez cumple con dos objetivos la primera llegar a determinar la veracidad de los hechos y la segunda que por medio de la verdad pueda obtener una decisión motivada (Luis Alfredo, 2017).

#### **2.2.1.15.4. El Objeto de la Prueba.**

El objeto de la prueba, es el acto por el cual las partes deben acreditar ante el juez, los hechos alegados, es decir el objeto de la prueba no es más que un conjunto de afirmaciones, alegaciones o la narración de los hechos ocurridos en tiempo pasado ante el juez y ello se refleja o materializa en los escritos formulados por cada uno de los sujetos procesales, se debe tener en claro que por regla general el objeto de la prueba está referido solo a los hechos formulados y más no el derecho (Matheus López, 2002).

#### **2.2.1.15.5. La Prueba Judicial.**

Esta conceptualizada en dos vertientes una cognoscitivista y otra persuasiva, en base a la primera vertiente, la prueba judicial es el examen o análisis de juicio de los hechos pasados propuestos por cada uno de los sujetos procesales que no han sido apreciados por el juez, es decir está basado en que la decisión optada por el juez en el proceso versa o se funda en descubrir o buscar la verdad bajo el criterio de la racionalidad, es el sano juicio de los elementos probatorios que ayudan a determinar la verdad de los hechos expuestos; y por el lado persuasivo, en el sentido que tiene como objetivo el inducir, convencer o inclinar al juez respecto de los hechos alegados por la parte, es decir que el juez incline su decisión a lo postura de un interés propio o para su defendido, todo ello en virtud a la narración y exposición de los fundamentos con la exclusiva finalidad de obtener una resolución favorable (V. Á. Rodrigo, 2011).

#### **2.2.1.15.6. La Prueba Judicial como Actividad, Medio y Resultado.**

La prueba como actividad es aquella que se genera dentro de la tramitación o desarrollo del proceso, por intermedio de ella las partes van a aportar los elementos que van a sustentar sus hechos vertidos y que al juez le va ayudar a tener una mejor apreciación de lo debatido, como medio está referido a todo cimiento para el juez que va a determinar los hechos de controversia del proceso, es decir basado a los medios de prueba o elementos probatorios que ayudan a la acreditación de los fundamentos facticos contenidos en cada uno de los escritos de las partes procesales, como resultado está dirigido a la decisión optada por el juez una vez analizada las referencias del proceso, es decir es la etapa final en la cual el juez determina que alegaciones o argumentos son materia de veracidad (Pacheco, 2008).

#### **2.2.1.15.7. La Carga de la Prueba.**

La Carga de la prueba, es el acto o la acción en el que él o los sujetos del proceso, se subordinan o someten así mismo a probar de manera materializada toda alegación de los hechos contenido en sus escritos, por regla general le corresponde la carga de la prueba a quien invoca o propone un hecho o acción ante el órgano jurisdiccional, por ello se deja en claro que el litigante o sujeto del proceso no está obligado por la ley ni por ninguna norma a demostrar lo hechos fundamentados o expuestos ya que la vía jurisdiccional se activa por la acción de las partes, sin embargo es el sujeto procesal quien se supedita, puesto que pretende que su petición o solicitud sea acogida y motivada por parte del juez (Orrego Acuña, 2011).

#### **2.2.1.15.8. La Valoración de la Prueba.**

Es la actividad de carácter intelectual dotada de criterios psicológicos y humanos realizada por el juez sobre los medios o elementos probatorios que van a determinar la certeza o veracidad de las alegaciones o narración de los hechos formulados, dicha función tiene como fin la apreciación y depuración del resultado del elemento probatorio ofrecido, con ello se concluye que el juez realiza una valoración de cada medio de prueba y de acuerdo a su finalidad determina si se ajusta a la veracidad de los hechos, dicha actividad de valorización de la prueba tiene como fin primordial decretar si los elementos probatorios han cumplido con su labor para la decisión de una resolución favorable para la parte (B. N. José, n.d.).

#### **2.2.1.16. Clases de Medios Probatorios en el Ordenamiento Procesal Peruano.**

La clasificación de los medios probatorios en nuestro sistema jurídico nacional se versa a las normas estipuladas del Código Procesal Civil, en virtud a ello estos se clasifican en típicos y atípicos, el primero hace referencia como medios probatorios típicos los siguientes a) la declaración de parte, b) la declaración de testigos, c) los documentos, d) la pericia, y e) la inspección judicial, en tanto son medios atípicos los constituidos por los auxiliares técnicos o científicos que ayudan a alcanzar la finalidad de los medios probatorios, lo expuesto se encuentra estipulado en los Artículos 192 y 193 del código procesal civil, se considera además dentro de la clasificación de los medios probatorios las pruebas de parte que son aquellas ofrecidas por los sujetos procesales, y las pruebas de oficio que son las ordenadas por el juez, éstas se dan en virtud a dos características la primera por cuanto las pruebas ofrecidas por la parte son insuficiente

por tanto no generan convicción, y la segunda en virtud que necesita acreditar la veracidad de los hechos a efectos de emitir una decisión (Guido, 2018).

### **2.2.1.17. Los Medios Probatorios Actuados en el Proceso Judicial Materia de Estudio.**

#### **2.2.1.17.1. Documentos.**

Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás. Cualquier comprobante o cosa que sirva para ilustrar. Diploma, inscripción, relato y todo escrito que atestigüe sobre un hecho histórico. (Cabanellas De Torres, 1993)

El documento, es el escrito u objeto que puede ser público o privado, que antecedentemente se le llamaba prueba instrumental, que sirve para acreditar la existencia y veracidad de un hecho pasado de relevancia histórica, estos pueden ser un contrato, fotocopia, plano, dibujo, entre otros en el que se encuentra configurado, alegado o plasmado un hecho, estos documentos de acuerdo al código procesal civil en sus artículos 235 y 236 se clasifican en públicos y privados; entiéndase por documento público a todo escrito ofrecido por un funcionario público que en el ejercicio de sus funciones otorga una escritura pública, legaliza una copia o fedatea un documento, en tanto el documento privado es aquel otorgado por un particular que pese a que se encuentre legalizado y/o certificado no lo convierte en público y como tal es materia de cuestionamiento de autenticidad (Guido, 2018).

#### **2.2.1.17.2. Documentos presentados en el proceso materia de estudio.**

##### **2.2.1.17.2.1. Documentos presentados por la parte accionante.**

De acuerdo al escrito de demanda presentado por el accionante con fecha del 27 de Agosto del 2018, los documentos ofrecidos fueron:

1. Boleta de pago de remuneración mensual del mes de marzo del 2018.

2. Constatación policial de fecha del 18 de agosto del 2018.

#### **2.2.1.17.2.2. Documentos presentados por la parte demandada.**

De acuerdo al escrito de contestación de demanda, de su fecha del 15 de octubre del 2018, los documentos ofrecidos fueron:

1. La liquidación de beneficios sociales de fecha del 18 de agosto del 2018.
2. Contrato de trabajo.
3. Certificado de trabajo de fecha del 18 de agosto del 2018.
4. Boletas de pago.
5. Formularios 4888 SUNAT.
6. Resolución Directoral N° 158-2013-PRODUCE/DGCHD.

#### **2.2.1.18. La Sentencia.**

##### **2.2.1.18.1. Concepto.**

Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia. (Cabanellas De Torres, 1993, p.291)

Es el acto deliberado de la voluntad que emana de una autoridad jurisdiccional, decisión que adquiere un mandato expreso de la ley, es de carácter obligatorio para su cumplimiento inmediato respecto a una materia o caso concreto, o simplemente es el acto capaz de reconocer un derecho invocado, como así mismo puede ser el acto deliberado del juez de negar una pretensión puesto que la sentencia puede cambiar el estado de un proceso; la sentencia deberá ser entendida como la resolución emitida por el juez que concluye el trámite de un proceso y que su finalidad primordial se centra en el reconocimiento de un derecho o no reconocimiento del mismo, o también como el acto de deliberar una incertidumbre jurídica, para ello el juez como autoridad jurisdiccional deberá realizar un análisis respecto a la postura y ofrecimiento de las pruebas de las partes procesales, dirigiendo o emitiendo su decisión a la postura que más se ajusta al derecho y a la justicia. (Guido, 2018)

### **2.2.1.18.2. Partes de la Sentencia.**

De acuerdo al ordenamiento jurídico procesal civil, específicamente de acuerdo al artículo 122 párrafo segundo esta señala en su texto que “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”, en base a ellas se procede a mencionarlas cada una:

- **Parte Expositiva** : Es la parte preliminar de la sentencia en la que se expone de manera resumida los argumentos de las pretensiones de los sujetos procesales tanto del demandante y demandado, como también se expone de manera resumida las actuaciones principales que se llevaron a cabo en el transcurso del proceso referidos a los actos procesales de gran incidencia.
- **Parte Considerativa** : Es la parte de la sentencia en la cual el juez va exponer y adoptar los argumentos fácticos y jurídicos, así mismo analiza las pruebas actuadas en el trámite o desarrollo del proceso consideraciones que a su criterio son relevantes y que van a constituir el medio, el nexa o la fuente de mayor importancia para su decisión.
- **Parte Resolutive** : Es la parte final de la sentencia, en la cual el juez exponer las conclusiones y su decisión a las que arriba una vez analizado los fundamentos expuestos por las partes, así mismo el juez puede ordenar y disponer la ejecución de la sentencia, oficiando para ello al órgano jurisdiccional correspondiente, también es conocida como el fallo por medio del cual se puede acceder o no a la pretensión invocada, así mismo el juez puede pronunciarse respecto a las costas y costos procesales y ordenar el pago de las mismas (Alexander, n.d.).

### **2.2.1.18.3. Principios Contenidos en una Sentencia.**

De acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 en su contenido se encuentran consagrados los principios que inspiran el nuevo procesal laboral, mismos que han sido detallados anteriormente, por lo que en este punto de la elaboración de la tesis materia de análisis y estudio, se hablara de dos principios básicos que deben estar contenidos en una sentencia, referidos al principio de congruencia procesal y el principio de motivación de las resoluciones judiciales, mismos que se detalla:



#### **2.2.1.18.3.1. Principio de Congruencia Procesal.**

La congruencia procesal, es el principio en el que se va exigir una relación, nexo o identificación entre lo resuelto o decidido por el juez al momento de sentenciar, con las pretensiones e inclusive las excepciones que puedan haber formulado las partes, es decir por medio de este principio se va dilucidar las pretensiones de las partes, o también se puede señalar que por dicho principio procesal se va a comparar o confrontar las pretensiones o actuaciones de las partes, las cuales determinan la decisión del juez (Cal Laggiard, 2010).

#### **2.2.1.18.3.2. Principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales.**

A efectos de poder conceptualizar el principio de motivación de las resoluciones judiciales, se es conveniente tener en cuenta dos preceptos legales sobre los cuales reposa la correcta administración de justicia en el Perú, en ese sentido se hace mención los siguientes artículos.

Principios de la Administración de Justicia. Artículo 139.- Son principios de la administración de justicia: 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; de la Constitución Política del Perú de 1993. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, p.183)

Artículo 12 – Motivación de las Resoluciones Judiciales, el cual indica: Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente; Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, p.31)

La motivación judicial, deberá ser entendida como la razón lógica jurídica del juez que lo conllevan a tomar una decisión, vale decir la motivación de las resoluciones judiciales no es más que el acto de fundamentar o de argumentar cuales son los puntos, parámetros o criterios sobre los cuales el juez emite una decisión, misma que debe ser basada en derecho y virtud a la aplicación de la norma, más no basada en criterios de carácter psicológicos, emocionales o sentimentales que podrían conllevar a una decisión arbitraria, es decir el juez hace derecho en virtud a la norma y no en base a sus criterios o pensamientos personales, cabe alegar que el juez motiva su decisión en base a lo apreciado o actuado durante el proceso. (Escobar, Juliana & Vallejo, 2013)

En el ámbito del derecho constitucional, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, es el acto por el cual el juez justifica detalladamente las razones lógicas jurídicas de su decisión a efectos de resolver el conflicto materia de controversia, todo en virtud a la aplicación de las normas y los hechos que se manifiestan en el trámite del proceso, se tiene en consideración que la argumentación de lo decidido es con la finalidad de evitar arbitrariedades que pueden vulnerar dicho derecho. (C. N. José, n.d.)

### **2.2.1.19. Los Medios Impugnatorios.**

#### **2.2.1.19.1. Concepto.**

Es un instituto de carácter procesal, al cual recurren los sujetos legitimados que intervienen dentro de un proceso y que tienen interés en el resultado de un acto procesal o de la decisión final o fallo del órgano jurisdiccional que recae en una resolución o sentencia, con la finalidad de solicitar ante el juez un nuevo examen o una nueva opinión, todo ello tiene como objetivo que se declare la nulidad, con ello se hace referencia que el nuevo examen puede ser concedido tanto por el mismo juez o el superior en grado, el objetivo de dicho instituto procesal es alcanzar la anulación o que se revoque de manera parcial o total el acto procesal o todo el proceso. (Juan, 1992)

#### **2.2.1.19.2. Fundamentos de los medios de impugnación.**

El instituto procesal de la impugnación, surge con la finalidad de erradicar los vicios o incertidumbres procesales cometidos por el juez en su calidad de ser humano, es decir que teniendo en cuenta que la resolución es la emisión de un acto deliberado de

la voluntad del juez en la cual emite su criterio respecto a una materia o caso concreto y que se refleja en una resolución, esta puede tener algún vicio que le afecte los derechos de las partes, por lo que estando a ello se procede a impugnar a efectos de que mediante un nuevo examen o criterio se emita una nueva opinión que satisfaga la necesidad a las dudas de quien impugna, simplemente la impugnación cumple con la finalidad de eliminar todo vicio procesal emitido por el juez y este vicio se dilucida por medio de los remedios o recursos reconocidos en el ordenamiento jurídico procesal y que son resueltos a cargo del superior jerárquico. (Alcoer Huaranga, 2016)

### **2.2.1.19.3. Clasificación de los Medios Impugnatorios.**

De acuerdo al Código Procesal Civil, los medios impugnatorios se encuentran ubicados en el Título XII Capítulo I en sus Artículos 355 y 356, de acuerdo a ello estos se clasifican en:

#### **2.2.1.19.3.1. Los Remedios.**

Es la clase de medio impugnatorio, destinado a que se anule o se revoque de manera total o parcial un acto procesal que no se encuentra contenido dentro de una resolución judicial, este tipo de medio impugnatorio se enmarca dentro del Artículo 365 del código procesal civil, en virtud a ello el objetivo de los remedios es la de corregir o modificar un vicio procesal cometido por el órgano jurisdiccional, siendo resueltos por el mismo órgano que cometió el error o vicio procesal, estos remedios son la oposición, la tacha y la nulidad de actos procesales. (Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.19.3.2. Los Recursos.**

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 365 segundo párrafo del código procesal civil, son los medios impugnatorios concedidos a las partes procesales o las que intervengan por legítimo interés dentro proceso que se encuentren afectadas por la emisión de una resolución, dicha afectación puede ser de fondo o de forma, estos recursos son formulados dentro del plazo de ley de acuerdo a cada proceso para que por intermedio de estos se modifique o en sumo caso se declare su invalidez de manera parcial o total por parte del mismo órgano jurisdiccional o por el superior jerárquico, los recursos son el medio por el cual se pretende como fin primordial que se reexamine la decisión y por medio de ella se corrija los vicios u omisiones en el contenido de la resolución

impugnada, cabe decir que dichos recursos a diferencia de los remedios, son aquellos que están destinados a atacar los actos contenidos dentro de una resolución, en ese sentido nuestro ordenamiento jurídico procesal reconoce los recursos de reposición, apelación, casación y queja. (Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.19.3.2.1. Clases de Recursos.**

##### **2.2.1.19.3.2.1.1. Recurso de Reposición.**

Es el recurso por el cual se pretende la corrección o que se revoque el acto contenido en un decreto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 362 del código procesal civil, este recurso procede contra las resoluciones de mero trámite o de impulso procesal, se plantea ante el mismo órgano jurisdiccional que lo emitió y siendo el mismo quien resuelva, la finalidad de este recurso es disminuir dilataciones y pagos de aranceles a fin de que sea resuelto por el superior jerárquico puesto que se trata de un recurso que ataca o cuestiona decretos que no requieren de una revisión exhaustiva, su tramitación se encuentra regulada en el artículo 363 del cuerpo legal mencionado y que es resuelta por el juez vencido el plazo con o sin absolución de la misma. (Guido, 2018)

##### **2.2.1.19.3.2.1.2. Recurso de Apelación.**

Es una de las clases de medios impugnatorios o recurso ordinario más utilizado por los sujetos procesales o terceros legitimados que tienen interés en el proceso y que se ven afectados por el contenido, resultado o decisión de una resolución sea esta un auto o sentencia, por medio de este recurso se activa o da vida al principio de pluralidad de instancias o de doble instancia, a efectos de que un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía reexamine lo resuelto por el juez o tribunal de menor grado, el objetivo de este recurso impugnatorio es lograr que el superior revoque de manera total o parcial o en sumo caso corrija la resolución apelada por haber incurrido en un vicio o error de fondo o de forma, con ello se pretende que el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía emita una nueva decisión u ordene al órgano inferior emita una nueva resolución en base a los criterios expuestos por el superior, finalmente se deja en claro que el recurso de apelación, surge con el fin de verificar la conformidad o disconformidad de lo decidido por el juez, puesto que en su calidad de ser humano puede acarrear en error y como tal merecer ser que lo dispuesto se reexamine por el superior para dilucidar o desvirtuar las dudas del apelante. (Domènech, 2019)

#### **2.2.1.19.3.2.1.3. Recurso de Casación.**

Es una de las clases de medios impugnatorios o comúnmente llamado recurso extraordinario que tiene como objetivo atacar las decisiones contenidas en las resoluciones emitidas por las salas superiores, para verificar si en su contenido se han aplicado las normas de manera correcta, de ser el caso se procede a la corrección de la resolución, es un recurso en el cual se exige a detalle las causales o pretensiones, es decir es un recurso inmerso de formalidades por cuanto se debe fundamentar detalladamente el motivo que estaría causando agravio, el cual deberá sustentar el sujeto procesal afectado con la resolución de la sala superior, esta se plantea o formula ante la sala que emite la resolución para que dentro de un plazo de acuerdo a cada proceso determine su admisión y sea la corte suprema quien finalmente determine la conformidad de la resolución o está sea reformulada. (Carrión Lugo, n.d.)

Es un recurso impugnatorio que procede contra las resoluciones finales que tienden a resolver el proceso poniéndole fin al mismo y a la instancia, emitidas por las salas superiores en grado de apelación, con la finalidad de que la corte suprema determine si se aplicó la norma jurídica de manera correcta, así mismo si se observó correctamente la aplicación de los principios del proceso, motivos que dan origen o nacimiento al recurso de casación. (Franciskovic Inguza, Beatriz A. & Torres Angulo, n.d.)

#### **2.2.1.19.3.2.1.4. Recurso de Queja.**

Es el recurso procesal que permite o se accede a que una resolución emitida sea materia de revisión por un órgano de mayor jerarquía, aun a sabiendas de que dicha resolución sea declarada inadmisibile, por medio de este recurso se tiende a determinar o verificar si la resolución de inadmisibilidad emitida por un organismo jurisdiccional inferior se encuentra desarrollada o no en base a derecho, así mismo el recurso de queja procede contra el auto que niegue la admisión de los recursos de apelación, casación y nulidad emitido por el órgano de menor jerarquía, la queja como recurso impugnatorio tiene la particularidad de ser formulado tanto ante el juzgado que niega la admisión de otro recurso o ante el superior. (Cisneros, Jerí & Genaro, n.d.)

#### **2.2.1.19.4. Medios Impugnatorios reconocidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497.**

A diferencia de otros procesos desarrollados en el derecho peruano como el proceso civil o penal, la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, regula dos tipos de recursos impugnatorios que son el Recurso de Apelación estipulado en el Artículo 32 y el Recurso de Casación ubicado en el Artículo 35, supletoriamente se pueden regular los recursos de queja y de reposición regulados en el código procesal civil. (Presidente La República, 2010)

#### **2.2.1.19.5. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial Materia de Estudio.**

El recurso impugnatorio formulado en el proceso materia de estudios es el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada mediante escrito de fecha del 07 de noviembre del 2018 contra la Sentencia N° 427-2018 que reposa sobre la Resolución Número Tres de su fecha del 31 de octubre del 2018 que resuelve declarar fundada la demanda de reposición, emitida por el segundo juzgado de trabajo supraprovincial permanente de Tumbes, siendo concedido el recurso mediante Resolución Número Cuatro de fecha del 09 de noviembre 2018 con efecto suspensivo.

El superior jerárquico en el proceso materia de estudios referido a la sala laboral permanente de la corte superior de justicia de Tumbes, mediante Sentencia de Vista que recae sobre la Resolución Número Seis de su fecha del 14 de diciembre del 2018, decide confirmar la sentencia contenida en la Resolución Número Tres (**Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02**).

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la reposición (Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02).

#### **2.2.2.2. El Trabajo.**

Es el ahínco realizado por el ser humano sea este físico o mental que requiera o bien de conocimientos o de la experiencia en una profesión u oficio que conlleve a la obtención de un beneficio económico, es decir el trabajo es toda actividad humana que implica un esfuerzo o desgaste de la persona a cambio de una contraprestación del servicio brindado. (Dávalos, 2016)

#### **2.2.2.3. Derecho al trabajo.**

El derecho al trabajo de acuerdo a nuestra norma constitucional es un deber y un derecho amparado en los artículos 22 y 23 de la carta magna de 1993, sin embargo es el estado quien tiene como objetivo fomentar el empleo y su acceso, cuyo fin está destinado en el aseguramiento del mismo, es el estado quien se va encargar de regular las condiciones para su acceso, es decir quien pretenda laborar debe cumplir con ciertos requisitos o estándares requeridos para la ocupación de la plaza a la cual postula y con ello habiendo reunido tales condiciones asegurar su ingreso; el derecho al trabajo como derecho constitucional y universal cumple con un doble rol, el primero destinado al acceso del trabajo y en segundo referido a la protección de dicho derecho ante un despido, teniendo en cuenta ello, la protección del derecho al trabajo se basa en la premisa de no ser despedido sin causa justificada, partiendo de lo dicho es el derecho al trabajo el medio de realización de la persona, el derecho que permite la igualdad laboral y de condiciones, asegura la protección de la madre y del menor, así mismo este derecho asegura el respeto de la dignidad de la persona el cual es el fin supremo del estado, como así mismo establece que bajo ninguna circunstancia se está obligado a prestar los servicios sin previa remuneración. (“Trabajo, libertad de trabajo y derecho al trabajo | LP,” n.d.)

#### **2.2.2.4. El Contrato de Trabajo.**

El contrato de trabajo, es el acuerdo de voluntades entre dos personas llamadas en términos de los sujetos de la relación laboral el empleador y el trabajador, en el cual ambos contraen obligaciones recíprocas uno en dependencia del otro, por medio de este contrato, el trabajador se compromete a prestar sus servicios a favor y exclusivamente al empleador y éste último a cambio del servicio prestado se obliga a

cancelar una retribución, así mismo en el contrato laboral se fijan como acuerdos las labores en las que el trabajador se va desempeñar o para las que es contratado, horario, jornada y la remuneración. (Universidad Tecnología de España, 2018)

Una parte de las legislaciones, hace una diferencia entre el contrato civil por el cual se generan obligaciones recíprocas y el contrato laboral el cual es definido como el acuerdo de voluntades de dos o más sujetos que tienen como objetivo crear, modificar o extinguir obligaciones, para algunos autores el contrato laboral no tiene naturaleza contractual ya que en este tipo de vínculos impera la voluntad del empleador y como tal limita la voluntad o libertad del trabajador ya que se encuentra este último en grado de subordinación a cambio de una subordinación. (Kurczyn & Puig, 2003)

#### **2.2.2.5. Elementos Esenciales del Contrato de Trabajo.**

##### **2.2.2.5.1. La Prestación Personal de Servicios.**

Es la prestación de un servicio sea físico o intelectual por parte de un trabajador a favor de un tercero, para que este último haga uso de dicho servicio bajo su dirección, dicha prestación se realiza de manera personal y en forma directa para la empleadora, en el derecho laboral se es necesario que la prestación sea ejercida de manera personal como requisito indispensable puesto que se pretende contratar a una persona por sus cualidades, el mismo que estaría preliminarmente en un periodo de prueba antes de su contratación. (Ferro Delgado, 2019)

##### **2.2.2.5.2. La Remuneración.**

Es considerada como la retribución económica percibida por el trabajador a cargo del empleador por el servicio personal ofrecido bajo la dirección de este último, esta retribución puede otorgarse o darse de dos maneras es decir en dinero o en especies el último de los mencionados referido a los bienes patrimoniales, para nuestra legislación ambas son permitidas y son consideradas a su vez como remuneración o salario, queda claro que ambas maneras de retribución son consideradas para la base del cálculo de la compensación por tiempo de servicio o llamadas CTS. (Ferro Delgado, 2019)

##### **2.2.2.5.3. La Subordinación.**

Es el elemento del contrato laboral que se presenta o nace exclusivamente en este tipo de contratos y que lo diferencia entre el resto de los contratos civiles reconocidos por



nuestro ordenamiento, además es la subordinación el elemento por el cual el empleador como la parte más fuerte de la relación laboral va ejercer el pleno control sobre los servicios prestados por el trabajador y que se extiende además a su conducta, finalmente la subordinación el cual es el acto de sujeción jurídica del trabajador hacia el empleador a generado por parte del estado y las normas la protección legal del trabajador como la parte más frágil de la relación laboral. (Ferro Delgado, 2019)

#### **2.2.2.6. Clases de Contrato de Trabajo.**

Siguiendo la línea del autor antes citado, respecto a las clases de contrato de trabajo en nuestra legislación peruana como en la praxis laboral, existen dos modalidades de contrato el primero referido a la contratación directa por medio del cual se puede apreciar que el vínculo laboral es de trato directo entre el empleador y el trabajador, en tanto como segunda modalidad llamada contratación indirecta a diferencia de la anterior el trato no es directo la cual se caracteriza por cuanto un tercero va operar como empleador a efectos de contratar los servicios de un trabajador que serán ofrecidos a una empresa o institución tal como es el caso de las servis. (Ferro Delgado, 2019)

##### **2.2.2.6.1. Contratación Directa.**

###### **2.2.2.6.1.1. Contrato Indefinido.**

Está basado en aquella necesidad en aquella necesidad primordial del empleador en disponer de los servicios de personal para la realización o continuidad de una actividad de carácter económica, esta disposición o necesidad de quien realiza una actividad o rubro económico, se basa en el hecho de que en el principio la celebración del contrato de trabajo es a plazo indefinido y que esta modalidad no fenece o deja de surgir efectos cuando se finaliza dicho actividad muy por el contrario esta perdura en el tiempo; de esta modalidad contractual la cual es reconocida por nuestra legislación nace la estabilidad laboral, el contrato indefinido se diferencia de un contrato a plazo determinado por cuanto está ultima está sujeta a modalidades de fondo y de forma que determinan la duración del contrato. (Ferro Delgado, 2019)

#### **2.2.2.6.1.2. Contrato Sujeto a Modalidad.**

Es el contrato de carácter temporal sujeto a formalidades o modalidades, para que dicha modalidad prospere deben existir necesidades o causas justificables del empleador que lo conllevan a celebrar esta clase de contratos, en el ordenamiento jurídico nacional se determina que dicha modalidad contractual debe ser elaborado o celebrado por escrito en donde se fija el plazo de vigencia y las condiciones de índole laboral para con el trabajador, además queda claro que se puede celebrar diferentes modalidades contractuales con el trabajador siempre que éstas no superen el plazo de cinco años, esta modalidad contractual se encuentra clasificada en nueve contratos de acuerdo a ley las cuales se menciona A. Contratación de naturaleza temporal: 1) Por inicio o lanzamiento de nueva actividad, 2) Por necesidades del mercado y 3) Por reconversión empresarial; B. Contratación de naturaleza accidental: 1) Contrato ocasional, 2) Contrato de suplencia y 3) Contrato de emergencia, C. Contratos para obra o servicio: 1) Contrato para obra determinada o servicio específico, 2) Contrato intermitente y 3) Contrato de temporada (Ferro Delgado, 2019)

#### **2.2.2.6.1.3. Contratación a Tiempo Parcial.**

Es la actividad laboral desarrollada dentro de una jornada de trabajo de tiempo reducido, esto es por debajo del máximo legal, en nuestra legislación en el ámbito laboral se determina que la jornada a tiempo parcial debe tener un mínimo de cuatro horas diarias, de esta manera dicho mínimo de jornada laboral se convierte en un requisito para obtener ciertos beneficios laborales, así mismo el contrato a tiempo parcial se encuentra inmerso en formalidades siendo una de ellas que está debe suscribirse de forma escrita sin importar el objeto del contrato, la modalidad contractual a tiempo parcial permite que el empleador pueda cubrir sus necesidades todo ello por cuanto existen empresas las cuales su rubro u horaria de trabajo depende de horas y no de un máximo de horas por jornadas de trabajo y por cuanto permite a los trabajadores cubrir sus necesidades específicas. (Ferro Delgado, 2019)

#### **2.2.2.6.1.4. Teletrabajo.**

Es la actividad o modalidad contractual en la que la prestación personal de servicios no requiere de la presencia física del trabajador, esta forma laboral, como además de

su supervisión y fiscalización se realiza mediante el empleo de las tecnologías y telecomunicaciones o llamadas comúnmente como TIC, en dicha contratación se puede verificar que prima por sobre todo el acuerdo de las partes, así mismo no puede vulnerar los derechos y/o beneficios del teletrabajador, el teletrabajo como una de las clases de contratos laborales reconocidos en nuestro sistema jurídico está sujeto a formalidades es por ello que su celebración es por escrito y además debe ser registrado ante la autoridad administrativa de trabajo, debiendo señalar los TIC que serán utilizados por parte de los sujetos contractuales, en ella se pacta la modalidad del pago, horario o jornada laboral, como la supervisión y fiscalización, esta modalidad permite al teletrabajador obtener los mismos beneficios o derechos del trabajador común, siendo su única diferencia la no concurrencia a su centro de labores. (Ferro Delgado, 2019)

#### **2.2.2.7. Contratación Indirecta.**

Llamase contratación indirecta al contrato suscrito entre el trabajador y un tercero que va actuar en beneficio de una empresa o institución, es decir la relación o vínculo laboral se da entre el trabajador que presta sus servicios para un tercero quien va adquirir la calidad de empleador directo y a su vez actúa en beneficio de quien requiere cubrir sus necesidades; esta modalidad se puede presentar por la intermediación laboral que está basada en la predominación de la mano de obra y la tercerización laboral que está basada a las operaciones que realiza una empresa dentro de las instalaciones de la otra. (Ferro Delgado, 2019)

##### **2.2.2.7.1. Intermediación Laboral.**

La intermediación laboral es la modalidad contractual en la que se desarrolla la participación de tres sujetos los cuales son el trabajador, el intermediario y el usuario de servicio, en base se debe saber que el intermediario está conformada por las distintas agencias de empleo que tienen como fin colocar y distribuir trabajadores en ciertos puestos laborales, en tanto el usuario de servicio es la empresa que recurre al intermediario para que le suministre personal dentro de sus instalaciones y cubran con su servicio las necesidades que solicite, bajo esta modalidad el intermediario es con quien surge el vínculo laboral, siendo el usuario quien se encarga de dirigir las actividades del personal dentro de la empresa. (Ferro Delgado, 2019)

#### **2.2.2.7.1.1. Intermediación Laboral de Actividades Temporales.**

De acuerdo al ordenamiento jurídico en materia laboral, esta modalidad de intermediación solo es permitida en dos supuestos casos, los mismos deben estar debidamente justificados, en ese sentido, el primero de los supuestos es que exista la necesidad de cubrir las necesidades accidentales u ocasionales que sean diferentes a las labores habituales de la empresa que no excedan el plazo de seis meses en el transcurso del año, y el segundo de los supuestos es la obligación de cubrir un puesto de trabajo de un empleado que se encuentra con el contrato de trabajo suspendido; la intermediación en esta modalidad debe ser entendida como la modalidad utilizada por la empresa o usuario de recurrir al intermediario a fin de que este brinde personal altamente capacitado para cubrir la plazo o puesto laboral en los supuestos casos señalados, dejando en claro que el trabajador se encuentra bajo la dirección de la empresa usuaria y que el vínculo laboral es con el intermediario. (Ferro Delgado, 2019)

#### **2.2.2.7.1.2. Intermediación Laboral de Actividades Complementarias.**

Como es de saberse nuestro ordenamiento jurídico permite el acceso o la utilización de la modalidad de la intermediación laboral para las actividades complementarias, es por ella que en este tipo de intermediación va ser operable cuando la empresa necesita cubrir determinadas funciones que en nada tienen que interferir con la producción o actividad principal de la empresa, cabe decir además que para esta intermediación el poder de dirección es compartido entre la empresa usuaria y el intermediario, mayormente esta modalidad se da en los servicios de seguridad, de limpieza y entre otros. (Ferro Delgado, 2019)

#### **2.2.2.8. La Estabilidad Laboral.**

La estabilidad laboral está referida a la continuidad en el centro donde el trabajador ejerce sus labores una vez suscrito el contrato de trabajo y que esta estabilidad pueda ser continua o duradera en el tiempo y que como tal esta no se vea ininterrumpida sin causa determinante motivada que de origen a que el empleador decida resolver o finalizar el vínculo laboral, ahora bien la existencia de la estabilidad laboral depende exclusivamente de la existencia de un contrato de trabajo, lo cual convierte al contrato de trabajo como el requisito indispensable para la existencia de la estabilidad, muy

aparte de si este contrato es a plazo indeterminado o a plazo fijo; en nuestra legislación la estabilidad laboral tiene su origen o nace en el principio de continuidad en virtud a una doble vertiente en la relación o vínculo laboral, la primera en la contratación o estabilidad de entrada y la segunda en el despido o estabilidad de salida, se debe tener en cuenta que para adquirir dicha estabilidad se debe cumplir con los requisitos y el periodo de prueba de tres meses, periodo en que el trabajador alcanza la protección contra el despido arbitrario de acuerdo al Artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, pudiendo este periodo excepcionalmente prorrogarse si existe acuerdo de los sujetos contractuales, finalmente la estabilidad laboral tiene como objetivo primordial la protección de los derechos del trabajador. (Paredes Infanzón, 2001)

#### **2.2.2.9. El Despido.**

El despido es el acto unilateral del empleador por el cual se da por culminado el vínculo o relación laboral con el trabajador, en ese sentido es el medio por el cual se disuelve un contrato laboral y que tiene como fin el acto de privar al trabajador o contratado de la ocupación, empleo u oficio, actividad o trabajo que desempeñaba. (Cabanellas De Torres, 1993)

En nuestra legislación el despido y sus causales se encuentran reguladas en el Capítulo IV del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido.

Artículo 23.- Son causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador:

a) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables

correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas, siempre que no exista un puesto vacante al que el trabajador pueda ser transferido y que no implique riesgos para su seguridad y salud o la de terceros;

b) El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares;

c) La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por Ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes.

Artículo 24.- Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador:

a) La comisión de falta grave;

b) La condena penal por delito doloso;

c) La inhabilitación del trabajador. (*Texto único Ordenado D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, n.d.*)

#### **2.2.2.10. El Despido Incausado.**

Aparece por primera vez ésta denominación en la Sentencia recaída sobre el Expediente N° 1124-2002-AA/TC, resaltando en ésta la plena vigencia del artículo 22° y conexos de la Constitución. De este modo, [s]e produce el denominado despido incausado cuando: Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique. (Hu, 2003)

### **2.3. Marco Conceptual.**

#### **Calidad.**

Son los perfiles o conjunto de estándares sobre los cuales una empresa u organización se basa para satisfacer las necesidades y expectativas de su clientela habitual o

consumidores, como además la de sus trabajadores y de toda aquella entidad de carácter financiero o sociedad que recurren al uso de su producto. (Anónimo, 2006)

### **Carga de la Prueba.**

Es el deber que le amerita al demandante o accionante o al denunciante o agraviado, de demostrar en su escrito de demanda o en denuncia sea esta verbal o escrita los hechos afirmados ante el organismo correspondiente, es decir es responsabilidad de quien alude un hecho el recabar o recopilar los medios o elementos probatorios que acreditarían la afirmación de los mismos, siendo caso contrario su responsabilidad podría acarrear en la comisión de un ilícito penal configurado en nuestro ordenamiento como calumnia, con ello debemos referir que la prueba o quien ostente la carga de la prueba será materia de pronunciamiento por parte del juez en la emisión de su sentencia. (*Carga de la Prueba*, n.d.)

### **Derechos Fundamentales.**

Son aquellos derechos que se encuentran debidamente reconocidos en la constitución a los cuales se les denomina derechos fundamentales, son los derechos en los que el poder constituyente los considera como los más importantes y como tal gozan de un nivel de garantía o jerarquía muy elevada. (Escobar Roca, 2005)

### **Distrito Judicial.**

Es el espacio geográfico o demarcación territorial, en donde el juez o un tribunal ejercen su jurisdicción. (“¡Utiliza ya el Diccionario Jurídico del Poder Judicial! | LP,” n.d.)

### **Doctrina.**

Es el estudio de carácter científico elaborado por los juristas en base al derecho, esta puede ser de carácter teórico, la doctrina se le considera como una fuente de carácter influyente por cuanto es materia de interpretación y aplicación tanto en las normas que se emiten o en las resoluciones que se dictaminan. (Cárdenas Gracia, 2016)

### **Estabilidad.**

Esta referido al derecho de todo trabajador de permanecer en su cargo o puesto laboral de manera indefinida, siempre y cuando no medie causales que pudieran acarrear en todo lo contrario. (Zegarra Garnica, 1986)

**Expreso (a).**

Claro, evidente, especificado, patente, detallado (Ossorio, 2012).

**Expediente.**

Es la materia o controversia que ha de resolverse ante la instancia o tribunal, la cual puede ser impulsada por la parte o de oficio, también se le conoce como el conjunto de pruebas documentales o materiales que pueden ser relacionadas a asuntos públicos o privados, que son materia de ejecución o resolución. (Cabanellas De Torres, 1993)

**Evidenciar.**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (“evidenciar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE,” n.d.).

**Laboral.**

Es la actividad económica, social y jurídica realizada por el ser humano para subsistir y para el mantenimiento agrupado, en el ámbito del derecho laboral está referido a la rama del derecho encargada de estudiar las relaciones entre el empleador y el trabajador como las instituciones que nacen de dicha relación. (Ossorio, 2012)

**Jurisprudencia.**

Es la exegesis de la norma realizada por los jueces. Es así mismo un acumulado de sentencias que se acuerdan respecto a una materia o situación jurídica que se encuentra inexacta en la norma o en las fuentes del derecho, se le determina como la máxima interpretación elaborada por el tribunal supremo de la nación. (Cabanellas De Torres, 1993)

**Juzgado.**



Es el tribunal que bien puede estar conformado por un solo juez o un conjunto de jueces en donde en virtud a su jurisdicción ejercen sus funciones (Cabanellas De Torres, 1993).

### **Parámetro.**

Dato considerado como algo orientativo e imprescindible debido a que con él se llevan a cabo evaluaciones, valoraciones e incluso conclusiones de una situación determinada (“¿Qué es Parámetro? » Su Definición y Significado [2020],” n.d.)

### **Reposición**

Consiste en reponer al sujeto sea su condición de empleado, funcionario o trabajador al puesto en que se encontraba antes de su despido, sin que dicho despido sea por causa justificada. Para el derecho procesal es considerado como el acto en el cual el juez restituye el derecho al estado anterior antes de que exista una resolución o sentencia, dejando sin efecto el acto injustificado o modificándolo en acuerdo a las normas y a la solicitud o petición invocada. (Cabanellas De Torres, 1993)

### **Trabajo.**

Es el desgaste físico realizado por la persona destinada al resultado de riqueza, también se le determina como el acto o actividad de ocupación de un cargo, función o ejercicio de cualquier acción permitida por la ley (Ossorio, 2012).

## **2.4. HIPÓTESIS.**

La presente investigación materia de estudio y de análisis, no se podrá evidenciar hipótesis, debido a que se trata del estudio de una variable denominado la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Dicho estudio es de carácter exploratorio y descriptivo por cuanto su objeto está basado solo a las sentencias. En ese sentido de ideas está orientado a los objetivos que se pueden verificar en la investigación.

### **III. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación.**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** Cuantitativo y cualitativo

Es Cuantitativo, por cuanto la investigación surge con la formulación del problema limitado a un caso concreto basado en el objeto de estudio, y en cuanto al marco teórico está formulado en virtud a la revisión de la literatura (Fernández & Díaz, 2003)

Es Cualitativo, en virtud a que la investigación en cuanto las actividades de recolección y análisis e incluso el orden de los mismos datos fueron llevadas a cabo de manera simultánea (Fernández & Díaz, 2003)

##### **3.1.2. Nivel de Investigación:** Exploratorio – descriptivo

Exploratorio, por cuanto está dirigido al estudio de un tema o materia que es muy poco estudiada como es el estudio de la calidad de las sentencias, y por cuanto como es de verse no existen investigaciones respecto al tema, lo cual quiere decir que la información recopilada no es abundante. (Francisco, n.d.)

Descriptiva, por cuanto la recopilación de los datos para la información es elaborada de manera independiente, organizada y conjunta, basado en un fenómeno y que se puede afianzar y percibir en la revisión de la literatura de la presente investigación. (Francisco, n.d.)

#### **3.2. Diseño de investigación:** No experimental, transversal y retrospectivo.

No experimental, en el sentido de que en la investigación se procede a la observación de los fenómenos sin necesidad de realizar variaciones, quedando solo de ello el análisis de la materia, de ello queda claramente especificado que el análisis de la variable es en su contexto natural por cuanto no se tiene ningún control sobre la misma. (Dominguez, 2019)

Es transversal, en el sentido de que la investigación se basa sobre un hecho que ocurrió en un plazo o momento determinado, de ello se puede verificar que la línea de

investigación es referente a las sentencias que son materia de estudio y análisis. (Hernández Rivas, 2010)

Retrospectivo, por cuanto el tema investigado es posterior a los hechos ya ocurridos, de donde la recopilación de los datos de estudios obran en archivos, de ello podemos definir que su registro obra en las sentencias materia de estudio y análisis de la presente investigación. (Hernández Rivas, 2010)

### **3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio.**

**Unidad muestral** : La presente investigación materia de estudio y de análisis, la encontramos debidamente representada por el expediente judicial, del cual los criterios para su inserción están determinados mediante proceso concluido por las sentencias de primera y segunda instancia, de ello se puede corroborar que existió acción recíproca de los sujetos que intervinieron en el proceso (demandante y demandado), proceso que fue interpuesto ante el órgano jurisdiccional.

Así mismo para la investigación se precisa el universo y población, toda vez que la materia de estudio es referente a un proceso judicial, el cual se tramita ante el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes.

**El objeto de estudio** : El objeto de estudio está basado en las sentencias de primera y segunda instancia sobre la reposición proveniente del Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA de origen del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, del distrito judicial de Tumbes.

**La variable de estudio** : es el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por Reposición. Su operacionalización de la variable se puede verificar en el Anexo 1.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.**

Son los medios utilizados para la recopilación de información, dentro de ellos tenemos como medios o técnicas de investigación los siguientes a) la observación, b) cuestionario, c) entrevistas, y d) encuestas. Para la presente investigación la técnica e

instrumental utilizado está basado en la observación, en base a ello está técnica consiste en el acto por el cual se va apreciar directamente las conductas de los objetos, cosas o situaciones que han sido manipuladas, también está referido a la observación del conjunto de datos o conjunto de fenómenos. (TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN, n.d.)

### **3.5. Fuente de recolección de datos.**

La fuente de recolección de datos es proveniente del Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA de origen del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, del distrito judicial de Tumbes, seleccionado por conveniencia y por accesibilidad.

#### **3.5.1. Del recojo de datos.**

El recojo de los datos lo encontramos ubicado en el Anexo N° 2, al cual se le asigna la denominación de *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos, y plan de análisis de datos.**

Siguiendo la línea de análisis del tema a investigar, se formula las etapas de acuerdo a al autor a citar (Monticelli, Cruz, & Villareal, 2008).

#### **3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Es considera como la actividad aproximación y de reflexión respecto a la materia investigada, en donde cada hallazgo es considerado como un hallazgo logrado, en ese criterio, cada hallazgo se realiza mediante la observación y el análisis, como además la recolección de los datos.

#### **3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

Es la etapa en la cual influye los objetivos de la investigación como la constante revisión de la literatura, la cual permite identificar e interpretar la recolección de los dato, en ese sentido el hallazgo corresponde a la búsqueda de un registro que en la presente investigación se hacer referencia a las sentencias materia de análisis, con la

única alteración del contenido de los datos personales y de todo sujeto que interviene en el proceso judicial, los cuales son remplazos cada de letra o iniciales de su identidad.

### **3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Basada en toda actividad de carácter de la observación, seguido del análisis que corresponde a una profundidad del tema a abordar y que devienen de los objetivos como de la revisión de la literatura.

La recolección de los datos materia de investigación está conformado de términos doctrinarios, legales y de jurisprudencia, descubiertos en la revisión de la literatura, en virtud a lo dicho se puede apreciar en el Anexo 2.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica.**

Es el instrumento que se encuentra conformado por una serie de cuadros en los que se especifica columnas y filas, por el cual se va permitir la evaluación entre el grado de coherencia y la conexión del título, como a su vez el problema planteado, los objetivos generales y específicos, las hipótesis, variables, tipo de investigación, e inclusive la población y la muestra materia de estudio e investigación. (Abrigo Córdova, Acosta, Hurtado Armijos, & Castro, 2018)

En ese sentido de ideas, la matriz de consistencia en la presente investigación será la siguiente:

**Título:** La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición del Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2020.

	<b>PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>
--	-------------------------------------	--------------------------------------

<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de Tumbes– tumbes, 2019
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto a la Sentencia de Primera Instancia</i>	<i>Respecto a la Sentencia de Primera Instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Consideraciones éticas.**

La presente línea investigativa está basado en los principios éticos, respeto a la igualdad y de los derechos de las partes que han intervenido en el proceso materia de estudio, teniendo en cuenta el código de ética para la investigación propuesto por la casa de estudios, se deja en claro que se cumple con los estándares de confidencialidad en virtud al principio de reserva y dignidad, como además del derecho a la intimidad, para lo cual el investigador se hace responsable y como tal se somete a la suscripción de la Declaración del Compromiso Ético que se corrobora en el Anexo 3. (Universitario, 2019)

### **3.9. Rigor científico.**

Con la finalidad de corroborar la certeza de la investigación y su confirmación, y con el pleno objetivo de ayudar o colaborar con el plan de estudio investigativo del presente materia de estudios, se procede a insertar las sentencias de primera y segunda instancia,

solo con el cambio de reservar la identidad de los sujetos que intervinieron en el proceso, que obran en el Anexo 4



**IV. Resultados.**

**4.1.Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reposición, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 01054-2018-02601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2020.**

<b>Parte expositiva de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia Empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la introducción, y de la postura de las partes</b>					<b>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia</b>						
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy Alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy Alta</b>		
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7- 8]</b>	<b>[9- 10]</b>		

INTRODUCCIÓN	<p><b>EXPEDIENTE : 01054-2018-0-2601-JR-LA-02</b></p> <p><b>MATERIA : REPOSICIÓN</b></p> <p><b>JUEZ : REYNALDO CAYATOPA IDROGO</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : DERLIS ALAIN PANTA FOX</b></p> <p><b>DEMANDADA : M.S.A.</b></p> <p><b>DEMANDANTE : S.J.G.C.</b></p> <p><b><u>SENTENCIA NÚMERO: 427-2018</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES Tumbes, Treinta y uno de Octubre Del Dos Mil Dieciocho.-</b></p> <p><b>VISTOS Y OIDOS:</b> con el presente expediente, corresponde <u>emitir sentencia</u> en la demanda de fecha 27-08-2018 sobre REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO de folios 7 a 12, subsanada a folios 18 a 19, interpuesta por S.J.G.C. contra la empresa M.S.A. Tramitado en la Vía del Proceso Abreviado Laboral; y CONSIDERANDO:</p> <p><b>I.- ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>1.1. Argumentos que sustentan la demanda:</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</i></p>					<b>X</b>				<b>10</b>
--------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

<b>Postura de las partes</b>	<p>a) Ingresó como trabajador a las planillas de empresa demandada desde el 01-01-2015, habiendo laborado de forma continuada como agente de seguridad, como trabajador sujeto al régimen acuícola. Con fecha 18-08-2018 se le impidió el acceso a su centro de trabajo sin causa ni explicación alguna. Se puede evidenciar que la demandada rompió la relación laboral de forma arbitraria, unilateral, sin causa alguna y sin procedimiento previo, lesionando de esta forma el carácter y la naturaleza misma del derecho al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario.</p> <p>b) Con el propósito de lograr la reposición, ha contratado los servicios profesionales pactando la suma de S/ 9,000.00.</p> <p><b>1.2. Pretensión y argumentos de la demandada:</b> La demandada solicita se declare improcedente la demanda, por los siguientes fundamentos:</p> <p>a) La demandante ingresó a laborar el 01-01-2015 hasta el 18-08-2018, precisa que suscribió</p>	<p><i>hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contrato modal intermitente bajo el régimen especial acuícola, en el cual tenía el cargo de Agente de seguridad; admite que a partir del 01-07-2017 suscribió un contrato indeterminado bajo el régimen de la actividad acuícola1.</p> <p>b). No se ha efectuado ningún procedimiento de despido, siendo voluntad del empleador extinguir el vínculo laboral de manera definitiva. La pretensión de reposición resulta improcedente, debido a que la empresa cumplió con efectuar la liquidación de beneficios sociales al trabajador, siendo cobrados por el mismo, en ese sentido, no es procedente entablar demanda de reposición laboral.</p> <p>c) Señala que en el régimen laboral agrario sólo procede el pago de indemnización por despido arbitrario y no la reposición, pues mediante casación laboral N° 816-2015-Huara se ha establecido que un despido arbitrario bajo la aplicación del régimen agrario, el trabajador solo tendrá derecho al pago de la indemnización regulado en el artículo 7 de la Ley N° 27360. En</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el caso concreto deben aplicarse sólo los efectos normados por la Ley N° 27360, ello en aplicación del principio de que la ley especial prima sobre la ley de carácter general.</p> <p><b>ACTUACION PROCESAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Escrito de demanda que obra de folios 7 a 12 subsanada en folios 18 a 19.</li> <li>ii. Escrito de contestación de demanda de folios 46 a 60.</li> <li>iii. Acta de Audiencia de Única que obra de folios 63 a 65, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video, RESERVANDO el pronunciamiento del fallo y citando a las partes para el día 31-10-2018 a las 04:00 p.m.</li> </ul>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reposición, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2020.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p><b>III.- ANÁLISIS DEL CASO: NORMA APLICABLE Y VALORACION DE LA PRUEBA.</b></p> <p><b>3.1.- DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA:</b></p> <p>i. La materia controvertida debe fijarse teniendo en cuenta los hechos que sustenta la pretensión del demandante, la posición contradictoria de la parte demandada y la fijación de hechos que no requieren de actuación probatoria consistente en: a) ambas partes admiten la existencia de contrato de trabajo entre el demandante S.J.G.C. con la demandada por el periodo del 01-01-2015 al 18-08-2018 en el cargo de agente de seguridad, bajo el régimen de la Ley N° 27360 y N° 27460; b) la parte demandada admite un contrato a plazo indeterminado a partir del 01-07-2017 , bajo el régimen de la Ley N° 27360 y N° 27460; c) la demandada admite no haber cumplido con el procedimiento de despido, esto es, carta de preaviso de despido y carta de despido, ni imputación por falta grave por conducta o por capacidad del trabajador para el rompimiento del vínculo laboral; y d) el impedimento de ingreso a su centro de labores al demandante de fecha 18-08-2018; lo cual es conforme al artículo 46.1 de la Ley</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,</i></p>										
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>29497; por lo que la materia controvertida debe fijarse observando lo antes señalado y observando el principio de congruencia procesal en los siguientes términos:</p> <p>1) Determinar si el impedimento de ingreso a su centro de labores ocurrido el 18-08-2018 constituye un despido arbitrario en su modalidad de incausado; y asimismo</p> <p>2) Determinar si corresponde ordenar la reincorporación de S.J.G.C. a su puesto de trabajo como Agente de seguridad- Tumbes, bajo la 27460 y Ley 27360, como respuesta ante el despido incausado ocurrido el 18-08-2018; y</p> <p>3) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos y costas del proceso.</p> <p>ii. Estas controversias se dilucidarán observando los principios previstos en el artículo I de la NLPT en concordancia con los fundamentos del proceso laboral previsto en el artículo II de la citada Ley, pero guiados por las Reglas de Distribución de la Carga de la Prueba previsto en el artículo 23 de la</p>	<p><i>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>aludida Ley donde se determina la actuación de la prueba (debate probatorio), y en sintonía con los principios de la función jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Constitución Política vigente, correspondiendo analizar el fondo del asunto en base a la prueba admitida y actuada.</p>											<p><b>20</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Motivación del derecho	<p><b>3.3.- RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE REPOSICIÓN EN EL REGIMEN DE LA LEY 27360 Y 27460.</b></p> <p>i) En audiencia única (minuto 00:22:40) se ha fijado como hechos que no requieren de actuación probatoria lo siguientes: "a) ambas partes admiten la existencia de contrato de trabajo entre el demandante S.J.G.C. para la demandada por el periodo del 01-01-2015 al 18-08-2018 en el cargo de agente de seguridad, bajo el régimen de la Ley N° 27360 y N° 27460; b) la parte admite un contrato a plazo indeterminado a partir del 01-07-2017 , bajo el régimen de la Ley N° 27360 y N° 27460; c) el no haber cumplido con el procedimiento de despido, esto es, carta de preaviso de despido y carta de despido, ni imputación por falta grave por conducta o por capacidad del trabajador para el rompimiento del vínculo laboral; y el impedimento de ingreso a su centro de labores al demandante de fecha 18-08-2018". Siendo ello así, corresponde pasar a desarrollar cada uno de los puntos controvertidos.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la</i></p>										
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ii) La parte demandada sostiene que en el régimen laboral agrario sólo procede el pago de una indemnización por despido arbitrario y no la reposición. El artículo 7.2 de la Ley 27360 (aplicable al caso de autos por disposición expresa del artículo 28 de la Ley 27460), que establece: "Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales: (...) c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos"; esta norma especial recoge la tutela resarcitoria (indemnizatoria) ante el despido arbitrario, sin hacer referencia si esta alternativa es única o es alternativa a la tutela restitutiva (reposición); pues se aprecia una redacción genérica a diferencia de la redacción del segundo párrafo del artículo 34 del D.S. Nro. 003-97-TR que estableció como única alternativa la tutela restitutiva (reposición), al prescribir lo siguiente: "...Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta</p>	<p><i>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente". Por tanto, para resolver la litis se debe analizar interpretando ambas normas (que tienen rango de ley), pero considerando la interpretación constitucional (del 2do párrafo del artículo 34 antes citado) que el Tribunal Constitucional hiciera en el Exp. 01124-2001-AA/TC2.</p> <p>iii) En el Exp. 1124-2001-AA-TC el Tribunal Constitucional en el fundamento 12, interpretando el artículo 22 antes aludido señaló: "El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa". Posición reiterada en el fundamento 3.3.1 de la sentencia de fecha 25-11-2013 recaída en el EXP N° 04867 2011-PA/TC, y que llevó como consecuencia que se declare inconstitucional el segundo párrafo del artículo 34 antes citado.</p> <p>iv) Es válido lo antes afirmado por cuanto en la sentencia del Expediente N° 206-2005-A/TC se estableció precedente vinculante sobre este tema, al considerar lo siguiente: "El Tribunal Constitucional estima que esta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual, sean privadas o públicas. Sin embargo, los criterios jurisprudenciales establecidos en el caso Eusebio Llanos Huasco, Exp. N.º 976- 2004-AA/TC,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para los casos de despidos incausados (en los cuales no exista imputación de causa alguna), fraudulentos y nulos, se mantendrán en esencia. En efecto, si tal como hemos señalado, el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que en la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho vulnerado, el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición cuando el despido se funde en los supuestos mencionados".</p> <p>v) Por tanto, interpretando el artículo 34 del D.S. 003-97-TR conforme al artículo 22 antes aludido, ante el despido arbitrario (incausado o fraudulento) sí procede la reposición en el Régimen General del D. Leg. 728, en la medida que sólo se puede despedir por causa justa relacionadas con la capacidad o conducta del trabajador o cuya terminación de la relación de trabajo se debe a causas objetivas. Interpretación que resulta válida para el régimen</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>especial acuícola en tanto la norma especial acuícola no ha establecido que la protección indemnizatoria sea la única, sólo se limitó genéricamente a la protección indemnizatoria; interpretar lo contrario (solo indemnizar) sería desconocer la contratación a plazo indeterminado que en esencia regula el propio artículo 7.1 de la Ley 27360.</p> <p>vi) A mayor abundamiento, el inc) c) del artículo 7.2 no es una norma categórica que en forma expresa haya establecido como única alternativa ante el despido: tutela indemnizatoria, pues de ser así lo hubiese establecido expresamente con claridad en esos términos, lo cual no ha ocurrido; por lo que, se colige que queda abierta la posibilidad de la tutela restitutiva (reposición) en el Régimen especial Acuícola y Régimen Agrícola. Ello es así, en razón a que del mismo artículo 7.1 de la Ley 27360 se aprecia que está permitido la contratación de personal a plazo indeterminado y a plazo determinado, pues dicha norma señala: "7.1 Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley podrán contratar</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>a su personal por período indeterminado o determinado..."</p> <p>vii) Por tanto, estando probado que el demandante tenía un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 01-07-2017 hasta el 18-08-2018, por lo que, se puede afirmar que la constitucionalidad de la Ley 27360 confirmada en la STC Nro. 0027-2006-PITC, garantiza aún más que la reposición sí es viable en trabajadores con contrato a plazo indeterminado. Por todo lo expuesto, al demandante le es aplicable el derecho constitucional a la protección adecuada contra el despido arbitrario, quien puede escoger: la pretensión indemnizatoria por despido arbitrario o la reposición a su puesto de trabajo por ser estas pretensiones excluyentes; concluyendo en el caso de autos que al haber elegido la pretensión restitutiva, debe ampararse la pretensión de reposición.</p> <p>viii) Respecto del Despido Incausado del 18-08-2018, se tiene a folios 05 la copia certificada de la denuncia policial de la misma fecha del despido, la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual acredita el impedimento de ingreso que admitió la demandada, y en consecuencia, debe darse por acreditado el despido arbitrario en su modalidad de incausado, tanto más si se ha señalado como hecho no necesitado de actuación probatoria el no haber cursado carta de preaviso y de despido, incumpliendo así con el debido procedimiento para imputar causa justa de despido, y poner término válidamente al vínculo laboral; lo que no ha ocurrido en el caso de autos.</p> <p>ix) Por consiguiente, en base a todo lo antes expuesto se concluye que está probado que el despido es arbitrario en su modalidad de incausado, en tanto no hay atribución de alguna causal prevista en el artículo 22 del D.S. Nro. 003-97-TR referidos a algún incumplimiento basado en la conducta o en la capacidad del trabajador, tanto más si no ha cumplido con observar el debido procedimiento de despido previsto en el artículo 31 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>3</sup>. Por tanto, habiendo optado el actor por la pretensión de reposición, corresponde amparar dicho pedido de reposición en el cargo que ha venido desempeñando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el demandante al momento del despido, es decir, en la calidad de "Agente de Seguridad" o en otro de igual categoría; bajo el régimen laboral acuícola (Ley N° 27460); al amparo del artículo 22 y 27 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>x) Respecto del argumento de la demandada cuando afirma que al demandante le asiste solamente la tutela resarcitoria al tratarse de un despido en el marco de la Ley 27360, por aplicación del artículo 7.2 de la aludida ley. Al respecto, es de señalar que líneas arriba se ha dejado en claro que cuando se trata de un trabajador a plazo indeterminado bajo la aludida ley sí le asiste el derecho a reposición; por tanto no es válido lo alegado por la demandada.</p> <p><b>3.4.- PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.</b></p> <p>i. Respecto de los costos y costas del proceso e intereses legales este Juzgado advierte que no requiere que éstos conceptos hayan sido peticionados en la demanda para su pronunciamiento en sentencia, pues así se desprende del último párrafo del artículo 31 de la NLPT que establece: "El</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia".</p> <p>ii. Para la fijación de honorarios profesionales del abogado de la parte vencedora se tiene en cuenta los siguientes puntos: a) La demanda evidencia un acto procesal aceptable en su petitorio y hechos; b) La participación de los abogados de las partes procesales en la audiencia única; c) La duración corta del proceso (desde su inicio hasta la expedición de la presente sentencia), tal como queda registrado en el SIJ; e) La necesidad de requerir los servicios de un abogado para lograr tutela jurisdiccional efectiva, por lo que, los servicios del letrado de este proceso deben ser costeados a cargo de la demandada; y f) Las pretensión única amparada por el Juzgador y la poca complejidad del proceso. En consecuencia, por honorarios profesionales de la defensa de la parte demandante propuestos deben reducirse, fijándose en la suma de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Colegio de Abogados de Lima que equivale a CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00), debiendo abonarse en ejecución de sentencia.</p> <p>iii. Respecto de las costas del proceso advirtiéndose que la demandante ha efectuado pagos por notificaciones la suma de S/. 8.60 tal como se aprecia a folio 3, por consiguiente FIJESE por concepto de COSTAS del proceso la suma de S/. 8.60, en favor del demandante S.J.G.C.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente sobre acción de cumplimiento, en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación

del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Así mismo se puede verificar con claridad la exposición de los puntos controvertidos.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reposición, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>IV.- DECISIÓN:</b></p> <p>Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de los artículos 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo I y 23 de La Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497, en concordancia con los artículo 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba) y 200 (referido a la fundabilidad o infundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) del Código Procesal Civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, <b>el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación:</b></p> <p><b>FALLA DECLARANDO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>FUNDADA</b> la demanda de <b>REPOSICIÓN</b> de folios 7 a 12 subsana a folios 18 a 19, interpuesta por S.J.G.C. contra la empresa M.S.A., en consecuencia:</li> <li>2. <b>ORDENO</b> a la demandada que a través de su Representante Legal <b>CUMPLA</b> con <b>REINCORPORAR</b> al demandante a su puesto de trabajo en la calidad de agente de seguridad que ostentaba antes del despido y/o en otro de</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></li> </ol>					<b>X</b>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



	<p>similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, bajo el Régimen especial de la Ley 27460 y 27360 con contrato a plazo indeterminado; y <b>CON costos y costas</b> del proceso.</p> <p><b>3. FIJESE</b> por concepto de <i>honorarios profesionales</i> del abogado de la parte demandante, en consecuencia: <b>ORDENO</b> a la demandada <b>CUMPLA</b> con pagar la suma de <b>TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)</b> a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Lima que equivale a <b>CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00)</b>, y <b>FÍJESE por concepto de COSTAS del proceso la suma de S/. 8.60</b>, en favor del demandante, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.</p> <p><b>4. Consentida o ejecutoriada</b> que sea la presente resolución: <b>CUMPLASE Y ARCHIVASE</b> en el modo y forma de ley. <b>NOTIFIQUESE.</b></p>											<b>10</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición, con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2020.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
	<p><b>SALA LABORAL PERMANENTE.</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 01054-2018-0-2601-JR-LA-02</b></p> <p><b>MATERIA : REPOSICION</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las</i></p>											

<b>Introducción</b>	<p><b>RELATOR</b> : <b>LISSETH JIMENEZ VILLARDEMANDADO</b>  <b>M.S.A.</b>  <b>DEMANDANTE</b> : <b>G.C.S.J.</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>RESOUCIÓN NÚMERO: SEIS</b>  <b>Tumbes, catorce de diciembre del dos mil dieciocho.-</b></p> <p style="text-align: right;"><b>VISTOS;</b></p> <p>en audiencia pública, oído el informe oral de las partes conforme al acta de la vista de causa que antecede; INTERVINIENDO como ponente la señora Juez Superior Pacheco Villavicencio; y, producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:</p> <p><b>I. ASUNTO:</b></p>	<p><i>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						<b>X</b>		10
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	----

<b>Postura de las partes</b>	<p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha <b>treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, obrante de fojas 66 a 72</b>, que declaró FUNDADA la demanda de Reposición interpuesta por S.J.G.C. contra M.S.A.; con lo demás que contiene.</p> <p><b>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</b></p> <p>La abogada de la parte demandada, en su escrito de apelación de fojas 77 a 90, pretende que la Sala Laboral revoque la sentencia y declare Improcedente la demanda o, en su defecto, la declare infundada, en virtud a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Se ha afectado el principio de especialidad, toda vez que la legislación especial se encuentra constitucionalmente prevista en el artículo 103° cuyo contenido se desarrolla en</li> </ul>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>la sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2006-PI, omitiendo el Juez desarrollar la aplicación de la Ley N° 27360 - Régimen Agrario- y la N° 27460 -Régimen Acuícola-, limitándose a señalar que el artículo 7.2 de la Ley 27360 no especifica si la tutela resarcitoria ante el despido arbitrario es solo una alternativa única.</p> <p>❖ No resulta adecuado realizar una comparación entre el artículo 34° del D.S. N° 003-97-TR (Ley General) y el artículo 7.2 de la Ley N° 27360 (Ley Especial), ya que fueron creadas con fines distintos; la ley general fue creada para proteger los derechos del trabajador en un marco general, sin embargo, la otra ley establece un régimen con características especiales de trabajo, siendo creada con el objetivo de promover la inversión y el desarrollo de dicho sector.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por tanto, conforme a lo indicado en la ley especial, se debe entender que debido a la naturaleza de las cosas, el demandante solo tendría derecho a recibir una indemnización en caso de despido arbitrario y no la reposición, tesis que es reforzada con el pronunciamiento de la Corte Suprema en la Casación N° 816-2015-HUAURA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El Juez de primera instancia ha omitido valorar el contrato de trabajo suscrito, en donde queda demostrado que el demandante se encontraba laborando bajo el régimen especial de la actividad acuícola - Ley N° 27460, ello en estricta concordancia a lo normado en el inciso c) del numeral 7.2) del artículo 7° de la Ley N° 27360 - Ley de Promoción del Sector Acuícola.</li> <li>❖ En la impugnada se hace referencia al artículo 22° de la Constitución Política del</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Estado para sustentar el derecho a la reposición del demandante, a pesar de pertenecer al régimen especial acuícola, causando agravio al principio de especialidad de la Ley antes mencionada y que actualmente el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N° 01647- 2013-PA/TC-Cuzco de fecha 03 de noviembre del 2015, ha señalado que la reposición no es el mecanismo adecuado de protección frente al despido arbitrario, dicha posición se encuentra sustentada en base al diario de debates del Pleno del Congreso Constituyente Democrático de 1993 y a los Tratados Internacionales suscritos por el Perú; pues con dicho fallo sólo se desvirtúa el afán de promoción económico que persigue en el régimen especial acuícola ya</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>que sólo se demuestra el nulo conocimiento del juzgados de la dinámica laboral en este sector económico emergente en el país.</p> <p>❖ La sentencia le genera agravio al determinar los costos del proceso, ya que el A quo no ha realizado una debida motivación en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ha determinado una cantidad excesiva a favor del abogado de la parte demandante.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, en el expediente N° 01054-2020-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2020.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

<p>Motivación de los hechos</p>	<p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>PRIMERO: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</b></p> <p>Una de las garantías esenciales de un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, lo constituye el control judicial de las actuaciones de la Administración Pública, a mérito de ello los particulares que se consideren afectados por omisiones o decisiones administrativas tienen - conforme a nuestra Constitución el derecho a recurrir a la autoridad judicial en busca de tutela para la revisión o ejecución de actos administrativos o cuando la Administración pública se muestre renuente a cumplir sus propios mandatos.</p> <p>Control que alcanza incluso a la actuación de los particulares, pues ello se desprende de los efectos que irradian las normas,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i></p>					<p><b>X</b></p>				<p><b>20</b></p>
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	------------------

<p>principios y valores que emergen de nuestra Constitución Política del Estado, y por ello no hay ámbito social exento de control, sea el que se exija a la justicia ordinaria, como eventualmente se pida de la justicia Constitucional y del máximo intérprete de la Constitución.</p> <p>En un Estado Constitucional de Derecho la primera fuente de juridicidad es la Constitucional. La Constitución como norma supone esta tiene una realidad plenamente normativa y vincula tanto a los poderes públicos como a los particulares.</p> <p><i>"Si hay algo que caracteriza a los actuales Estados constitucionales democráticos es su tendencia a la mayor protección y realización posible de los derechos</i></p>	<p><i>saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>fundamentales". Exp. N° 04903-2005-HC/TC, f.7.</i></p> <p>En atención a ello resulta pertinente citar lo señalado por la jurista Marianella Ledesma Narváez, en cuanto que: <i>"...El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte de un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas [...] no se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que sólo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales..."</i>.</p> <p><b>SEGUNDO: PROCESO JUDICIAL Y FINALIDAD</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>Es unánime admitir que la finalidad concreta del proceso es resolver los conflictos de intereses intersubjetivos y eliminar la incertidumbre jurídica, y que la finalidad abstracta del mismo es lograr la paz social en justicia. Así además lo reconoce el Artículo 2° del TUO del Código Procesal Civil.</p> <p>En ese sentido, se ha reconocido el derecho de acción como la facultad que tiene el ciudadano para recurrir ante el Estado y solicitar que -a través de los órganos jurisdiccionales competentes- resuelva el conflicto que le aqueja y tutele sus derechos; siendo el Juez el funcionario que -en nombre de la Nación- dice el derecho frente a cada conflicto o incertidumbre que le corresponde resolver; obviamente las decisiones deben de tener -</p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ineludiblemente- un sustento fáctico y jurídico que le otorguen validez y legitimidad.</p> <p><b>TERCERO: EL RECURSO DE APELACIÓN</b></p> <p>A su vez, la apelación constituye uno de los medios de impugnación que caracteriza a un estado de derecho, constituye una manifestación del principio/garantía de instancia plural que recoge nuestra Constitución, tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior en grado examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme así lo establece el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria el proceso laboral.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Siendo esto así, se desprende que el fundamento de esta institución jurídica se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad del ser humano y a la idea de un posible error en la resolución judicial de primera instancia; lo que amerita una revisión por una instancia superior con la finalidad que -de ser el caso- se corrija el error.</p> <p>La actuación del órgano de segunda instancia, se rige por dos principios fundamentales; de un lado, el conocido como "tantum apellatum quantum devolutum", que importa que la Sala se pronunciará sólo respecto a aquellos puntos o extremos que hayan sido impugnados por el recurrente; y, de otro lado, el de prohibición de reforma en peor; que se traduce en que el órgano de revisión no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede modificar la decisión de primera instancia y resolver en contra de la recurrente.</p> <p><b>CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</b></p> <p>Este Colegiado considera pertinente que previamente a realizar un análisis profundo de las pretensiones impugnatorias, se deberá verificar si existe afectación al principio de especialidad en el presente proceso, es decir, en la Ley N° 27360 y Ley N° 27460 Régimen Agrario y Acuícola; por otro lado determinar el sentido interpretativo del artículo 22° de la Constitución Política del Perú efectuado por el Ad quo en la sentencia y, por último, determinar si corresponde el pago de costos del proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>4.1.</b> El recurrente alega que el Ad quo no debió realizar una comparación entre el Artículo 34° del D.S. N° 003-97-TR y el artículo 7. 2 de la Ley N° 27360, en razón a que ambas normas fueron creadas para fines distintos, la primera para operar en el marco general de los trabajadores; sin embargo, la segunda solo opera en el sector agrario, que establece las características especiales de trabajo, además que la Ley especial establece un tratamiento especial en caso de despido arbitrario, donde el trabajador tiene derecho a una indemnización frente al despido, no señalando otra manera de proteger al trabajador frente al despido arbitrario, por lo cual se entiende que es la única forma que prevé la ley especial. Con ello niega la posibilidad de la reposición.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, sustenta su apelación en la CASACIÓN N° 8 16-2015-HUAURA, de fecha 26 de agosto del 2016, decisión que deja establecido que el trabajador agrario en caso de despido no tiene derecho restitutorio sino resarcitorio. Así establece en su fundamento Octavo:</p> <p>"Bajo lo señalado, la Ley 27360 que da legitimidad al régimen especial del trabajo agrario, ha sido afirmado por la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, reconocida en el Exp. N° 0027-2006-PI. Conforme a ello, el trabajador agrario con contrato a plazo indeterminado frente a un despido no tiene derecho restitutorio sino resarcitorio, que consiste en el pago de una indemnización por despido arbitrario, según lo previsto en el inciso c) del numeral 7.2) del Artículo 7° de la referida ley, que regula</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en base a 15 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 180 remuneraciones diarias la indemnización a otorgar". (El resaltado y subrayado es nuestro).</p> <p>4.2. Antes de analizar los argumentos indicados, diremos que la demandada no cuestiona la apreciación que hace el inferior en grado respecto a que en el caso de autos se ha producido un supuesto de despido incausado (que -por cierto- se ha consentido), lo que si se confronta es la consecuencia que se le da a tal hecho, pues en la sentencia se ha dispuesto un mandato de restitución en el puesto de trabajo, en tanto que la entidad apelante sostiene que no cabe tal efecto, y que lo único que puede concederse al trabajador afectado es el pago</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la indemnización que establece el artículo 7.2 literal c) de la Ley N° 27360.</p> <p>A respecto, el Colegiado discrepa de dicha posición, en tanto que en el EXP. N. 1124-2001 -AA/TC-LIMA SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. Y FETRATEL, el Tribunal Constitucional frente a lo regulado en el artículo 34° del TUO del D. LEG. 728, y a la posibilidad de la reposición en el sistema laboral peruano, ha señalado que los despidos realizados en atención al artículo 34° del TUO del D. Leg. 728, resultan actos nulos por haberse llevado a cabo en atención a un dispositivo inconstitucional como es el citado artículo 34° antes referido.</p> <p>Por el contrario, si bien el Artículo 27° de la Constitución, sanciona que el Estado brinda</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adecuada protección frente al despido arbitrario y deja el desarrollo de esta norma constitucional al legislador, no cabe asumir una posición reduccionista de dicho mandato constitucional, por el contrario desde la óptica de la Constitución se tiende a brindar la mayor protección posible al trabajador, de los derechos fundamentales laborales que siempre requerirán una mayor percepción para el ciudadano pues las normas que las recogen constituyen mandatos de optimización, por ello es que la reposición debe entenderse como una posibilidad más de protección frente al despido arbitrario, pues razonar en contrario significa vaciar de contenido el citado Artículo 27° de la Constitución.</p> <p>4.3. Como la misma apelante reconoce, la norma que invoca no solo no ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecido otra forma de protección además de la indemnizatoria, sino que no ha prohibido que se brinde la posibilidad de la restitución o reposición. Con lo cual bien puede admitirse esta otra forma de protección.</p> <p>La apelante invoca además el criterio desarrollado en la CASACIÓN N° 816-2015- HUAURA que efectivamente deja establecido que el trabajador agrario con contrato de plazo indeterminado en caso de despido no tiene derecho a ser repuesto sino a ser indemnizado</p> <p>Sin embargo, dicho pronunciamiento no ha resultado uniforme, pues la misma Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, que emitiera tal decisión, ha expedido la CASACIÓN N° 854-2015-HUAURA, del 21 de setiembre del 2015,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>publicado el 30 de diciembre del 2015, que analiza el régimen especial de la Ley N° 27360 y concluye que los trabajadores de dicho régimen gozan del derecho a una indemnización cuando realicen labores de temporada, pero aquellos que realicen labores de naturaleza permanente tendrán derecho a la reposición.</p> <p>4.4. En efecto, si bien -como se sostiene- por especialidad cabe aplicar la Ley N° 27360 y su Artículo 7.2 literal c), la Corte Suprema en la casación que aludimos ha establecido una nueva interpretación de la citada disposición y ha concluido o extraído como norma acorde con el Artículo 27° de la Constitución, el criterio interpretativo siguiente:</p> <p><b>"Tercero: El Régimen Laboral Agrario.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(...)</p> <p>b) la adecuada protección contra el despido arbitrario de los trabajadores agrarios por la Ley N° 27360.- El artículo 27° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que: "la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario", esta protección a que se refiere el texto constitucional puede manifestarse bajo la forma de la reposición en el empleo, el pago de una indemnización e incluso el otorgamiento de otra forma de protección, como sería un seguro de desempleo. En el caso concreto de los trabajadores agrarios la protección contra el despido arbitrario, establecida el literal c) del numeral 7.2 del artículo 7° del Título III de la Ley 27360, consiste en el pago de un indemnización</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>equivalente a quince remuneraciones diarias por año de servicios con un máximo de ciento ochenta remuneraciones diarias, constituyendo este pago la única reparación por la conclusión de parte del empleador de la relación laboral agraria, tratándose de trabajadores agrarios de temporada; pero esta Sala Suprema considera que tratándose de trabajadores agrarios que desarrollan labores de naturaleza permanente propias de la empresa, la reposición es posible".</p> <p>c) Que el Tribunal Constitucional en sus sentencias del nueve de agosto de dos mil trece recaída en el Expediente N° 01739-2013-PA /TC del veintiocho de noviembre de dos mil trece recaída en el Expediente N° 02104-2012-PA/TC y del quince de junio del dos mil quince recaída en el Expediente N° 01652-2012- PA/TC, han reconocido el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a la reposición de los trabajadores sujetos al régimen laboral agrario regulado por la Ley N° 2736 0.</p> <p><b><i>Cuarto: Interpretación del literal c) del numeral 7.2 del artículo 7° del Título III de la Ley N° 27360.</i></b></p> <p>Teniendo en cuenta que según el inciso b) del artículo 54 de la Ley N° 26636 modificado por la Ley N° 27021, uno de los fines del recurso de casación es la unificación de la jurisprudencia laboral nacional, la Segunda sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en base a los fundamentos expuestos en el considerando anterior, establece como correcta interpretación del literal c) del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>numeral 7.2 del artículo 7° del Título III de la Ley N° 27360, lo siguiente:</p> <p><b><u>Los trabajadores de las empresas sujetas al Régimen Laboral Especial Agrario regulado por la Ley N° 27360, en el caso de ser objeto de un despido arbitrario, tienen derecho a reclamar que se les abone la inseminación por despido, prevista en el literal c) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360, cuando sean trabajadores agrarios de temporada, pero cuando se trate de trabajadores agrarios que desarrollan labores de naturaleza permanente, tendrán derecho a la reposición.</u></b></p> <p>Concluyendo en su considerando Décimo Tercero:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"(...) <b>Décimo Tercero:</b> De conformidad con el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial esta ejecutoria suprema contiene principios jurisprudenciales relativos a la debida interpretación y aplicación del literal c) del numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 27360 (Ley que aprueba las <b>Normas de Promoción del Sector Agrario</b>); en el sentido de que <b>contra el despido</b> arbitrario a los trabajadores agrarios que desarrollen labores de naturaleza permanente les corresponde la reposición, y a los que realicen labores de temporada solo les corresponde la tutela resarcitoria que se manifiesta en el pago de una indemnización".</p> <p>Entonces, si se nos pide aplicar la norma por especialidad, aplicamos el aludido texto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal pero con el criterio interpretativo establecido en la casación en comento; en consecuencia, en observancia del citado Artículo 7.2 de la Ley N° 27360, no cabe sino ratificar la decisión del Ad quo quien dispone la reposición precisamente porque el trabajador es titular de un contrato de trabajo de plazo indeterminado al momento del cese, que no podía ser despedido sino por causa justa, y porque la labor que desarrolla -agente de seguridad- es de naturaleza permanente y consustancial a los fines de la empresa, que cultiva productos hidrobiológicos. De modo que no es un trabajador de temporada.</p> <p>4.5. En cuanto el sentido interpretativo del artículo 22° de la Constitución Política del Perú realizado en la sentencia, el apelante cuestiona que el Ad quo haya</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerado dicha norma constitucional para determinar que el demandante tiene derecho a la reposición, a pesar que existe una norma específica que regula el régimen especial agrario; por tanto, como lo señala la Sentencia recaída en el Exp. 1647-2013-PA/TC, la reposición no sería el mecanismo adecuado de protección frente al despido arbitrario.</p> <p>Sin embargo, en atención a lo expuesto, no existe razón alguna para interpretar el Artículo 22° de la Constitución de modo distinto del que hace el Ad quo, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República.</p> <p>4.6. El demandante tiene derecho a la reposición tanto en observancia del Artículo 22° de la Constitución, como en aplicación de los principios jurisprudenciales relativos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>a la debida interpretación y aplicación del literal c) del numeral 7.2 del Artículo 7° de la Ley N° 27360, (Le y que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario) que alcanza a las partes acorde a la Ley N° 27460 y conforme al artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, materia de análisis en la Casación N° 854-2015-Huaura; pues se trata de un trabajador con contrato de trabajo de plazo indeterminado, operario de producción, quien realiza labores de naturaleza permanente para la demandada.</p> <p>4.7. En efecto, la Constitución es el marco normativo de validación de todo el ordenamiento jurídico interno, por lo que las disposiciones legales para que sean eficaces y válidas, deben de tener consonancia con las normas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constitucionales. Así, surge de lo dispuesto en el Artículo 51° de la Constitución: "Supremacía de la Constitución. Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".</p> <p>De modo que, si conforme al citado Artículo 22° de la Constitución, existe la posibilidad de la protección restitutoria a elección del actor frente a un despido incausado, entonces esta norma constitucional habrá de primar sobre otra de rango legal, que aun cuando sea especial, desde el criterio interpretativo que la demandada pretende asignarle, reconoce menores derechos al trabajador; sin embargo, como ha quedado indicado tras la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>emisión de la CASACION N° 854- 2015- HUAURA, tanto por efecto de lo dispuesto en el Artículo 22° de la Constitución como del sentido interpretativo que se le ha asignado al literal c) del numeral 7.2 del Artículo 7° de la Ley N° 27360, no habrá necesidad sino de aplicar la norma por especialidad en los términos que tenemos expuesto, con lo cual no cabe sino ratificar la decisión del Ad quo quien dispone la reposición precisamente porque el trabajador es titular de un contrato de trabajo a plazo indeterminado al momento del cese, que no podía a ser despedido sino por causa justa y porque la labor que desarrolla -agente de seguridad- es de naturaleza permanente y consustancial a los fines de la empresa, que en este caso se dedica al cultivo de productos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hidrobiológicos. De modo que no es un trabajador de temporada.</p> <p>4.8. Respecto si se ha procedido a valorar correctamente los medios probatorios en sentencia; refiere la apelante que en la sentencia no se ha valorado correctamente los medios probatorios como el contrato de trabajo suscrito entre las partes del proceso, ya que su cláusula Séptima expresa el acuerdo entre las partes de solo conceder el derecho a una suma dineraria en el caso de despido; debiendo el Juez pronunciarse sobre este aspecto.</p> <p>Si bien todo contrato vincula a sus celebrantes por el principio pacta sunt servanda, tratándose del derecho laboral no podemos asumir a ultranza que el contrato sea fuente primera de derechos y obligaciones, pues frente al referido</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio, que gobierna los actos jurídicos en el derecho privado, en el derecho laboral se impone la obligación que tiene el Estado de ejercer la tutela de la parte más débil de la relación laboral, y en ese entendido velar por la vigencia de los derechos del trabajador y proscribir la renuncia de los derechos que le sean reconocidos por ley. Ello surge, además, de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución, cuando sanciona:</p> <p><i>"Principios que regulan la relación laboral.</i></p> <p><b>Artículo 26.-</b> <i>En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. <b>Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"</b></i>.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Si ello es así, no podemos asumir a plenitud que lo pactado tenga eficacia y límite el derecho del actor a lograr su reposición, lo contrario sería admitir la renuncia de los derechos fundamentales que la Constitución le reconoce; en razón de ello entendemos que si bien la sentencia apelada no hace mayor evaluación del contenido del contrato en mención, sin embargo, esto no varía la situación jurídica descrita; en ese sentido, como se ha expuesto precedentemente, para trabajadores bajo el régimen especial de la Ley N° 27360 y N° 27460 que realicen actividades permanentes, les corresponderá pretender una medida restitutoria en caso de despido incausado en los términos expuestos en la CASACION N° 854-2015-HUAURA.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.9. Sobre los costos procesales, se cuestiona que se haya declarado que la apelante abone por costos la suma de S/. 3,000.00, señalando que estos serían excesivos y se habría impuesto sin motivación.</p> <p>La Ley Procesal de Trabajo en su Artículo 31° -Ley N° 29497-, prescribe que: " El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia". En consecuencia tal imposición cuenta con amparo legal.</p> <p>En estos autos se ha litigado sobre una materia de puro derecho, como es la calificación del despido como incausado y la reposición, por ello hallamos que lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decidido guarda coherencia con lo actuado y la naturaleza del proceso, que se litiga sobre una pretensión no cuantificable en dinero, que el mismo puede incluso llegar a ser objeto del recurso de casación, y que en tal sentido no podemos admitir el argumento de que no se habría motivado este extremo de la sentencia pues a fojas 66 obran tales argumentos o sustentos.</p> <p>4.10. En cuanto al costo excesivo, para ello la recurrente hace mención a la sentencia en el Expediente 290-2017-0-2601-JR-LA-02 para señalar que no habría criterio coherente, pero no se ha adjuntado instrumento alguno que pueda corroborar tal afirmación.</p> <p>Siendo esto así, téngase presente que la determinación de los costos procesales debe obedecer a la estimación razonable del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>conjunto de factores y parámetros legales y fácticos que lo rodean, tales como la duración, naturaleza y complejidad del proceso, por ello el importe ordenado a pagar por el órgano jurisdiccional tiene correlato con la calidad de la defensa en la estructuración de la teoría del caso y de la forma en que ésta ha sido traducida en las actuaciones procesales, pero también en la calidad de la litigación del abogado en el marco del nuevo proceso laboral, la participación de la defensa letrada en las audiencias públicas, las instancias recorridas, incluyendo la posibilidad de que se acuda a la sede casatoria.</p> <p>Se considera excesiva la suma impuesta como COSTOS u honorarios del abogado; sin embargo, este Colegiado sostiene lo contrario, pues si nos atenemos a la Tabla</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Honorarios Mínimos del Colegio de Abogados de Lima (disponible en la página web del CAL), a la cual acudimos como referente, tenemos que esté en su Artículo 18 establece que:</p> <p><i>"Art. 18.- Si la acción ejercida por el procedimiento abreviado no es susceptible de estimación pecuniaria, se calculará el honorario mínimo referencial aplicando el Artículo 15 con reducción del veinte por ciento (20%)".</i></p> <p><i>Artículo 15.- "Si en el proceso de conocimiento se persiguen declaraciones no susceptibles de valorizarse pecuniariamente el honorario mínimo referencial será de 02 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.) (...)"</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En atención a ello tenemos que este proceso es uno abreviado regulado por la Ley N° 29497, la materia no es estimable en dinero, en consecuencia los honorarios que en situación ordinaria cabría reconocer a la defensa de la parte vencedora sería el del 2 UIT reducido en un 20%, formula que nos lleva a considerar que los costos mínimos serían de más de los S/3,000.00 fijados con la sentencia pues la UIT asciende a S/4,050.00 Soles.</p> <p>En consecuencia consideramos que los costos en su monto estimado en la sentencia apelada debe de confirmarse por hallarse acorde con los montos mínimos que razonablemente se perciben por los profesionales que ejercen la defensa cautiva; con lo cual hallamos que este extremo debe ser igualmente confirmado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en el expediente N° 00069-2017-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>IV. <u>DECISIÓN DE LA SALA</u></b></p> <p>Por estas consideraciones, <b>LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</b>, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, resuelve: <b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, obrante de fojas 66 a 72, que declaró <b>FUNDADA</b> la demanda de Reposición interpuesta por <b>S.J.G.C.</b> contra <b>M.S.A.</b>; con lo demás que contiene. <b>NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE</b> los autos al Juzgado de origen en su oportunidad.</p> <p><b>S.S.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>						
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p><b>PACHECO VILLAVICENCIO</b></p> <p><b>MARCHAN APOLO</b></p> <p><b>FERNÁNDEZ CHUQUILÍN</b></p>	<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>											<b>10</b>

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01054-2018.0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir

con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
	<b>Parte</b>	<b>Introducción</b>					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

	<b>expositiva</b>	<b>Postura de las partes</b>					X	<b>10</b>	[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	<b>Parte</b>		1	2	3	4	5									
	<b>40</b>															

	resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					Alta
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
		<b>Introducción</b>					<b>X</b>	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

	<b>Parte expositiva</b>							<b>10</b>								<b>40</b>
		<b>Postura de las partes</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	<b>Parte considerat iva</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta						
							<b>X</b>		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Median a						
						<b>X</b>	[5 -8]		Baja							

		<b>Motivación del derecho</b>							[1 - 4]	Muy baja						
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la sentencia de segunda instancia sobre Reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2020. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

#### **4.2. Análisis de Resultados.**

De acuerdo a los resultados de la investigación, del Expediente Judicial N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, sobre Reposición la calidad de la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente del Distrito Judicial de Tumbes se ubicó en el rango de muy alta; así mismo la sentencia emitida por la segunda instancia el cual fuera emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se ubicó en el rango de muy alta, todo ello se puede apreciar en los Cuadros N° 7 y 8 de la presente investigación.

**1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.** Se puede determinar que la calidad de la sentencia deviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, ubicando su rango de muy alta, muy alta y muy alta, tal y como se puede apreciar en los Cuadros N° 1, 2 y 3.

#### **En base a estos hallazgos se puede afirmar**

**1.1. La calidad de su parte expositiva;** deviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, obteniendo el rango de: muy alta calidad y muy alta calidad, tal y como se puede apreciar en el Cuadro N° 1.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia el cual fue materia de investigación y análisis, obtuvo como resultado de un rango muy alta. Estos resultados devienen de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se pudieron hallar los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se pudieron hallar los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Realizando un examen de la parte introductoria de la resolución que contiene la sentencia materia de investigación, se puede observar que la resolución cumple con lo

siguiente, la individualización las partes del proceso, la materia sobre la cual se va resolver, el lugar, la fecha y número de la Resolución, y entre otras más características que la destacan, por lo que estando a ello, se puede determinar que la Sentencia estaría cumpliendo con lo expresado en el Artículo 122 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al proceso materia de investigación.

En lo que respecta a la postura de las partes se puede verificar que el magistrado ha tenido en cuenta lo requerido por cada una de ellas tanto en el escrito de demanda y en la contestación de la demanda respecto a los fundamentos de hecho, en ese sentido se cumple con los parámetros.

**1.2. La calidad de su parte considerativa;** esta deviene de los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y que obtuvieron como calidad de rango de: muy alta y muy alta, tal y como se puede observar en el Cuadro N° 2 de la presente investigación.

En ese sentido de ideas se puede determinar que la **calidad de la parte considerativa respecto a la sentencia de primera instancia** materia de estudio y análisis obtuvo un rango de **muy alta**. Y esta calidad deviene de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que como se puede apreciar son de rango muy alta y muy alta tal y como se puede verificar en el Cuadro N° 2. Respecto a la motivación de los hechos, se pudo hallar los 5 parámetros y en la que se especifica la selección de los hechos probados e improbados; razones que se evidencian con la valoración de las pruebas por parte del juzgador; siendo la valoración de manera conjunta; para lo cual se aplicó las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En lo que respecta la motivación del derecho se pudo hallar los 5 parámetros requeridos que orientan en determinar cuál o cuáles son las normas de carácter aplicativo de acuerdo a los fundamentos fácticos, de lo expuesto la razón de ser se basa a determinar la interpretación de la norma aplicada, sin dejar de lado el respeto de los derechos fundamentales de cada una de partes del proceso, estableciendo de esta manera la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**1.3. La calidad de su parte resolutive;** Esta parte deviene de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que arrojan como calidad de rango de: muy alta y muy alta, de acuerdo a lo apreciado en el Cuadro N° 3 de la presente investigación.

La calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** obtuvo un rango de **muy alta**, todo ello deviene de acuerdo a la aplicación del principio de congruencia aplicado a la sentencia materia de estudio, y la descripción de la decisión, del cual se puede apreciar un rango de muy alta y muy alta. En virtud al principio de congruencia aplicado a la sentencia materia de estudio y de análisis se pudo determinar los 5 parámetros determinados de los cuales se tiene que la resolución cumple con las expectativas toda vez que su emisión se realizó en virtud a las pretensión materia de controversia, siendo explícita y clara en su redacción. En lo que respecta a la parte resolutive de la sentencia o decisiva, se puede apreciar que la resolución cumple con los 5 parámetros para que obtenga la calidad de muy alta toda vez que realiza una mención expresa de quien debe cumplir con el mandato, como así mismo se pronuncia respecto a los costos y costas procesales.

**2. Respecto a la sentencia de Segunda a Instancia.** Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, calidad, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

**En base a estos hallazgos presenciados se puede recopilar lo siguiente.**

**2.1. La calidad de su parte expositiva;** deviene de los resultados de la calidad de la parte introductoria y posición de los sujetos procesales respecto a sus pretensiones, obteniendo como resultado un rango de muy alta calidad y muy de acuerdo al Cuadro N° 4.

Esta parte determina que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue catalogada con un rango **muy alta**. Y como tal deviene de la calidad de la parte introductoria y la postura de las partes respecto a sus pretensiones que obtuvieron un rango de muy alta y muy alta. De la parte referida a la introducción, se puede verificar los 5 parámetros de los cuales podemos apreciar el encabezamiento; el

asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Por otro lado en lo referente a la postura de las partes se puede determinar los 5 parámetros de donde se puede apreciar la pretensión del sujeto procesal que propone la impugnación.

De la parte expositiva, se puede verificar que la sentencia materia de estudio, análisis e investigación cumple con cada uno de los parámetros para determinar su calidad, en ese sentido se verifica que se respeta cada una de las formalidades que la envuelven, así mismo se puede determinar que por tratarse de una instancia superior que resuelve la controversia la sala ha tenido en consideración siempre en identificar las pretensiones sobre las cuales va resolver y como tal dicha sentencia obtuvo el rango de muy alta.

En lo que respecta a la postura o posición de las partes se identifica que la postura de la sala ha sido óptima, puesto que cumplió con abordar cada uno de los parámetros, todo ello por cuanto hace mención al principio de instancia plural el cual en materia laboral se aplica de manera supletoriamente lo dispuesto en el código procesal civil.

**2.2. La calidad de su parte considerativa;** dicha parte de calidad deriva de los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, que se pueden ubicar en el rango de: muy alta y muy alta, pudiéndose apreciar en el Cuadro N° 5.

En lo que respecta a la parte materia de estudio, investigación y análisis, podemos determinar que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se encuentra determinada dentro de un rango de **muy alta**. Y todo ello deviene de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, los cuales arrojaron como resultado un rango de muy alta y muy alta. De la motivación de los hechos apreciar que se ubicó los 5 parámetros: de ello se observa selección de los hechos probados o improbados; y que determinarían la veracidad de las pruebas aportadas; haciendo alusión además de la aplicación de la valoración conjunta; todo ello además deviene de la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En lo que respecta a la motivación del derecho, se apreciar

los 5 parámetros que determinarían la aplicación de la norma y que aborda los hechos que serían materia de controversia y que como tal de ello se puede verificar el respeto los derechos fundamentales en el transcurso del proceso, la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**2.3. La calidad de su parte resolutive;** dicha parte materia de análisis e investigación deviene de los resultados de la calidad en la que se pone en práctica la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, y del cual se puede apreciar que existe un rango de: muy alta y muy, tal y como se puede especificar en el Cuadro N° 6.

De la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** el resultado logrado es de un rango **muy alta**. Y dicha calidad esta obtenida por la aplicación del principio de congruencia, y de acuerdo a la formulación de la decisión, las cuales obtuvieron el rango de muy alta y muy alta. En lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia, se pudo determinar los 5 parámetros, tales como la resolución de las pretensiones formuladas mediante el recurso impugnativo; aplicación de las dos reglas referidas a la parte introductoria las cuales son sometidas a debate, en la segunda instancia, se puede apreciar que la parte expositiva y la considerativa denotan claridad. Como así mismo en lo referido a la decisión, se pudo ubicar los 5 parámetros, toda vez que hace referencia a lo que se decide u ordena; quién deberá cumplir con la pretensión planteada; como así mismo quien deberá cumplir con el pago de los costos y costas procesales.

## V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados a la presente investigación sobre el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición provenientes del Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes obtuvieron un rango en su calidad de muy alta y muy alta, todo ello de acuerdo a los cuadros 7 y 8 de la presente investigación.

**5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se llega a la conclusión que obtuvo un rango de muy alta; ello se fijó en virtud a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive debidamente investigada y analizada, que alcanzaron el rango muy alta, muy alta y muy alta, ello se puede verificar en el cuadro 7 que enmarca los resultados de los cuadros 1, 2 y 3 de la investigación, el cual fuera emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, recaída del Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02.

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, obtuvo un rango de muy alta de acuerdo al Cuadro 1 de la presente investigación.** En lo que referido a las sub dimensiones previstas *para la parte expositiva*, “introducción” y “la postura de las partes”, se obtuvo como un resultado conjunto un rango de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad, según el cuadro 7 el cual aborda los resultados parciales del Cuadro N° 1 en lo referido a la introducción, podemos verificar en forma explícita el encabezamiento, el asunto, la individualización del demandado, los aspectos del proceso y la claridad. Y en cuanto a las “posturas de las partes”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los

puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta de acuerdo al Cuadro 2 de la investigación.** Respecto a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de hechos” y “motivación del derecho”, considerándose como resultado conjunto un rango de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión obtienen como resultados los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, de acuerdo al cuadro 7 que aborda los resultados parciales del Cuadro N° 2, de lo que se desprende en cuanto a la parte “motivación de hechos”, se evidencia razones que identifican la selección de los hechos probados e improbados; cuestiones que afirman la veracidad de las pruebas; situaciones que determinan la aplicación de la valoración conjunta; así mismo se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Y en cuanto a las “motivación del derecho”, se puede verificar que las normas que han sido aplicadas son en virtud a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta de acuerdo al Cuadro 3.** Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte resolutive*, “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, considerándose como de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados de muy alta calidad respectivamente, según el cuadro 7 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 3, en lo que respecta la aplicación del principio de congruencia, se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia, aplicación de las dos reglas



precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Y en cuanto a las “descripción de la decisión”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo que el tema decidido, obtiene una motivación suficiente.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, obtuvo el rango de muy alta; todo ello se verifica en virtud de la base de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que obtuvieron un rango de muy alta, muy alta y muy alta, de ello se puede verificar en el cuadro 8 que aborda los resultados de los cuadros 4, 5 y 6, el cual fuera emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Tumbes, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 03 recaída en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02.

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta de acuerdo Cuadro 4 de la investigación.**

Respecto a las sub dimensiones previstas *para la parte expositiva*, “introducción” y “la postura de las partes”, considerándose como resultado sumatorio entre ambas de muy alta calidad; que al haber sido analizadas en forma separada cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad, según el cuadro 8 el cual comprende los resultados parciales del Cuadro N° 4, de lo que se verifica en virtud a la parte de la “introducción” si bien se evidencia en forma explícita el encabezamiento, el asunto, la individualización del demandado, los aspectos del proceso y la claridad. Y en cuanto a las “posturas de las partes”, se ha evidenciado la congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los

puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, por lo cual la decisión se encuentra envuelta de motivación.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta de acuerdo al Cuadro 5 de la investigación.** En lo que respecta a las sub dimensiones previstas para la parte considerativa, “motivación de hechos” y “motivación del derecho”, se obtuvo como resultado conjunto en un rango de muy alta calidad; y que al ser analizadas en forma individual cada sub dimensión obtuvo como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, todo ello de acuerdo al cuadro 8 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 5, en lo referente a la “motivación de los hechos”, se determinó la selección de los hechos probados o improbados; cuestiones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por otro lado en lo que respecta a la “motivación del derecho”, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, como además su interpretación al caso materia de litigio, como además de acuerdo a la normativa se velaría el respeto de los derechos fundamentales, existiendo vínculo entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, por lo que la decisión se encuentra inmersa en la motivación correspondiente.

**5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta de acuerdo al Cuadro 6 de la investigación.** De ello se tienen que las sub dimensiones previstas para la parte resolutive, “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, se obtuvo como resultado sumatorio un rango de muy alta calidad; que al haber sido analizadas de manera individual cada sub dimensión traen como resultados reales los de muy alta calidad y muy alta calidad, de acuerdo al cuadro 8 que aborda los resultados parciales del Cuadro N° 6 en base a la “aplicación del principio de congruencia”, se puede determinar qué resolución de todas las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.. Y en cuanto a las “descripción de la decisión”, se ha evidenciado mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad, por lo que la materia fue resuelta con la motivación suficiente.

## REFERENCIAS BIBLOGRAFICAS.

- ¡Utiliza ya el Diccionario Jurídico del Poder Judicial! | LP. (n.d.). Retrieved September 15, 2020, from <https://lpderecho.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>
- ¿Qué es Parámetro? » Su Definición y Significado [2020]. (n.d.). Retrieved October 3, 2020, from <https://conceptodefinicion.de/parametro/>
- Abrigo Córdova, I. E., Acosta, N. M., Hurtado Armijos, A., & Castro, P. J. (2018). La matriz de consistencia: una metodología de investigación para desarrollar el estado del arte para emprendimientos artesanales enfocados en las TIC's. *INNOVA Research Journal*, 3(8.1), 176–185.  
<https://doi.org/10.33890/innova.v3.n8.1.2018.773>
- Agudelo Ramírez, M. (2005). Debido Proceso. *Opinión Jurídica: Publicación de La Facultad de Derecho de La Universidad de Medellín, ISSN 1692-2530, Vol. 4, N°.* 7, 2005, 4(7), 6. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>
- Alcofer Huaranga, W. N. (2016). Los Medios Impugnatorios en el Procedimiento Concursal. *01/05/2016*, 1–19. Retrieved from [file:///D:/USUARIO\\_NOBORRAR/Descargas/Dialnet-LosMediosImpugnatoriosEnElProcedimientoConcursal-5456245.pdf](file:///D:/USUARIO_NOBORRAR/Descargas/Dialnet-LosMediosImpugnatoriosEnElProcedimientoConcursal-5456245.pdf)
- Alexander, R. B. (n.d.). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes | LP. Retrieved July 24, 2020, from <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Anónimo. (2006). *La calidad y su evolución*. 68, 1–31. Retrieved from [http://www.euskalit.net/pdf/calidad\\_total.pdf](http://www.euskalit.net/pdf/calidad_total.pdf)
- Arévalo Vela, J. (2018). Los principios del proceso laboral. *Lex*, 16(22).  
<https://doi.org/10.21503/lex.v16i22.1657>
- Beltrán Montoliu, A. (2008). *El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional*. Retrieved from <http://www.tdx.cat/handle/10803/10432>
- Cabanellas De Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Retrieved from

<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbm95ZW50b2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkbWZjMzM5Nzg>

Cal Laggiard, M. (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles. *Revista de Derecho*, 9(17), 11–24. Retrieved from <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>

Carbajal, F. (n.d.). *La Paradoja 8.1. El “Derecho a ser oído” en los procesos civiles reformados*. 104–111.

Cárdenas Gracia, J. F. C. (2016). Las fuentes del Derecho. *Introduccion Al Estudio Del Derecho*, 155–189. Retrieved from <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3260-introduccion-al-estudio-del-derecho-coleccion-cultura-juridica>

*Carga de la Prueba*. (n.d.). 53–68. Retrieved from [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Filosofia/logica\\_juridica/pdf/a02.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Filosofia/logica_juridica/pdf/a02.pdf)

Carrión Lugo, J. (n.d.). *EL RECURSO DE CASACIÓN - JORGE CARRIÓN LUGO.pdf*. Retrieved from [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/ius/n1\\_2001/5.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/ius/n1_2001/5.pdf)

Casanova Bensriñaña, J. et al. (n.d.). *ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS*.

Cisneros, Jerí & Genaro, J. (n.d.). *RECURSO DE QUEJA*. Retrieved from [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/Cap5.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap5.pdf)

Código Procesal Civil. (1993). Código Procesal Civil. *Código Procesal Civil*.

Colombia, U. C. d. (2018). *Manual de Derecho Procesal Civil*. 1–319.

Cruz Barney, O. (2015). *EL DERECHO DE DEFENSA*. Retrieved from <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3878>

Cruz, K. M. O. (2018). *La Situación De La Competencia Como Presupuesto Procesal En Los Competencia*. 01–74. Retrieved from [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3651/DER\\_125.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3651/DER_125.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Dávalos, J. (2016). *El Constituyente Laboral* (Primera ed; y el I. de I. J.-U. Instituto nacional de estudios Históricos de las revoluciones de México, la secretaría de gobernación, Ed.). Retrieved from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/21.pdf>
- Delgado Ávila, D. (2011). *EL DERECHO FUNDAMENTAL AL JUEZ INDEPENDIENTE EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. XI, 305–329.
- Domènech, F. A. (2019). Recurso de apelación. *La LEC Práctica En Fichas*, 161–164. <https://doi.org/10.2307/j.ctvr0qs0t.38>
- Dominguez, J. (2019). Manual de metodología de la investigación científica. *Chimbote - Perú*, (Mimi).
- Echandia Devis, H. (2018). *TEORIA GENERAL PRUEBA JUDICIAL*. Tomo I, 1–770.
- Escobar, Juliana & Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la Sentencia*. 119. Retrieved from [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA.pdf](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA_MOTIVACIÓN_DE_LA_SENTENCIA.pdf)
- Escobar Roca, G. (2005). *INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS* (p. 262). p. 262. Retrieved from [https://pradpi.es/libros/Introduccion\\_teorija-juridica\\_derechos\\_humanos.pdf](https://pradpi.es/libros/Introduccion_teorija-juridica_derechos_humanos.pdf)
- evidenciar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE. (n.d.). Retrieved October 2, 2020, from <https://dle.rae.es/evidenciar>
- Fairén Guillén, V. (n.d.). *Teoría General del Derecho Procesal*.
- Fernández, A. P., & Díaz, P. (2003). La investigación cualitativa y la investigación cuantitativa. *Investigación Educativa*, 7(11), 72–91.
- Ferro Delgado, V. (2019). *Derecho individual del trabajo en el Perú* (p. 171). p. 171. Retrieved from <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170697>
- Francisco, R. (n.d.). *DE INVESTIGACIÓN*.
- Franciskovic Inguza, Beatriz A. & Torres Angulo, C. A. (n.d.). *La corte suprema ¿tercera instancia?* Retrieved from [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/ius/n1\\_2001/5.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/ius/n1_2001/5.pdf)

- Gaceta Jurídica. (2005). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA - TOMO II*.
- GÓMEZ LARA, C. (2006). El Debido Proceso Como Derecho Humano. *Estudios Jurídicos En Homenaje a Marta Morineau*, 341–358. Retrieved from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/2.pdf>
- Guido, A. G. (2018). Derecho Procesal Civil. *Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL*, 1–262. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722018000200367>
- Hernández Rivas, J. M. & G. O. (2010). Metodología en investigación clínica. Tipos de estudios. *Servicio de Hematología, HUSalamanca*, 51. Retrieved from <http://paginas.facmed.unam.mx/deptos/ss/wp-content/uploads/2018/10/22.pdf%0Ahttp://fournier.facmed.unam.mx/deptos/seciss/images/investigacion/22.pdf>
- Hu, T.-. (2003). *Tipos de Despido Según el Tribunal Constitucional*. Retrieved from [http://www.mintra.gob.pe/boletin/documentos/tipo\\_despido\\_TC.pdf](http://www.mintra.gob.pe/boletin/documentos/tipo_despido_TC.pdf)
- Hughes, R. (2008). NUEVOS PARADIGMAS DEL DERECHO PROCESAL. In *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 53). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- José, B. N. (n.d.). *Capítulo IV Valoración y carga de la prueba*. 237–309. Retrieved from <https://www.uv.es/ajv/obraspdf/Capítulo IV. Valoración y carga de la prueba.pdf>
- José, C. N. (n.d.). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional | LP. Retrieved August 1, 2020, from <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Juan, M. G. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *IUS ET VERITAS: Revista de La Asociación IUS ET VERITAS*, 3(5), 21–31. Retrieved from [file:///D:/USUARIO\\_NOBORRAR/Descargas/15354-Texto del artículo-60953-1-10-20161003 \(1\).pdf](file:///D:/USUARIO_NOBORRAR/Descargas/15354-Texto del artículo-60953-1-10-20161003 (1).pdf)
- Jurídica, G. (2015). *Manual Del Proceso Civil*. Retrieved from [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)

- Jurisdicci, L. A., Tripartitas, D. E. J., Alfredo, T. D. E. T., Ejecutivo, P., Judicial, P., Judicial, P., & Federal, J. (2017). *LA JURISDICCION LABORAL: DE JUNTAS TRIPARTITAS A TRIBUNALES DE TRABAJO* Alfredo S. 393–412.
- Kurczyn, P., & Puig, C. (2003). El Contrato y la Relación de Trabajo. *Estudios Jurídicos En Homenaje Al Doctor Néstor de Buen Lozano*. Retrieved from [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjvLibrocompletoen:https://goo.gl/n3C6KP>
- Lacvex Berumen, María Aurora, et al. (2014). *El proceso laboral en México. Visión jurisprudencial*. 32.
- Landa Arroyo, C. (2012). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA. 1*.
- Landa, C. (2001). Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional. *Docentia et Investigatio*, 3(4), 17–24.
- León Dios, P. E. (2016). *Plan de Gestión del Dr. Percy Elmer León Dios Para la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes-Periodo 2015-2016*. 1–11. Retrieved from [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/15177d80475d3d97a200ef6da8fa37d8/P\\_LANDEGESTION2015-2016.pdf?MOD=AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/15177d80475d3d97a200ef6da8fa37d8/P_LANDEGESTION2015-2016.pdf?MOD=AJPERES)
- Linde Paniagua, E. (2018). *La administración de justicia en España: Las claves de su crisis, revista de libros- segunda época*. 1–15. Retrieved from <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Luis Alfredo, R. O. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMINIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL EXPEDIENTE N° 00984-2010-02501-JP-CI-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE 2015*. Retrieved from <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martel Chang, R. A. (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. 15. Retrieved from [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/Martel\\_Ch\\_R/indice\\_Martel.ht](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/Martel_Ch_R/indice_Martel.ht)



- Matheus López, C. (2002). Sobre la función y objeto de la prueba. *Derecho PUCP: Revista de La Facultad de Derecho*, I(55), 323–338.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Ley Orgánica del Ministerio Público. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 252. Retrieved from <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Organica-Poder-Judicial-y-Ministerio-Publico.pdf>
- Monroy Gálvez, J. (n.d.). *Introducción al Proceso Civil -Tomo I*.
- Monroy Gálvez, J. (1992). La Postulación del proceso en el Código Procesal Civil. *THEMIS: Revista de Derecho*, (23), 33–42.
- Monticelli, M., Cruz, J., & Villareal, M. (2008). Etnografía: Bases teórico-filosóficas y metodológicas y sus aplicaciones en enfermería. In *Investigación cualitativa en Enfermería*.
- Ordoñez, J. (2003). Administración de Justicia, Gobernabilidad y Derechos Humanos en América Latina. *Codhem*, 5. Retrieved from <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23386.pdf>
- Orrego Acuña, J. A. (2011). *Teoría de la prueba*. 1–28. Retrieved from <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- Ortiz, J. (2010). Sujetos Procesales. *Ratio Juris: Revista Facultad de Derecho*, 5(10), 49–63. <https://doi.org/10.1794-6638>
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. 1<sup>o</sup> Edición(502), 1037. Retrieved from <http://herrera penalaza.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>
- Pacheco, C. M. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *Ius et Praxis*, 14(2), 43–86. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122008000200003>

- Palomo Vélez, D. (2003). Temas De Derecho Procesal Constitucional. *Ius et Praxis*, 9(1). <https://doi.org/10.4067/s0718-00122003000100027>
- Paredes Infanzón, J. (2001). La estabilidad laboral en el Perú. *Revista Estabilidad Laboral*, 1, 5. Retrieved from [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc3466804b4149d688bb89501dddbb53/CSJAP\\_D\\_articulo\\_doctor\\_Jelio\\_Paredes\\_15052012.pdf?MOD=AJperéz&Cacheid=dc3466804b4149d688bb89501dddbb53](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc3466804b4149d688bb89501dddbb53/CSJAP_D_articulo_doctor_Jelio_Paredes_15052012.pdf?MOD=AJperéz&Cacheid=dc3466804b4149d688bb89501dddbb53)
- Paredes Lozada, L. A. (2018). “ *La Reposición Laboral En Vía Ordinaria : Cambios Competenciales En La Nueva Ley Procesal*. 194.
- Preciado Morán, A. L. (2016). *CURSO “ LOS PROCESOS ESPECIALES EN LA NUEVA LEY PROCESAL LABORAL”*. 84.
- Presidente La República, P. (2010). Nueva Ley Procesal Del Trabajo Ley N° 29497. *Ministerio de Trabajo y Promocion Del Empleo*, 26. Retrieved from [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314\\_17\\_nlp\\_t\\_ley\\_29497.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlp_t_ley_29497.pdf)
- Prieto Monroy, C. A. (2003). El proceso y el debido proceso. *Vniversitas*, (106), 811–823.
- Priori, G. (2004). La competencia en el Proceso Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, 0(22), 38–52. Retrieved from file:///C:/Users/usuario/Downloads/16797-Texto del artículo-66744-1-10-20170421.pdf
- Procesal, N. L. (n.d.). *La competencia del juez laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*.
- Ramos, A. C. (2010). *Guía Avanzada de Derecho Laboral*.
- Rodrigo, R. M. (2011). *La Prueba : Un Análisis Racional y Práctico*.
- Rodrigo, V. Á. (2011). CONCEPCIONES DELA PRUEBA JUDICIAL. *Revista Prolegómenos -Derechos y Valores*, XIV, 135–148. Retrieved from <https://www.redalyc.org/pdf/876/87622536009.pdf>
- Romero Antola, M. (2013). Los principios del derecho como fuente del derecho. *Lumen*, (9), 157–164. <https://doi.org/10.33539/lumen.2013.n9.517>

- Ruiz Jaramillo, L. B. (2013). *EL DERECHO A LA PRUEBA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL*.
- Ruiz Jaramillo, L. B. (2017). El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano. *TDX (Tesis Doctorals En Xarxa)*, 527–565. Retrieved from <http://repositori.urv.cat/fourrepopublic/search/item/TDX%3A2745%0Ahttp://www.tdx.cat/handle/10803/461598>
- Sergio, Artavia B. y Carlos, P. V. (n.d.). La demanda y su contestación. *Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico*, 1–64.
- Sotero Garzón, M. (2013). La acumulación de pretensiones a la luz de la Tutela Jurisdiccional efectiva Análisis de las reglas del Código Procesal Civil conforme a la Constitución de 1993. *Derecho & Sociedad*, 0(40), 181–194.
- TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN. (n.d.). Retrieved October 22, 2020, from [https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/tecnicas\\_instrumentos.html](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/tecnicas_instrumentos.html)
- Terrazos Poves, J. R. (2004). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 0(23), 160–168.
- Texto único Ordenado D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral*. (n.d.).
- Trabajo, libertad de trabajo y derecho al trabajo | LP. (n.d.). Retrieved August 23, 2020, from <https://lpderecho.pe/trabajo-libertad-trabajo-derecho-trabajo/>
- Ugarte Raddatz, M. (2018). *El rol de la narración en la motivación de las sentencias*. 4–73. Retrieved from <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narración-en-la-motivación-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Universidad Tecnología de España. (2018). *Relaciones Laborales y Contratos de Trabajo*. 26. Retrieved from [www.publico.es](http://www.publico.es)
- Universitario, C. (2019). *CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN*. 1–7.
- Valdivia, V. B. (1992). Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de

Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión. *THĒMIS-Revista de Derecho*, 0(22), 53–59. Retrieved from file:///D:/USUARIO\_NOBORRAR/Descargas/Dialnet-AdministracionDeJusticiaYMecanismosAlternativosDeR-5109930 (1).pdf

Velloso, A. A. (n.d.). *Jurisdicción y competencia*.

Villalobos, S. S. (2013). Sanamiento Procesal y Fijación de Puntos Controvertidos para la adecuada conducción del Proceso. *Revista IUS ET VERITAS*, 220–234.

Virtual, B. J., Juridicas, I., Libro, U., & Jur, I. (2016a). EL CONCEPTO DE DEBIDO PROCESO. *Nuevos Paradigmas Del Derecho Procesal Penal*.

Virtual, B. J., Juridicas, I., Libro, U., & Jur, I. (2016b). *PROCESO, PROCEDIMIENTO Y DEMANDA EN EL DERECHO POSITIVO BRASILEÑO POSMODERNO* Adailson L.

Zegarra Garnica, F. (1986). La estabilidad laboral. *Derecho PUCP: Revista de La Facultad de Derecho*, (40), 309–328. Retrieved from file:///D:/USUARIO\_NOBORRAR/Descargas/6274-Texto del artículo-24354-1-10-20130607.pdf

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p>



			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia <b>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 9**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión					X	18	[17 - 20]	Muy alta



considerativa									
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 18**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad alta y muy, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
							X		[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 -20]	Muy alta				
							X		[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
					X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
Descripción de la decisión					X		[3 - 4]		Baja					
					X		[1 - 2]		Muy baja					

**Ejemplo: 37**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5),

el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Reposición, contenido en el Expediente N° 01054-2018-0-2601-JR-LA-02, en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes y en segunda instancia la Sala Laboral Permanente del Distrito Judicial de Tumbes.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 20 de Octubre del 2020

-----  
GERALD JACKSON ARCA NOÉ  
DNI N° 42138434.

## ANEXO 4.

### Sentencia de Primera Instancia.

#### 2° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES

**EXPEDIENTE** : 01054-2018-0-2601-JR-LA-02  
**MATERIA** : REPOSICIÓN  
**JUEZ** : REYNALDO CAYATOPA IDROGO  
**ESPECIALISTA** : DERLIS ALAIN PANTA FOX  
**DEMANDADA** : M.S.A.  
**DEMANDANTE** : S.J.G.C.

**SENTENCIA NÚMERO: 427-2018**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES**  
**Tumbes, Treinta y uno de Octubre**  
**Del Dos Mil Dieciocho.-**

**VISTOS Y OIDOS:** con el presente expediente, corresponde emitir sentencia en la demanda de fecha 27-08-2018 sobre REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO de folios 7 a 12, subsanada a folios 18 a 19, interpuesta por S.J.G.C. contra la empresa M.S.A. Tramitado en la Vía del Proceso Abreviado Laboral; y **CONSIDERANDO:**

#### **I.- ANTECEDENTES:**

##### **1.1. Argumentos que sustentan la demanda:**

- a) Ingresó como trabajador a las planillas de empresa demandada desde el 01-01-2015, habiendo laborado de forma continuada como agente de seguridad, como trabajador sujeto al régimen acuícola. Con fecha 18-08-2018 se le impidió el acceso a su centro de trabajo sin causa ni explicación alguna. Se puede evidenciar que la demandada rompió la relación laboral de forma arbitraria, unilateral, sin causa alguna y sin procedimiento previo, lesionando de esta forma el carácter y la naturaleza misma del derecho al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario.
- b) Con el propósito de lograr la reposición, ha contratado los servicios profesionales pactando la suma de S/ 9,000.00.

**1.2. Pretensión y argumentos de la demandada:** La demandada solicita se declare improcedente la demanda, por los siguientes fundamentos:

- a) La demandante ingresó a laborar el 01-01-2015 hasta el 18-08-2018, precisa que suscribió contrato modal intermitente bajo el régimen especial acuícola, en el cual tenía el cargo de Agente de seguridad; admite que a partir del 01-07-2017 suscribió un contrato indeterminado bajo el régimen de la actividad acuícola1.
- b) No se ha efectuado ningún procedimiento de despido, siendo voluntad del empleador extinguir el vínculo laboral de manera definitiva. La pretensión de reposición resulta improcedente, debido a que la empresa cumplió con efectuar la liquidación de beneficios sociales al trabajador, siendo cobrados por el mismo, en ese sentido, no es procedente entablar demanda de reposición laboral.
- c) Señala que en el régimen laboral agrario sólo procede el pago de indemnización por despido arbitrario y no la reposición, pues mediante casación laboral N° 816-2015-Huara se ha establecido que un despido arbitrario bajo la aplicación del régimen agrario, el trabajador solo tendrá derecho al pago de la indemnización regulado en el artículo 7 de la Ley N° 27360. En el caso concreto deben aplicarse sólo los efectos normados por la Ley N° 27360, ello en aplicación del principio de que la ley especial prima sobre la ley de carácter general.

## **II.- ACTUACION PROCESAL:**

- i. Escrito de demanda que obra de folios 7 a 12 subsanada en folios 18 a 19.
- ii. Escrito de contestación de demanda de folios 46 a 60.
- iii. Acta de Audiencia de Única que obra de folios 63 a 65, cuyo desarrollo queda registrado en audio y video, RESERVANDO el pronunciamiento del fallo y citando a las partes para el día 31-10-2018 a las 04:00 p.m.

## **III.- ANÁLISIS DEL CASO: NORMA APLICABLE Y VALORACION DE LA PRUEBA.**

### **3.1.- DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA:**

- i. La materia controvertida debe fijarse teniendo en cuenta los hechos que sustenta la pretensión del demandante, la posición contradictoria de la parte demandada y

la fijación de hechos que no requieren de actuación probatoria consistente en: a) ambas partes admiten la existencia de contrato de trabajo entre el demandante S.J.G.C. con la demandada por el periodo del 01-01-2015 al 18-08-2018 en el cargo de agente de seguridad, bajo el régimen de la Ley N° 27360 y N° 27460; b) la parte demandada admite un contrato a plazo indeterminado a partir del 01-07-2017 , bajo el régimen de la Ley N° 27360 y N° 27460; c) la demandada admite no haber cumplido con el procedimiento de despido, esto es, carta de preaviso de despido y carta de despido, ni imputación por falta grave por conducta o por capacidad del trabajador para el rompimiento del vínculo laboral; y d) el impedimento de ingreso a su centro de labores al demandante de fecha 18-08-2018; lo cual es conforme al artículo 46.1 de la Ley 29497; por lo que la materia controvertida debe fijarse observando lo antes señalado y observando el principio de congruencia procesal en los siguientes términos:

- 1) Determinar si el impedimento de ingreso a su centro de labores ocurrido el 18-08-2018 constituye un despido arbitrario en su modalidad de incausado; y asimismo
  - 2) Determinar si corresponde ordenar la reincorporación de S.J.G.C. a su puesto de trabajo como Agente de seguridad- Tumbes, bajo la 27460 y Ley 27360, como respuesta ante el despido incausado ocurrido el 18-08-2018; y
  - 3) Determinar si corresponde ordenar el pago de costos y costas del proceso.
- ii. Estas controversias se dilucidarán observando los principios previstos en el artículo I de la NLPT en concordancia con los fundamentos del proceso laboral previsto en el artículo II de la citada Ley, pero guiados por las Reglas de Distribución de la Carga de la Prueba previsto en el artículo 23 de la aludida Ley donde se determina la actuación de la prueba (debate probatorio), y en sintonía con los principios de la función jurisdiccional recogidos en el artículo 139 de la Constitución Política vigente, correspondiendo analizar el fondo del asunto en base a la prueba admitida y actuada.

### **3.3.- RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE REPOSICIÓN EN EL REGIMEN DE LA LEY 27360 Y 27460.**



- i) En audiencia única (minuto 00:22:40) se ha fijado como hechos que no requieren de actuación probatoria lo siguientes: "a) ambas partes admiten la existencia de contrato de trabajo entre el demandante S.J.G.C. para la demandada por el periodo del 01-01-2015 al 18-08-2018 en el cargo de agente de seguridad, bajo el régimen de la Ley N° 27360 y N° 27460; b) la parte admite un contrato a plazo indeterminado a partir del 01-07-2017 , bajo el régimen de la Ley N° 27360 y N° 27460; c) el no haber cumplido con el procedimiento de despido, esto es, carta de preaviso de despido y carta de despido, ni imputación por falta grave por conducta o por capacidad del trabajador para el rompimiento del vínculo laboral; y el impedimento de ingreso a su centro de labores al demandante de fecha 18-08-2018". Siendo ello así, corresponde pasar a desarrollar cada uno de los puntos controvertidos.
- ii) La parte demandada sostiene que en el régimen laboral agrario sólo procede el pago de una indemnización por despido arbitrario y no la reposición. El artículo 7.2 de la Ley 27360 (aplicable al caso de autos por disposición expresa del artículo 28 de la Ley 27460), que establece: "Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales: (...) c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos"; esta norma especial recoge la tutela resarcitoria (indemnizatoria) ante el despido arbitrario, sin hacer referencia si esta alternativa es única o es alternativa a la tutela restitutiva (reposición); pues se aprecia una redacción genérica a diferencia de la redacción del segundo párrafo del artículo 34 del D.S. Nro. 003-97-TR que estableció como única alternativa la tutela restitutiva (reposición), al prescribir lo siguiente: "...Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente". Por tanto, para resolver la litis se debe analizar interpretando ambas normas (que tienen rango de ley), pero considerando la interpretación constitucional (del 2do

párrafo del artículo 34 antes citado) que el Tribunal Constitucional hiciera en el Exp. 01124-2001-AA/TC2.

iii) En el Exp. 1124-2001-AA-TC el Tribunal Constitucional en el fundamento 12, interpretando el artículo 22 antes aludido señaló: "El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa". Posición reiterada en el fundamento 3.3.1 de la sentencia de fecha 25-11-2013 recaída en el EXP N° 04867 2011-PA/TC, y que llevó como consecuencia que se declare inconstitucional el segundo párrafo del artículo 34 antes citado.

iv) Es válido lo antes afirmado por cuanto en la sentencia del Expediente N° 206-2005-A/TC se estableció precedente vinculante sobre este tema, al considerar lo siguiente: "El Tribunal Constitucional estima que esta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual, sean privadas o públicas. Sin embargo, los criterios jurisprudenciales establecidos en el caso Eusebio Llanos Huasco, Exp. N.° 976-2004-AA/TC, para los casos de despidos incausados (en los cuales no exista imputación de causa alguna), fraudulentos y nulos, se mantendrán en esencia. En efecto, si tal como hemos señalado, el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que en la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho vulnerado, el amparo será la vía idónea para obtener la protección

adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición cuando el despido se funde en los supuestos mencionados".

- v) Por tanto, interpretando el artículo 34 del D.S. 003-97-TR conforme al artículo 22 antes aludido, ante el despido arbitrario (incausado o fraudulento) sí procede la reposición en el Régimen General del D. Leg. 728, en la medida que sólo se puede despedir por causa justa relacionadas con la capacidad o conducta del trabajador o cuya terminación de la relación de trabajo se debe a causas objetivas. Interpretación que resulta válida para el régimen especial acuícola en tanto la norma especial acuícola no ha establecido que la protección indemnizatoria sea la única, sólo se limitó genéricamente a la protección indemnizatoria; interpretar lo contrario (solo indemnizar) sería desconocer la contratación a plazo indeterminado que en esencia regula el propio artículo 7.1 de la Ley 27360.
- vi) A mayor abundamiento, el inc) c) del artículo 7.2 no es una norma categórica que en forma expresa haya establecido como única alternativa ante el despido: tutela indemnizatoria, pues de ser así lo hubiese establecido expresamente con claridad en esos términos, lo cual no ha ocurrido; por lo que, se colige que queda abierta la posibilidad de la tutela restitutiva (reposición) en el Régimen especial Acuícola y Régimen Agrícola. Ello es así, en razón a que del mismo artículo 7.1 de la Ley 27360 se aprecia que está permitido la contratación de personal a plazo indeterminado y a plazo determinado, pues dicha norma señala: "7.1 Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado..."
- vii) Por tanto, estando probado que el demandante tenía un contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 01-07-2017 hasta el 18-08-2018, por lo que, se puede afirmar que la constitucionalidad de la Ley 27360 confirmada en la STC Nro. 0027-2006-PITC, garantiza aún más que la reposición sí es viable en trabajadores con contrato a plazo indeterminado. Por todo lo expuesto, al demandante le es aplicable el derecho constitucional a la protección adecuada contra el despido arbitrario, quien puede escoger: la pretensión indemnizatoria por despido arbitrario o la reposición a su puesto de trabajo por ser estas

pretensiones excluyentes; concluyendo en el caso de autos que al haber elegido la pretensión restitutiva, debe ampararse la pretensión de reposición.

viii) Respecto del Despido Incausado del 18-08-2018, se tiene a folios 05 la copia certificada de la denuncia policial de la misma fecha del despido, la cual acredita el impedimento de ingreso que admitió la demandada, y en consecuencia, debe darse por acreditado el despido arbitrario en su modalidad de incausado, tanto más si se ha señalado como hecho no necesitado de actuación probatoria el no haber cursado carta de preaviso y de despido, incumpliendo así con el debido procedimiento para imputar causa justa de despido, y poner término válidamente al vínculo laboral; lo que no ha ocurrido en el caso de autos.

ix) Por consiguiente, en base a todo lo antes expuesto se concluye que está probado que el despido es arbitrario en su modalidad de incausado, en tanto no hay atribución de alguna causal prevista en el artículo 22 del D.S. Nro. 003-97-TR referidos a algún incumplimiento basado en la conducta o en la capacidad del trabajador, tanto más si no ha cumplido con observar el debido procedimiento de despido previsto en el artículo 31 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>3</sup>. Por tanto, habiendo optado el actor por la pretensión de reposición, corresponde amparar dicho pedido de reposición en el cargo que ha venido desempeñando el demandante al momento del despido, es decir, en la calidad de "Agente de Seguridad" o en otro de igual categoría; bajo el régimen laboral acuícola (Ley N° 27460); al amparo del artículo 22 y 27 de la Constitución Política del Perú.

x) Respecto del argumento de la demandada cuando afirma que al demandante le asiste solamente la tutela resarcitoria al tratarse de un despido en el marco de la Ley 27360, por aplicación del artículo 7.2 de la aludida ley. Al respecto, es de señalar que líneas arriba se ha dejado en claro que cuando se trata de un trabajador a plazo indeterminado bajo la aludida ley sí le asiste el derecho a reposición; por tanto no es válido lo alegado por la demandada.

#### **3.4.- PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.**

- i. Respecto de los costos y costas del proceso e intereses legales este Juzgado advierte que no requiere que éstos conceptos hayan sido peticionados en la demanda para su pronunciamiento en sentencia, pues así se desprende del último párrafo del artículo 31 de la NLPT que establece: "El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia".
- ii. Para la fijación de honorarios profesionales del abogado de la parte vencedora se tiene en cuenta los siguientes puntos: a) La demanda evidencia un acto procesal aceptable en su petitorio y hechos; b) La participación de los abogados de las partes procesales en la audiencia única; c) La duración corta del proceso (desde su inicio hasta la expedición de la presente sentencia), tal como queda registrado en el SIJ; e) La necesidad de requerir los servicios de un abogado para lograr tutela jurisdiccional efectiva, por lo que, los servicios del letrado de este proceso deben ser costeados a cargo de la demandada; y f) Las pretensión única amparada por el Juzgador y la poca complejidad del proceso. En consecuencia, por honorarios profesionales de la defensa de la parte demandante propuestos deben reducirse, fijándose en la suma de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00) a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Lima que equivale a CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00), debiendo abonarse en ejecución de sentencia.
- iii. Respecto de las costas del proceso advirtiéndose que la demandante ha efectuado pagos por notificaciones la suma de S/. 8.60 tal como se aprecia a folio 3, por consiguiente FIJESE por concepto de COSTAS del proceso la suma de S/. 8.60, en favor del demandante S.J.G.C.

#### **IV.- DECISIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas y al amparo de los artículos 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo I y 23 de La Nueva Ley Procesal del Trabajo Nro. 29497, en concordancia con los artículos 197 (referido a la valoración conjunta de la prueba) y 200 (referido a la fundabilidad o infundabilidad de la demanda sobre la base de lo probado) del Código Procesal Civil que tiene aplicación supletoria al presente caso, **el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de**

**Tumbes IMPARTIENDO Justicia a Nombre de la Nación: FALLA DECLARANDO:**

5. **FUNDADA** la demanda de **REPOSICIÓN** de folios 7 a 12 subsana a folios 18 a 19, interpuesta por S.J.G.C. contra la empresa M.S.A., en consecuencia:
6. **ORDENO** a la demandada que a través de su Representante Legal **CUMPLA** con **REINCORPORAR** al demandante a su puesto de trabajo en la calidad de agente de seguridad que ostentaba antes del despido y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, bajo el Régimen especial de la Ley 27460 y 27360 con contrato a plazo indeterminado; y **CON costos y costas** del proceso.
7. **FIJESE** por concepto de *honorarios profesionales* del abogado de la parte demandante, en consecuencia: **ORDENO** a la demandada **CUMPLA** con pagar la suma de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)** a favor de la defensa técnica del demandante, más el 5% de éste monto a favor del Colegio de Abogados de Lima que equivale a **CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 150.00)**, y **FÍJESE** por concepto de **COSTAS** del proceso la **suma de S/. 8.60**, en favor del demandante, debiendo abonarse en ejecución de sentencia.
8. **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución: **CUMPLASE Y ARCHIVESE** en el modo y forma de ley. **NOTIFIQUESE**.

## **Sentencia de Segunda Instancia.**

**EXPEDIENTE** : 01054-2018-0-2601-JR-LA-02  
**MATERIA** : REPOSICION  
**RELATOR** : LISSETH JIMENEZ VILLAR  
**DEMANDADO** : E.L. M.S.A.  
**DEMANDANTE** : G.C.S.J.

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOUCIÓN NÚMERO: SEIS**

**Tumbes, catorce de diciembre  
del dos mil dieciocho.-**

**VISTOS;** en audiencia pública, oído el informe oral de las partes conforme al acta de la vista de causa que antecede; INTERVINIENDO como ponente la señora Juez Superior Pacheco Villavicencio; y, producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

#### **I. ASUNTO:**

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha **treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, obrante de fojas 66 a 72**, que declaró FUNDADA la demanda de Reposición interpuesta por S.J.G.C. contra M.S.A.; con lo demás que contiene.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

La abogada de la parte demandada, en su escrito de apelación de fojas 77 a 90, pretende que la Sala Laboral revoque la sentencia y declare Improcedente la demanda o, en su defecto, la declare infundada, en virtud a los siguientes fundamentos:

- ❖ Se ha afectado el principio de especialidad, toda vez que la legislación especial se encuentra constitucionalmente prevista en el artículo 103° cuyo

contenido se desarrolla en la sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2006-PI, omitiendo el Juez desarrollar la aplicación de la Ley N° 27360 - Régimen Agrario- y la N° 27460 -Régimen Acuícola-, limitándose a señalar que el artículo 7.2 de la Ley 27360 no especifica si la tutela resarcitoria ante el despido arbitrario es solo una alternativa única.

- ❖ No resulta adecuado realizar una comparación entre el artículo 34° del D.S. N° 003-97-TR (Ley General) y el artículo 7.2 de la Ley N° 27360 (Ley Especial), ya que fueron creadas con fines distintos; la ley general fue creada para proteger los derechos del trabajador en un marco general, sin embargo, la otra ley establece un régimen con características especiales de trabajo, siendo creada con el objetivo de promover la inversión y el desarrollo de dicho sector.

Por tanto, conforme a lo indicado en la ley especial, se debe entender que debido a la naturaleza de las cosas, el demandante solo tendría derecho a recibir una indemnización en caso de despido arbitrario y no la reposición, tesis que es reforzada con el pronunciamiento de la Corte Suprema en la Casación N° 816-2015-HUAURA.

- ❖ El Juez de primera instancia ha omitido valorar el contrato de trabajo suscrito, en donde queda demostrado que el demandante se encontraba laborando bajo el régimen especial de la actividad acuícola - Ley N° 27460, ello en estricta concordancia a lo normado en el inciso c) del numeral 7.2) del artículo 7° de la Ley N° 27360 - Ley de Promoción del Sector Acuícola.
- ❖ En la impugnada se hace referencia al artículo 22° de la Constitución Política del Estado para sustentar el derecho a la reposición del demandante, a pesar de pertenecer al régimen especial acuícola, causando agravio al principio de especialidad de la Ley antes mencionada y que actualmente el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N° 01647- 2013-PA/TC-Cuzco de fecha 03 de noviembre del 2015, ha señalado que la reposición no es el mecanismo adecuado de protección frente al despido arbitrario, dicha posición se encuentra sustentada en base al diario de debates del Pleno del Congreso Constituyente Democrático de 1993 y a los Tratados Internacionales suscritos por el Perú; pues con dicho fallo sólo



se desvirtúa el afán de promoción económico que persigue en el régimen especial acuícola ya que sólo se demuestra el nulo conocimiento del juzgados de la dinámica laboral en este sector económico emergente en el país.

- ❖ La sentencia le genera agravio al determinar los costos del proceso, ya que el A quo no ha realizado una debida motivación en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ha determinado una cantidad excesiva a favor del abogado de la parte demandante.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

#### **PRIMERO: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**

Una de las garantías esenciales de un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, lo constituye el control judicial de las actuaciones de la Administración Pública, a mérito de ello los particulares que se consideren afectados por omisiones o decisiones administrativas tienen -conforme a nuestra Constitución el derecho a recurrir a la autoridad judicial en busca de tutela para la revisión o ejecución de actos administrativos o cuando la Administración pública se muestre renuente a cumplir sus propios mandatos.

Control que alcanza incluso a la actuación de los particulares, pues ello se desprende de los efectos que irradian las normas, principios y valores que emergen de nuestra Constitución Política del Estado, y por ello no hay ámbito social exento de control, sea el que se exija a la justicia ordinaria, como eventualmente se pida de la justicia Constitucional y del máximo intérprete de la Constitución.

En un Estado Constitucional de Derecho la primera fuente de juridicidad es la Constitucional. La Constitución como norma supone esta tiene una realidad plenamente normativa y vincula tanto a los poderes públicos como a los particulares.

*"Si hay algo que caracteriza a los actuales Estados constitucionales democráticos es su tendencia a la mayor protección y realización posible de los derechos fundamentales". Exp. N° 04903-2005-HC/TC, f.7.*

En atención a ello resulta pertinente citar lo señalado por la jurista Marianella Ledesma Narváez, en cuanto que: *"...El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte de un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas [...] no se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que sólo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales..."*.

## **SEGUNDO: PROCESO JUDICIAL Y FINALIDAD**

Es unánime admitir que la finalidad concreta del proceso es resolver los conflictos de intereses intersubjetivos y eliminar la incertidumbre jurídica, y que la finalidad abstracta del mismo es lograr la paz social en justicia. Así además lo reconoce el Artículo 2° del TUO del Código Procesal Civil.

En ese sentido, se ha reconocido el derecho de acción como la facultad que tiene el ciudadano para recurrir ante el Estado y solicitar que -a través de los órganos jurisdiccionales competentes- resuelva el conflicto que le aqueja y tutele sus derechos; siendo el Juez el funcionario que -en nombre de la Nación- dice el derecho frente a cada conflicto o incertidumbre que le corresponde resolver; obviamente las decisiones deben de tener -ineludiblemente- un sustento fáctico y jurídico que le otorguen validez y legitimidad.

## **TERCERO: EL RECURSO DE APELACIÓN**

A su vez, la apelación constituye uno de los medios de impugnación que caracteriza a un estado de derecho, constituye una manifestación del principio/garantía de instancia plural que recoge nuestra Constitución, tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior en grado examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o

revocada, total o parcialmente, conforme así lo establece el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria el proceso laboral.

Siendo esto así, se desprende que el fundamento de esta institución jurídica se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad del ser humano y a la idea de un posible error en la resolución judicial de primera instancia; lo que amerita una revisión por una instancia superior con la finalidad que -de ser el caso- se corrija el error.

La actuación del órgano de segunda instancia, se rige por dos principios fundamentales; de un lado, el conocido como "tantum apellatum quantum devolutum", que importa que la Sala se pronunciará sólo respecto a aquellos puntos o extremos que hayan sido impugnados por el recurrente; y, de otro lado, el de prohibición de reforma en peor; que se traduce en que el órgano de revisión no puede modificar la decisión de primera instancia y resolver en contra de la recurrente.

#### **CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Este Colegiado considera pertinente que previamente a realizar un análisis profundo de las pretensiones impugnatorias, se deberá verificar si existe afectación al principio de especialidad en el presente proceso, es decir, en la Ley N° 27360 y Ley N° 27460 Régimen Agrario y Acuícola; por otro lado determinar el sentido interpretativo del artículo 22° de la Constitución Política del Perú efectuado por el Ad quo en la sentencia y, por último, determinar si corresponde el pago de costos del proceso.

**4.1.** El recurrente alega que el Ad quo no debió realizar una comparación entre el Artículo 34° del D.S. N° 003-97-TR y el artículo 7. 2 de la Ley N° 27360, en razón a que ambas normas fueron creadas para fines distintos, la primera para operar en el marco general de los trabajadores; sin embargo, la segunda solo opera en el sector agrario, que establece las características especiales de trabajo, además que la Ley especial establece un tratamiento especial en caso de despido arbitrario, donde el trabajador tiene derecho a una indemnización frente al despido, no señalando otra manera de proteger al trabajador frente al

despido arbitrario, por lo cual se entiende que es la única forma que prevé la ley especial. Con ello niega la posibilidad de la reposición.

Asimismo, sustenta su apelación en la CASACIÓN N° 8 16-2015-HUAURA, de fecha 26 de agosto del 2016, decisión que deja establecido que el trabajador agrario en caso de despido no tiene derecho restitutorio sino resarcitorio. Así establece en su fundamento Octavo:

"Bajo lo señalado, la Ley 27360 que da legitimidad al régimen especial del trabajo agrario, ha sido afirmado por la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, reconocida en el Exp. N° 0027-2006-PI. Conforme a ello, el trabajador agrario con contrato a plazo indeterminado frente a un despido no tiene derecho restitutorio sino resarcitorio, que consiste en el pago de una indemnización por despido arbitrario, según lo previsto en el inciso c) del numeral 7.2) del Artículo 7° de la referida ley, que regula en base a 15 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 180 remuneraciones diarias la indemnización a otorgar". (El resaltado y subrayado es nuestro).

4.2. Antes de analizar los argumentos indicados, diremos que la demandada no cuestiona la apreciación que hace el inferior en grado respecto a que en el caso de autos se ha producido un supuesto de despido incausado (que -por cierto- se ha consentido), lo que si se confronta es la consecuencia que se le da a tal hecho, pues en la sentencia se ha dispuesto un mandato de restitución en el puesto de trabajo, en tanto que la entidad apelante sostiene que no cabe tal efecto, y que lo único que puede concederse al trabajador afectado es el pago de la indemnización que establece el artículo 7.2 literal c) de la Ley N° 27360.

A respecto, el Colegiado discrepa de dicha posición, en tanto que en el EXP. N. 1124-2001 -AA/TC-LIMA SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. Y FETRATEL, el Tribunal Constitucional frente a lo regulado en el artículo 34° del TUO del D. LEG. 728, y a la posibilidad de la reposición en el sistema laboral peruano, ha señalado que los despidos realizados en atención al artículo 34° del TUO del

D. Leg. 728, resultan actos nulos por haberse llevado a cabo en atención a un dispositivo inconstitucional como es el citado artículo 34° antes referido.

Por el contrario, si bien el Artículo 27° de la Constitución, sanciona que el Estado brinda adecuada protección frente al despido arbitrario y deja el desarrollo de esta norma constitucional al legislador, no cabe asumir una posición reduccionista de dicho mandato constitucional, por el contrario desde la óptica de la Constitución se tiende a brindar la mayor protección posible al trabajador, de los derechos fundamentales laborales que siempre requerirán una mayor percepción para el ciudadano pues las normas que las recogen constituyen mandatos de optimización, por ello es que la reposición debe entenderse como una posibilidad más de protección frente al despido arbitrario, pues razonar en contrario significa vaciar de contenido el citado Artículo 27° de la Constitución.

4.3. Como la misma apelante reconoce, la norma que invoca no solo no ha establecido otra forma de protección además de la indemnizatoria, sino que no ha prohibido que se brinde la posibilidad de la restitución o reposición. Con lo cual bien puede admitirse esta otra forma de protección.

La apelante invoca además el criterio desarrollado en la CASACIÓN N° 816-2015- HUAURA que efectivamente deja establecido que el trabajador agrario con contrato de plazo indeterminado en caso de despido no tiene derecho a ser repuesto sino a ser indemnizado.

Sin embargo, dicho pronunciamiento no ha resultado uniforme, pues la misma Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, que emitiera tal decisión, ha expedido la CASACIÓN N° 854-2015-HUAURA, del 21 de setiembre del 2015, publicado el 30 de diciembre del 2015, que analiza el régimen especial de la Ley N° 27360 y concluye que los trabajadores de dicho régimen gozan del derecho a una indemnización cuando realicen labores de temporada, pero aquellos que realicen labores de naturaleza permanente tendrán derecho a la reposición.

4.4. En efecto, si bien -como se sostiene- por especialidad cabe aplicar la Ley N° 27360 y su Artículo 7.2 literal c), la Corte Suprema en la casación que aludimos ha establecido una nueva interpretación de la citada disposición y ha concluido o extraído como norma acorde con el Artículo 27° de la Constitución, el criterio interpretativo siguiente:

**"Tercero: El Régimen Laboral Agrario.**

(...)

b) la adecuada protección contra el despido arbitrario de los trabajadores agrarios por la Ley N° 27360.- El artículo 27° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que: "la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario", esta protección a que se refiere el texto constitucional puede manifestarse bajo la forma de la reposición en el empleo, el pago de una indemnización e incluso el otorgamiento de otra forma de protección, como sería un seguro de desempleo. En el caso concreto de los trabajadores agrarios la protección contra el despido arbitrario, establecida el literal c) del numeral 7.2 del artículo 7° del Título III de la Ley 27360, consiste en el pago de un indemnización equivalente a quince remuneraciones diarias por año de servicios con un máximo de ciento ochenta remuneraciones diarias, constituyendo este pago la única reparación por la conclusión de parte del empleador de la relación laboral agraria, tratándose de trabajadores agrarios de temporada; pero esta Sala Suprema considera que tratándose de trabajadores agrarios que desarrollan labores de naturaleza permanente propias de la empresa, la reposición es posible".

c) Que el Tribunal Constitucional en sus sentencias del nueve de agosto de dos mil trece recaída en el Expediente N° 01739-2013-PA/TC del veintiocho de noviembre de dos mil trece recaída en el Expediente N° 02104-2012-PA/TC y del quince de junio del dos mil quince recaída en el Expediente N° 01652-2012- PA/TC, han

reconocido el derecho a la reposición de los trabajadores sujetos al régimen laboral agrario regulado por la Ley N° 27360.

***Cuarto: Interpretación del literal c) del numeral 7.2 del artículo 7° del Título III de la Ley N° 27360.***

Teniendo en cuenta que según el inciso b) del artículo 54 de la Ley N° 26636 modificado por la Ley N° 27021, uno de los fines del recurso de casación es la unificación de la jurisprudencia laboral nacional, la Segunda sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en base a los fundamentos expuestos en el considerando anterior, establece como correcta interpretación del literal c) del numeral 7.2 del artículo 7° del Título III de la Ley N° 27360, lo siguiente:

***Los trabajadores de las empresas sujetas al Régimen Laboral Especial Agrario regulado por la Ley N° 27360, en el caso de ser objeto de un despido arbitrario, tienen derecho a reclamar que se les abone la insembración por despido, prevista en el literal c) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360, cuando sean trabajadores agrarios de temporada, pero cuando se trate de trabajadores agrarios que desarrollan labores de naturaleza permanente, tendrán derecho a la reposición.***

Concluyendo en su considerando Décimo Tercero:

***"(...) Décimo Tercero: De conformidad con el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial esta ejecutoria suprema contiene principios jurisprudenciales relativos a la debida interpretación y aplicación del literal c) del numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 27360 (Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario); en el sentido de que contra el despido arbitrario a los trabajadores agrarios que desarrollen labores de naturaleza permanente les corresponde la reposición, y a los que realicen labores***

*de temporada solo les corresponde la tutela resarcitoria que se manifiesta en el pago de una indemnización".*

Entonces, si se nos pide aplicar la norma por especialidad, aplicamos el aludido texto legal pero con el criterio interpretativo establecido en la casación en comento; en consecuencia, en observancia del citado Artículo 7.2 de la Ley N° 27360, no cabe sino ratificar la decisión del Ad quo quien dispone la reposición precisamente porque el trabajador es titular de un contrato de trabajo de plazo indeterminado al momento del cese, que no podía ser despedido sino por causa justa, y porque la labor que desarrolla -agente de seguridad- es de naturaleza permanente y consustancial a los fines de la empresa, que cultiva productos hidrobiológicos. De modo que no es un trabajador de temporada.

4.5. En cuanto el sentido interpretativo del artículo 22° de la Constitución Política del Perú realizado en la sentencia, el apelante cuestiona que el Ad quo haya considerado dicha norma constitucional para determinar que el demandante tiene derecho a la reposición, a pesar que existe una norma específica que regula el régimen especial agrario; por tanto, como lo señala la Sentencia recaída en el Exp. 1647-2013-PA/TC, la reposición no sería el mecanismo adecuado de protección frente al despido arbitrario.

Sin embargo, en atención a lo expuesto, no existe razón alguna para interpretar el Artículo 22° de la Constitución de modo distinto del que hace el Ad quo, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República.

4.6. El demandante tiene derecho a la reposición tanto en observancia del Artículo 22° de la Constitución, como en aplicación de los principios jurisprudenciales relativos a la debida interpretación y aplicación del literal c) del numeral 7.2 del Artículo 7° de la Ley N° 27360, (Le y que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario) que alcanza a las partes acorde a la Ley N° 27460 y conforme al artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, materia de análisis en la Casación N° 854-2015-Huaura; pues se trata de un trabajador con contrato de trabajo de plazo indeterminado, operario de producción, quien realiza labores de naturaleza permanente para la demandada.



4.7. En efecto, la Constitución es el marco normativo de validación de todo el ordenamiento jurídico interno, por lo que las disposiciones legales para que sean eficaces y válidas, deben de tener consonancia con las normas constitucionales. Así, surge de lo dispuesto en el Artículo 51° de la Constitución: "Supremacía de la Constitución. Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

De modo que, si conforme al citado Artículo 22° de la Constitución, existe la posibilidad de la protección restitutoria a elección del actor frente a un despido incausado, entonces esta norma constitucional habrá de primar sobre otra de rango legal, que aun cuando sea especial, desde el criterio interpretativo que la demandada pretende asignarle, reconoce menores derechos al trabajador; sin embargo, como ha quedado indicado tras la emisión de la CASACION N° 854-2015-HUAURA, tanto por efecto de lo dispuesto en el Artículo 22° de la Constitución como del sentido interpretativo que se le ha asignado al literal c) del numeral 7.2 del Artículo 7° de la Ley N° 27360, no habrá necesidad sino de aplicar la norma por especialidad en los términos que tenemos expuesto, con lo cual no cabe sino ratificar la decisión del Ad quo quien dispone la reposición precisamente porque el trabajador es titular de un contrato de trabajo a plazo indeterminado al momento del cese, que no podía a ser despedido sino por causa justa y porque la labor que desarrolla -agente de seguridad- es de naturaleza permanente y consustancial a los fines de la empresa, que en este caso se dedica al cultivo de productos hidrobiológicos. De modo que no es un trabajador de temporada.

4.8. Respecto si se ha procedido a valorar correctamente los medios probatorios en sentencia; refiere la apelante que en la sentencia no se ha valorado correctamente los medios probatorios como el contrato de trabajo suscrito entre las partes del proceso, ya que su cláusula Séptima expresa el acuerdo entre las partes de solo conceder el derecho a una suma dineraria en el caso de despido; debiendo el Juez pronunciarse sobre este aspecto.

Si bien todo contrato vincula a sus celebrantes por el principio pacta sunt servanda, tratándose del derecho laboral no podemos asumir a ultranza que el contrato sea fuente primera de derechos y obligaciones, pues frente al referido principio, que gobierna los actos jurídicos en el derecho privado, en el derecho laboral se impone la obligación que tiene el Estado de ejercer la tutela de la parte más débil de la relación laboral, y en ese entendido velar por la vigencia de los derechos del trabajador y proscribir la renuncia de los derechos que le sean reconocidos por ley. Ello surge, además, de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución, cuando sanciona:

*"Principios que regulan la relación laboral. Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley".*

Si ello es así, no podemos asumir a plenitud que lo pactado tenga eficacia y límite el derecho del actor a lograr su reposición, lo contrario sería admitir la renuncia de los derechos fundamentales que la Constitución le reconoce; en razón de ello entendemos que si bien la sentencia apelada no hace mayor evaluación del contenido del contrato en mención, sin embargo, esto no varía la situación jurídica descrita; en ese sentido, como se ha expuesto precedentemente, para trabajadores bajo el régimen especial de la Ley N° 27360 y N° 27460 que realicen actividades permanentes, les corresponderá pretender una medida restitutoria en caso de despido incausado en los términos expuestos en la CASACION N° 854-2015-HUAURA.

4.9. Sobre los costos procesales, se cuestiona que se haya declarado que la apelante abone por costos la suma de S/. 3,000.00, señalando que estos serían excesivos y se habría impuesto sin motivación.

La Ley Procesal de Trabajo en su Artículo 31° -Ley N° 29497-, prescribe que: " El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación son de expreso pronunciamiento en la sentencia". En consecuencia tal imposición cuenta con amparo legal.

En estos autos se ha litigado sobre una materia de puro derecho, como es la calificación del despido como incausado y la reposición, por ello hallamos que lo decidido guarda coherencia con lo actuado y la naturaleza del proceso, que se litiga sobre una pretensión no cuantificable en dinero, que el mismo puede incluso llegar a ser objeto del recurso de casación, y que en tal sentido no podemos admitir el argumento de que no se habría motivado este extremo de la sentencia pues a fojas 66 obran tales argumentos o sustentos.

4.10. En cuanto al costo excesivo, para ello la recurrente hace mención a la sentencia en el Expediente 290-2017-0-2601-JR-LA-02 para señalar que no habría criterio coherente, pero no se ha adjuntado instrumento alguno que pueda corroborar tal afirmación.

Siendo esto así, téngase presente que la determinación de los costos procesales debe obedecer a la estimación razonable del conjunto de factores y parámetros legales y fácticos que lo rodean, tales como la duración, naturaleza y complejidad del proceso, por ello el importe ordenado a pagar por el órgano jurisdiccional tiene correlato con la calidad de la defensa en la estructuración de la teoría del caso y de la forma en que ésta ha sido traducida en las actuaciones procesales, pero también en la calidad de la litigación del abogado en el marco del nuevo proceso laboral, la participación de la defensa letrada en las audiencias públicas, las instancias recorridas, incluyendo la posibilidad de que se acuda a la sede casatoria.

Se considera excesiva la suma impuesta como COSTOS u honorarios del abogado; sin embargo, este Colegiado sostiene lo contrario, pues si nos atenemos a la Tabla de Honorarios Mínimos del Colegio de Abogados de Lima (disponible en la página web del CAL), a la cual acudimos como referente, tenemos que esté en su Artículo 18 establece que:

*"Art. 18.- Si la acción ejercida por el procedimiento abreviado no es susceptible de estimación pecuniaria, se calculará el honorario mínimo referencial aplicando el Artículo 15 con reducción del veinte por ciento (20%)".*

*Artículo 15.- "Si en el proceso de conocimiento se persiguen declaraciones no susceptibles de valorizarse pecuniariamente el honorario mínimo referencial será de 02 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.) (...)"*

En atención a ello tenemos que este proceso es uno abreviado regulado por la Ley N° 29497, la materia no es estimable en dinero, en consecuencia los honorarios que en situación ordinaria cabría reconocer a la defensa de la parte vencedora sería el del 2 UIT reducido en un 20%, formula que nos lleva a considerar que los costos mínimos serían de más de los S/3,000.00 fijados con la sentencia pues la UIT asciende a S/4,050.00 Soles.

En consecuencia consideramos que los costos en su monto estimado en la sentencia apelada debe de confirmarse por hallarse acorde con los montos mínimos que razonablemente se perciben por los profesionales que ejercen la defensa cautiva; con lo cual hallamos que este extremo debe ser igualmente confirmado.

#### **IV. DECISIÓN DE LA SALA**

Por estas consideraciones, **LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, administrando justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, obrante de fojas 66 a 72, que declaró **FUNDADA** la demanda de Reposición interpuesta por **S.J.G.C.** contra **M.S.A.**; con lo demás que contiene. **NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE** los autos al Juzgado de origen en su oportunidad.

**S.S.**

**PACHECO VILLAVICENCIO    MARCHAN APOLO    FERNÁNDEZ  
CHUQUILÍN**

### Anexo 5: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar															x	

### Anexo 6: Presupuesto.

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	70.0 0	4	280.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			560.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			
<b>Sub total</b>			
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			
<b>Total (S/.)</b>			